



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

“DETERMINACIÓN DE LA LESIÓN PSICOLÓGICA EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA AFECTACIÓN AL NUCLEO FAMILIAR, EN LA SEGUNDA FISCALIA SUPERIOR ESPECIALIZADA EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE CUSCO”

Línea de investigación:

Política Jurisdiccional- Problemas y Actualidad de la Justicia Penal.

Presentado Por

Bach. Davison Alvarez Huamanguillas

(<https://orcid.org/0009-0005-7563-0597>)

Para optar al Título Profesional de Abogado

Asesor:

Dr. Luis Alfonso Sarmiento Núñez.

(<https://orcid.org/0000-0001-6999-3555>)

CUSCO – PERÚ

2023



Metadatos

Datos del autor	
Nombres y apellidos	
Número de documento de identidad	
URL de Orcid	
Datos del autor	
Nombres y apellidos	
Número de documento de identidad	
URL de Orcid	
Datos del asesor	
Nombres y apellidos	
Número de documento de identidad	
URL de Orcid	
Datos del jurado	
Presidente del jurado (jurado 1)	
Nombres y apellidos	
Número de documento de identidad	
Jurado 2	
Nombres y apellidos	
Número de documento de identidad	
Jurado 3	
Nombres y apellidos	
Número de documento de identidad	
Jurado 4	
Nombres y apellidos	
Número de documento de identidad	
Datos de la investigación	
Línea de investigación de la Escuela Profesional	



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

Mtro. Judith A. Ponce de León Coronado
Secretaria Académica

DETERMINACIÓN DE LA LESIÓN PSICOLÓGICA EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA AFECTACIÓN AL NUCLEO FAMILIAR, EN LA SEGUNDA FISCALIA SUPERIOR ESPECIALIZADA EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y L

Fecha de entrega: 16-oct-2023 09:10a.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 2197494208

Nombre del archivo: sisi_final_Davison_Alvarez_Huamanguillas_12_de_octubre_2023.docx (14.21M)

Total de palabras: 20937

Total de caracteres: 112254



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

¹
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

“DETERMINACIÓN DE LA LESIÓN PSICOLÓGICA EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA AFECTACIÓN AL NUCLEO FAMILIAR, EN LA SEGUNDA FISCALIA SUPERIOR ESPECIALIZADA EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE CUSCO”

³
Línea de investigación:

Política Jurisdiccional- Problemas y Actualidad de la Justicia Penal.

Presentado Por

Bach. Davison Alvarez Huamanguillas

³
(<https://orcid.org/0009-0005-7563-0597>)

Para optar al Título Profesional de Abogado

Asesor:

Dr. Luis Alfonso Sarmiento Núñez.

(<https://orcid.org/0000-0001-6999-3555>)

CUSCO – PERÚ
2023

UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

Mtro. Judith A. Ponce de León Coronado
Secretaría Académica



DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA AFECTACION AL NUCLEO FAMILIAR, EN LA SEGUNDA FISCALIA SUPERIOR ESPECIALIZADA EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y L

INFORME DE ORIGINALIDAD

22%

INDICE DE SIMILITUD

21%

FUENTES DE INTERNET

5%

PUBLICACIONES

15%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

1

hdl.handle.net

Fuente de Internet

2%

2

repositorio.udch.edu.pe

Fuente de Internet

2%

3

repositorio.uandina.edu.pe

Fuente de Internet

2%

4

repositorio.unp.edu.pe

Fuente de Internet

2%

5

img.lpderecho.pe

Fuente de Internet

2%

6

repositorio.unasam.edu.pe

Fuente de Internet

1%

7

Submitted to Universidad Alas Peruanas

Trabajo del estudiante

1%

8

repositorio.upt.edu.pe

Fuente de Internet

1%



Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por **Turnitin**. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega: **DAVISON ALVAREZ HUAMANGUILLAS**
Título del ejercicio: **DAVISON ALVAREZ HUAMANGUILLAS**
Título de la entrega: **DETERMINACIÓN DE LA LESIÓN PSICOLÓGICA EN LOS DELIT...**
Nombre del archivo: **sisi_final_Davison_Alvarez_Huamanguillas_12_de_octubre_20...**
Tamaño del archivo: **14.21M**
Total páginas: **149**
Total de palabras: **20,937**
Total de caracteres: **112,254**
Fecha de entrega: **16-oct.-2023 09:10a. m. (UTC-0500)**
Identificador de la entre... **2197494208**

UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

"DETERMINACIÓN DE LA LESIÓN PSICOLÓGICA EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA AFECTACIÓN AL NÚCLEO FAMILIAR, EN LA SEGUNDA FISCALÍA SUPERIOR ESPECIALIZADA EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE CUSCO"

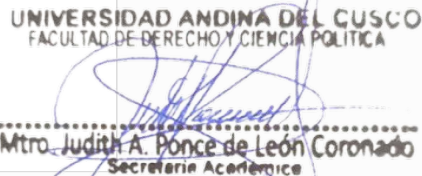
Línea de investigación:
Política Jurisdiccional- Problemas y Actualidad de la Justicia Penal.

Presentado Por
Bach. Davison Alvarez Huamanguillas
(<https://orcid.org/0009-0005-7563-0597>)
Para optar al Título Profesional de Abogado

Asesor:
Dr. Luis Alfonso Sarmiento Núñez.
(<https://orcid.org/0000-0001-6999-3555>)

CUSCO - PERÚ
2023

UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA



Mtro. Judith A. Ponce de León Coronado
Secretaría Académica



DEDICATORIA

A mis padres FORTUNATO ALVAREZ Y MERCEDES HUAMANGUILLAS, quienes fueron los que me dieron la vida, me apoyaron, me brindaron amor y mucha comprensión, en los momentos muy difíciles que me tocó vivir a pesar de tantas dificultades me apoyaron incondicionalmente, formándome en valores, sobretodo enseñándome a ser una buena persona.

A mi esposa Juvissa Vargas, por haber estado en los momentos difíciles y haberme apoyado dándome fuerza para nunca flaquear y continuar hasta lograr nuestras metas, ahora puedo decir se pudo, como también agradezco a mis hijos Neydan y Jaden quienes son mi motor y motivo la razón de todo, quienes hace que los esfuerzos valgan la pena.

A mis hermanas Zenobia y Gradys cuñados Manuel y Fernando, quienes me dieron aliento a continuar en todo momento.

A mi suegra Julia Mora, quien me apoyo incondicionalmente en los momentos difíciles.



AGRADECIMIENTOS

En primer lugar, quiero expresar mi gratitud a dios por haberme guiado en el camino correcto, por bendecirme cada día de mi vida, haberme brindado salud y fortaleza para así lograr mis metas para ser un buen profesional.

A mi alma Mater Universidad Anadina del Cusco, por bríndame acogida en sus aulas donde me brindaron enseñanza de calidad, como también a mi escuela profesional lugar donde los maestros brindan enseñanza de calidad, quienes guiaron mis pasos en toya la trayectoria y así formar profesionales de calidad.

Al Doctor Luis Sarmiento por haberme asesorado y guiado en el desarrollo de mi investigación brindándome su tiempo hasta lograr nuestro objetivo que es de alcanzar el título y ser un buen profesional en el derecho.



ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTOS	iii
ÍNDICE GENERAL.....	iv
ÍNDICE DE TABLAS.....	vii
TABLA DE GRÁFICOS	viii
RESUMEN.....	ix
ABSTRACT	x
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN.....	11
1.1. Planteamiento del problema.	11
1.2. Formulación del problema de investigación	14
1.2.1. Problema general:.....	14
1.2.2. Problemas específicos secundarios:.....	14
1.3. Justificación.....	15
1.3.1. Conveniencia.....	15
1.3.2. Relevancia social	15
1.3.3. Implicancias prácticas	15
1.3.4. Valor teórico	16
1.3.5. Utilidad metodológica.....	16
1.4. Objetivos de investigación	16
1.4.1. Objetivo General	16
1.4.2. Objetivos específicos.....	16
1.5. Delimitación del estudio.	17
1.5.1. Delimitación Espacial	17
1.5.2. Delimitación temporal	17
1.6. Viabilidad	17
1.6.1. Limitación bibliográfica.	17



1.6.2. Viabilidad económica	17
CAPITULO II: MARCO TEÓRICO	19
2.1. Antecedentes de estudio	19
2.1.1. Antecedente Nacional	19
2.1.2. Antecedente local	21
2.2. Bases teóricas.	22
2.2.1. Debido Proceso.	22
2.2.2. Principio de presunción de inocencia	23
2.2.3. La violencia.....	23
2.2.4. Violencia contra las mujeres.	24
2.2.5. Violencia contra los integrantes del grupo familiar.....	25
2.2.6. Factores de violencia familiar.....	25
2.2.7. Clases de violencia familiar.	26
2.2.8. Lesiones.	27
2.2.9. Daño psicológico.	29
2.2.10. Lesiones psíquicas.	30
2.2.11. Daños psíquicos:	31
2.2.12. Víctimas de riesgo psicológico.....	32
2.2.13. Tratamiento normativo del daño psíquico.....	32
2.2.14. Determinación de la presencia de daño psíquico.....	33
2.2.14.1. Daño psíquico.....	35
2.2.14.2 Daño psicológico.	36
2.2.14.3. Maltrato psicológico.	37
2.2.14.4. Consecuencias de daño psicológico en los delitos de injuria, calumnia y difamación..	37
2.2.15. La familia.....	40
2.2.16. Interés superior del niño.	43
2.3. Hipótesis de trabajo.	45
2.4. Categorías de estudio.	45



2.5. Definición de términos.....	45
CAPÍTULO III: MÉTODO	48
3.1. Diseño metodológico.	48
3.2. Diseño contextual:	48
3.2.1. Escenario espacio temporal.	48
3.2.2. Unidades de estudio.	48
3.2.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	48
ASPECTOS ADMINISTRATIVOS	50
A. Cronograma	50
B. Presupuesto y financiamiento.	51
CAPITULO IV: RESULTADO Y ANÁLISIS DE LOS HALLAZGOS	52
4.2.1. Caso No. 1	57
4.2.2. Caso Nº 2.	65
4.2.3. Caso No. 3.	74
4.2.4. Caso No. 4.	82
ENCUESTA REALIZADA A ABOGADOS LITIGANTES EN MATERIA PENAL.....	90
PREGUNTA Nº. 1	90
PREGUNTA Nº. 2	91
PREGUNTA Nº. 3	92
PREGUNTA Nº.4.....	93
PREGUNTA Nº. 5	94
PREGUNTA Nº 6	95
PREGUNTA Nº. 7	97
PREGUNTA Nº 8	98
PREGUNTA Nº. 9	99
PREGUNTA Nº. 10	99
CONCLUSIONES.....	102
RECOMENDACIONES.....	103



BIBLIOGRAFIA	104
ANEXOS.....	107

ÍNDICE DE TABLAS

<i>Tabla 1 cuadro de equivalencias</i>	<i>12</i>
<i>Tabla 2 antecedentes nacionales</i>	<i>19</i>
<i>Tabla 3 antecedentes locales</i>	<i>21</i>
<i>Tabla 4 categorías de estudio</i>	<i>45</i>
<i>Tabla 5 cronograma</i>	<i>50</i>
<i>Tabla 6 pregunta 1</i>	<i>90</i>
<i>Tabla 7 pregunta 2</i>	<i>91</i>
<i>Tabla 8 pregunta 3</i>	<i>92</i>
<i>Tabla 9 pregunta 4</i>	<i>94</i>
<i>Tabla 10 pregunta 5</i>	<i>95</i>
<i>Tabla 11 pregunta 6</i>	<i>96</i>
<i>Tabla 12 pregunta 7</i>	<i>97</i>
<i>Tabla 13 pregunta 8</i>	<i>98</i>
<i>Tabla 14 pregunta 9</i>	<i>99</i>
<i>Tabla 15 pregunta 9</i>	<i>100</i>



TABLA DE GRÁFICOS

<i>Grafico 1 pregunta 1.....</i>	<i>91</i>
<i>Grafico 2 pregunta 2.....</i>	<i>92</i>
<i>Grafico 3 pregunta 3.....</i>	<i>93</i>
<i>Grafico 4 pregunta 4.....</i>	<i>94</i>
<i>Grafico 5 pregunta 5.....</i>	<i>95</i>
<i>Grafico 6 pregunta 6.....</i>	<i>96</i>
<i>Grafico 7 pregunta 7.....</i>	<i>97</i>
<i>Grafico 8 pregunta 8.....</i>	<i>98</i>



RESUMEN

La presente investigación utiliza como soporte, la ley especial de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar ley 30364, en la misma que se establece la formada de determinación de la lesión psicológica en los delitos de violencia contra la mujer y si dicho procedimiento afecta el núcleo familiar,

Es una investigación de enfoque cualitativo de alcance descriptivo, su finalidad es básica, teniendo en cuenta la determinación de las lesiones psicológicas en los delitos de violencia contra la mujer y la afectación al núcleo familiar, en la segunda fiscalía superior especializada en violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar de cusco-2022, y como objetivo es determinar cuáles son las causas y que consecuencias generan la determinación de la violencia psicológica, el objetivo de esta investigación es, examinar de qué manera la determinación de las lesiones psicológicas afectaría al núcleo familiar, es preciso tener presente, los resultados de la investigación los mismos que servirán para poner remedio al problema investigado, utilizando el instrumento de análisis, el mismo que son los informes psicológicos y las sentencias dictadas en cada proceso, los mismos que son analizados de manera minuciosa y exhaustiva, con cuyo aporte se demostrara las falencias que existen en la determinación de las lesiones psicológicas en el delito de violencia psicológica, y así demostrar las falencias que existen en la administración de justicia, finalmente en la presente investigación se desarrollara ampliamente los diferentes conceptos sobre la determinación de las lesiones psicológicas y la afectación al núcleo familiar etc.

PALABRAS CLAVES.

Correctivo, núcleo familiar, informe psicológico, atentatorio y enfoque



ABSTRACT

The present investigation uses as support, the special law of violence against women and the members of the family group law 30364, in which the form of determination of psychological injury in crimes of violence against women is established and if said procedure affects the family nucleus,

It is a research with a qualitative approach of descriptive scope, its purpose is basic, taking into account the determination of psychological injuries in crimes of violence against women and the affectation of the family nucleus, in the second superior prosecutor's office specialized in violence against women and members of the family group of Cusco-2022, and as an objective is to determine what are the causes and what consequences generate the determination of psychological violence, the objective of this investigation is to examine how the determination of psychological injuries would affect the family nucleus, it is necessary to have present, the results of the investigation the same that will serve to remedy the problem investigated, using the analysis instrument, which are the psychological reports and the sentences handed down in each process, the same that are analyzed in a meticulous and exhaustive way, with whose contribution the deficiencies that exist in the determination of psychological injuries in the crime of psychological violence will be demonstrated, and thus demonstrate the deficiencies that exist in the administration of justice, finally in the present investigation the different concepts on the determination of psychological injuries and the affectation to the family nucleus etc.

KEYWORDS. Corrective, family nucleus, attacking and focus



CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

1.1. Planteamiento del problema.

Los últimos años, evidenciaron altos índices de violencia contra la mujer, el programa Nacional para la prevención y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar AURORA, con integración del Centro de Emergencias Mujer (CEM), presento un informe estadístico realizado hasta julio del presente año, donde se concluyó que hasta la fecha indicada se presentaron 92,982 casos a nivel nacional de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar; se precisó que la violencia ejercida en contra de las mujeres supera 80446 casos a nivel nacional y en caso de los hombres 12536 casos a nivel nacional; en el departamento del Cusco, por intervención del Centro de Emergencias Mujer, se coligió, según las estadísticas, se han producido 6028 incidentes de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, indicando que las mujeres que sufren violencia son 5168 casos y hombres 860.

Es preciso, indicar que los casos atendidos por el CEM, que los califica según el tipo de violencia, se tiene; violencia física: 2360 casos, violencia psicológica 2885 casos, violencia sexual 751 casos y violencia económica 32 casos, entendiéndose que la violencia psicológica es más frecuente en la Región del Cusco. Es así que el Congreso de la República del Perú, aprobó la Ley N° 30364 que entró en vigencia el 24 noviembre del 2015, dicha norma prescribe: “La presente Ley tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad. Para tal efecto, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las



víctimas, así como reparación del daño causado y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.”

El objeto de dicha norma jurídica, es plausible y meritorio; sin embargo, no debe vulnerar derechos fundamentales de las personas que viven en un núcleo familiar, pues en sus disposiciones complementarias modificatorias, artículo segundo, establece la incorporación del artículo 124-b en la forma siguiente: “Segunda. Incorporación de los artículos 46-e y 124-b al Código Penal... artículo 124-b determinación de la lesión psicológica. El nivel de la lesión psicológica es determinado mediante valoración realizada de conformidad con el instrumento técnico oficial especializado que orienta la labor pericial, con la siguiente equivalencia: a. Falta de lesiones leves: nivel leve de daño psíquico. b. Lesiones leves: nivel moderado de daño psíquico. c. Lesiones graves: nivel grave o muy grave de daño psíquico”.

Tabla 1 cuadro de equivalencias

EQUIVALENCIAS		
a. Falta de lesiones leves	☐	Nivel leve de daño psíquico
b. lesiones leves	☐☐	Nivel moderado de daño psíquico
c. lesiones graves o muy graves	☐☐☐	Grave daño psíquico

En las condiciones en que se lleva a cabo los exámenes en el distrito judicial de Cusco, en las investigaciones por el delito de agresiones psicológicas por violencia familiar, según análisis de los expedientes judiciales tramitados en la Fiscalía Superior, donde se llevó a cabo el trabajo, determinaría que no existe un procedimiento adecuado para determinar la afectación psicológica en una víctima de agresión, por otra parte el hecho de que se determine



tal circunstancia y que conlleve a la formalización de la investigación, con la imposición de medidas de protección, conlleva a que el agresor miembro del núcleo familiar, sea apartado del mismo, con el consiguiente perjuicio para los demás integrantes, en especial si hay hijos menores de edad, pues al otorgar una equivalencia irrazonable y carente de objetividad, sin seguir los procedimientos adecuados que exigen un informe técnico científico, como lo es un peritaje psicológico, podría conllevar a tomar decisiones arbitrarias.

Por ejemplo; Carla por primera vez tuvo una discusión con su pareja por problemas domésticos, hubo intercambio de insultos y como vive en un departamento y la bulla se escucha, sus vecinos llamaron a la policía, siendo intervenido su pareja y conducido a la comisaría; Carla es sometida a una evaluación física y un peritaje psicológico, tomando en cuenta los protocolos correspondientes; se aplican herramientas científicas de la psicología, se evidencia que no hay lesiones físicas pero si afectación psicológica, la que puede evidenciarse mediante un informe psicológico, como el que se emitió, surgiendo interrogantes, ¿mediante una entrevista que se lleva a cabo en una sola vez, podría concluirse que un incidente simple, podría generar afectación psicológica? ¿se justificaría para iniciar un proceso penal? ¿Bastaría ese informe psicológico para disponer judicialmente que la pareja de Carla, abandone el hogar conyugal? ¿de esa forma se protege la familia?. La norma penal, artículo 124-B del Código Penal, señala que el nivel del daño psíquico se determina a través de un examen pericial o cualquier otro idóneo, con las siguientes equivalencias: falta de lesiones leves, nivel de daño psíquico; lesiones leves, nivel moderado de daño psíquico; lesiones graves: nivel grave o muy grave de daño psíquico.

La equivalencia señalada en la norma penal citada precedentemente, pareciera que contradice el valor de la ciencia de la Psicología plasmada en un informe psicológico y por ende, por las consecuencias que genera, afectaría al núcleo familiar, pues se estaría imputando lesiones no determinadas en el informe técnico científico como lo es el peritaje



psicológico y se tramitaría el proceso penal por una equivalencia normativa sin sustento científico; lo que generaría consecuencias como: a) la afectación al núcleo familiar, b) vulneración al interés superior del niño. c) Vulneración al debido proceso, d) adopción de medidas de protección irrazonables y e) Vulneración al principio de presunción de inocencia

En tal sentido la presente investigación busca investigar si la determinación de la afectación psicológica que sufre una persona, a la fecha, en nuestro distrito judicial, sigue el procedimiento adecuado, será suficiente una sola entrevista con la psicóloga, como usualmente ocurre en la práctica, para concluir que una persona tiene afectación psicológica, destacando el papel importantísimo de la ciencia para el esclarecimiento de los hechos en materia penal, asimismo se busca solucionar el problema advertido en el texto del artículo en mención a través de la formulación de una propuesta normativa que solucione el problema.

1.2. Formulación del problema de investigación

1.2.1. Problema general:

¿Cómo se determina la lesión psicológica en los delitos de violencia contra la mujer y si dicho procedimiento afecta al núcleo familiar, según los procesos penales tramitados en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Especializada en Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar del Cusco - 2022?

1.2.2. Problemas específicos secundarios:

a) ¿Cuáles son las causas que generan la determinación de la lesión psicológica en los delitos de violencia contra la mujer en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Especializada en Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar del Cusco - 2022?



b) ¿Cuáles son las consecuencias de la determinación de la lesión psicológica en los delitos de violencia contra la mujer y la afectación del núcleo familiar en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Especializada en Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar del Cusco - 2022?

1.3. Justificación

1.3.1. Conveniencia

La presente investigación es conveniente, pues pretende evidenciar los problemas al momento de la determinación de las lesiones psicológicas en los delitos de violencia contra la mujer y la afectación del núcleo familiar, pues en la práctica, en base a un informe psicológico que se genera después de una sola entrevista, actualmente se determina que la persona evaluada tiene afectación psicológica.

1.3.2. Relevancia social

La presente investigación tiene relevancia social, porque busca dar a conocer el impacto trascendente y negativo respecto a la determinación de las lesiones psicológicas en los delitos de violencia contra la mujer y la afectación del núcleo familiar, si realmente el trabajo que a la fecha llevan a cabo las psicólogas de las diferentes instituciones donde las víctimas de violencia, son examinadas, tiene sustento científico.

1.3.3. Implicancias prácticas

La presente investigación tiene un enfoque básico, pues busca producir conocimiento respecto a la determinación de la lesión psicológica en los delitos de violencia contra las mujeres y la afectación del núcleo familiar, además tendrá una implicancia práctica, pues buscará solucionar el problema planteado.



1.3.4. Valor teórico

La presente investigación tiene un valor teórico jurídico que pretende evidenciar las consecuencias de la determinación de la lesión psicológica en los delitos de violencia contra las mujeres y la afectación del núcleo familiar.

1.3.5. Utilidad metodológica

En la investigación, se aplicará una metodología eficaz, estratégica y pertinente, para lograr los objetivos de la investigación, para ello consideramos fundamental que la presente investigación amplíe los conocimientos sobre la determinación de la lesión psicológica en los delitos de violencia contra la mujer y la afectación del núcleo familiar, Metodología que servirá como modelo para la realización de investigaciones similares y futuras. (Hernandez & Mendoza, 2018)

1.4. Objetivos de investigación

1.4.1. Objetivo General

Establecer como se determina la lesión psicológica en los delitos de violencia contra la mujer y si ese procedimiento afecta al núcleo familiar según los procesos penales tramitados en la Segunda Fiscalía Superior Especializada en Violencia Contra Las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Cusco - 2022.

1.4.2. Objetivos específicos

Identificar las causas que generan la determinación de la lesión psicológica en los delitos de violencia contra la mujer y su afectación del núcleo familiar en los procesos penales tramitados en la Segunda Fiscalía Superior Especializada en Violencia Contra Las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Cusco - 2022.



Identificar las consecuencias de la determinación de la lesión psicológica en los delitos de violencia contra la mujer y la afectación del núcleo familiar en los procesos penales tramitados en la Segunda Fiscalía Superior Especializada en Violencia Contra Las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Cusco - 2022.

1.5. Delimitación del estudio.

La presente investigación se enmarca dentro de la política jurisdiccional, problemas y actualidad de la justicia penal.

1.5.1. Delimitación Espacial

En cuanto a la delimitación espacial, se realizará en el ámbito Fiscal en la Segunda Fiscalía Superior Especializada en Violencia Contra Las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Cusco.

1.5.2. Delimitación temporal

En cuanto a la delimitación temporal, la presente investigación recogerá datos del año 2022.

1.6. Viabilidad

En este punto encontramos algunas limitaciones de orden relativo, como, por ejemplo:

1.6.1. Limitación bibliográfica.

El tema de investigación elegido se encuentra dentro del ámbito de la Ciencia Jurídica, del estudio puede reducir sumariamente a un análisis lógico y a una interpretación reflexiva que beneficie al derecho peruano. Como la bibliografía es especializada y novedosa, no existe mucha bibliografía al respecto.

1.6.2. Viabilidad económica



Existe viabilidad económica ya que el tesista dispone de los medios necesarios para hacer posible la investigación, pagar la impresión del trabajo en curso, imprimir los materiales de recogida de datos, psajes y realizar las visitas necesarias a las distintas Instituciones del Estado.



CAPITULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de estudio

En cuanto a los antecedentes del estudio, se adquirió información de referencia nacional, que se explica a continuación y se representa en el gráfico siguiente:

2.1.1. Antecedente Nacional

Tabla 2 antecedentes nacionales

Titulo	“Violencia contra las mujeres y determinación de las lesiones psicológicas en el Perú”
Autores	Bach. Ivan Pavel Ramirez Espinoza
Para optar	El título profesional de abogado
Universidad	Santiago Antunez de Mayolo
Año	2017
ciudad	Huaraz

Es un trabajo que tuvo por finalidad analizar la violencia contra la mujer y la lesión psicológica en el Perú según la ley 30364 que regula la prevención, erradicación y sanción de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Resumen.

Las medidas legislativas y procedimentales no pueden ser presentadas como la panacea que ha de solucionar el conflicto. No es así, la propuesta es clara, la insuficiencia normativa que hallada en la modificación del Art. 124-B del código penal merece un exhaustivo análisis con posterior corrección para el correcto proceder de la ley, en ese contexto no se tendría la luz para la impunidad y los delitos contra la mujer y los miembros del entorno familiar sería tratados con sumo cuidado. (ESPINOZA, 2017)



Conclusiones.

Sus conclusiones, señalan que el análisis parte del art. 124.B del Código Penal donde se analizó la insuficiencia normativa de la equivalencia del nivel leve, moderado y grave o muy grave del daño psíquico, en vista que el legislador ha considerado únicamente como típico el nivel moderado del daño psíquico en el Art. 122 del Código Penal, no habiendo considerado los niveles leves y graves o muy graves en el cuerpo normativo, resultando dicha determinación un vacío legal. (ESPINOZA, 2017)

El Art. 121 del Código Penal, “señala las causales para la configuración del delito de lesiones graves, sin embargo no señala taxativamente si el nivel grave o muy grave es parte del señalado artículo, quedando fuera inclusive el nivel leve del daño psíquico, en ese sentido frente a la valoración de dichos niveles no existiría artículo alguno que lo contenga, lo que significa atípica dicha determinación psicológica de lesiones, ese análisis involucra la inclusión por parte del legislador de equivalencias en el código penal”.

Se concluye que se vulnera el principio de legalidad, en vista que el Art. 124-B del Código Penal sobre determinación de la lesión psicológica, señala como valoración de la lesión psicológica el instrumento técnico oficial especializado que orienta la labor pericial para determinar las equivalencias o niveles de daño psíquico, dicho instrumento técnico oficial se trata de una resolución administrativa de la fiscalía de la nación que no está bajo el control legislativo, requisito esencial para valorar como medio probatorio idóneo en el proceso penal (autoría propia).

Las pericias psicológicas realizadas por especialistas del Instituto de medicina legal del Perú vulnerarían el principio de legalidad pudiendo ser cuestionadas en la audiencia de control de acusación al afectar las garantías procesales, por lo que resulta necesario su modificatoria (autoría propia).



2.1.2. Antecedente local

Tabla 3 antecedentes locales

Titulo	“La Violencia Familiar en la Provincia de la Convención y el rol de los operadores de Justicia frente a esta problemática 2019-2020”
Autores	Bach. Denis Richard Quispe Espinoza
Para optar	El título profesional de abogado
Universidad	Andina del Cusco
Año	2020
ciudad	Cusco

“La Violencia Familiar en la Provincia de la Convención y el rol de los operadores de Justicia frente a esta problemática 2019 -2020” (QUISPE ESPINOZA, 2020) para optar el título de abogado, UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO.

Dicha tesis tuvo por objetivo general determinar, analizar y comparar si legislar en base a la ideológica de género impacta positiva o negativamente en la sociedad.

Se postuló como hipótesis general: las limitaciones que existe para que los operadores de justicia de la provincia de La Convención no cumplan con eficiencia su rol frente a la problemática de la violencia familiar, 2019 – 2020, las cuales serían: las carencias de especialización y capacitación, deficiencia logística y falta de un trabajo coordinado interinstitucionalmente.

La discusión de los resultados se realizó a través de la argumentación jurídica. Las hipótesis fueron validadas y las principales conclusiones son: las limitaciones de los operadores de Justicia de la provincia de La Convención por lo cual no cumplen con eficacia



su rol frente a la problemática de la violencia familiar, 2019 – 2020, son las carencias de especialización y capacitación deficiente lógico y fatal de efectividad y personal.

A nivel policial, la usencia de una directiva interna que contempla un procedimiento idóneo como para enfrentar y erradicar los distintos actos de violencia familiar del que viene siendo pasibles los ciudadanos de la provincia de la Convención; así como la falta de un monitoreo periódico efectivo por parte de los comisarios para verificar el cumplimiento del personal a su cargo, la capacitación al personal policial para que se especialicen en dicha materia, sumándose a ello, la deficiencia logística y de personal; en tanto que el personal policial no necesariamente cuenta con conocimientos de derecho.

A nivel del ministerio público la ausencia de despachos fiscales en materia de familia en la provincia de La Convención que sea acorde a su población y a los 13 distritos que tiene la provincia, aproximadamente 60,000 habitantes, pero solo existe un despacho judicial en materia familiar, imposibilitando a que sea eficiente y efectiva la erradicación de los distintos hechos de violencia familiar que aqueja a la población; la carencia de material logístico y personal auxiliar, también imposibilitan el normal desarrollo de sus funciones, conllevando una sobre carga procesal.

2.2. Bases teóricas.

Dado que este estudio se enmarca en el ámbito del Derecho Penal, los fundamentos teóricos son los siguientes:

2.2.1. Debido Proceso.

El debido proceso conocido también como “Juicio Justo” o “Proceso Regular” es una garantía y Derecho Fundamental de todos los Justiciables que les permite una vez ejercitado el Derecho de acción el poder acceder a un proceso que reúne los requisitos mínimos que



llevan a la autoridad encargada de resolverlo, a pronunciarse de manera justa, equilibrada e imparcial. (De Bernadis, 1995)

2.2.2. Principio de presunción de inocencia.

si en el proceso penal encontrase aplicación una verdad y propia presunción de inocencia del imputado, es evidente que al órgano de la acusación correspondería una carga formal de la prueba; de forma que el Juez, cuando el Ministerio Fiscal permaneciese inactivo, debería absolver al imputado porque a favor de este jugaría una presunción de inocencia, pero en el proceso penal no sucede así, debiendo el Juez estar limitado por presunciones a cargo o a favor del imputado, aquel puede siempre sustituirse a la inactividad del Ministerio Público, para probar que el hecho delictivo subsiste, o a la inactividad del detenido para probar que el hecho por el contrario no subsistente. (Maier J. , 2002).

La presunción de inocencia es una presunción iuris tantum, es decir, admite prueba en contrario, de ese modo, un juez no puede cuando la culpabilidad no ha sido verificada más allá de toda duda razonable, emitir sentencia condenatoria; esto es, “cuando los órganos de persecución penal no han podido destruir a la situación de inocencia, construida de antemano por la ley”. (Maier J. B., 2002).

2.2.3. La violencia.

Hoy en día es muy común escuchar la palabra violencia y se tiene una idea de lo que es, el espíritu de dominación, muerte, agresión, moretón, contusión, herida, inseguridad, son expresiones que nos dan la idea de violencia, esta es la historia de la humanidad, una historia de pulsiones, cuyo lado malo muestra pulsiones de posesión, dominación, pasiones como el odio, rencor, ira etc.; definen el termino violencia, donde siempre hay alguien que cree tener derecho de agredir al otro y desencadena sus pulsiones y pasiones; la acción de utilizar la fuerza, la intimidación, el poder para conseguir algo, como acto ejecutado por seres humanos



en sus relaciones interpersonales y sociales, es un hecho que remonta, sin ninguna duda, al origen mismo de la humanidad, no se trata de hechos aislados, son experiencias que millones de personas han experimentado alguna vez, dando lugar al sufrimiento y muerte de seres humanos en todo ámbito a nivel de nuestra geografía terrenal entre naciones, que provocan daños físicos y psicológicos, minan la dignidad del ser humano en cualquier contexto social. La violencia, por lo tanto, es un comportamiento deliberado que se demuestra en todo contexto social, sea en las relaciones interindividuales o estructurales, también irrumpe en la cédula fundamental de la sociedad, donde se desarrolla un proceso evolutivo y sofisticado de agresión directa e indirecta, real y subliminal en un plano físico y psicológico. (Ramos Rios, 2018)

La O.M.S. define, “la violencia como el uso deliberado de la fuerza o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectiva, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos trastornos del desarrollo o privaciones”.

2.2.4. Violencia contra las mujeres.

La violencia contra las mujeres se define como aquel actuar doloso o comportamiento condicionado, producido en el ámbito público o privado, dentro de la familia, unidad doméstica o cualquier relación interpersonal, capaz de generar daño o sufrimiento en la mujer; pero también se ha considerado que dicha violencia puede tener lugar en la comunidad, o sea dentro de la sociedad o un sector de la sociedad del que forma parte la mujer, puede ser el lugar de trabajo, las instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier lugar bajo determinados modos de actuar o comportamiento social; puede tratarse de actos individuales o colectivos, que tienden a lastimar derechos fundamentales de las



mujeres, cometidos en cualquier lugar y por cualquier persona, varón o mujer, o juntos la vez. (Ramos Rios, 2018).

2.2.5. Violencia contra los integrantes del grupo familiar.

Es toda acción u omisión que cause muerte, daño, sufrimiento físico, sexual o psicológico que se produce dentro de una relación de responsabilidad, dependencia, confianza o poder, de parte de un integrante a otra/o del grupo familiar. Tienen especial protección las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad. (Suarez Farfan , 2016).

2.2.6. Factores de violencia familiar.

Temor represalia

La violencia ejercida hacia la mujer es muy difícil de probar cuando se tiene miedo a las represalias que podría recibir por el agresor al enterarse que fue denunciado por la violencia ejercida, sintiéndose culpable de lo que vaya a ocurrir y sobre todo el temor a la estigmatización de su agresor, la mala postura de la víctima es tratar de justificar la violencia que recibió indicando que fue en defensa, sintiendo pena, cólera, tristeza, cariño, que genera confusión como también el temor a la reacción de los familiares y del entorno social.

Alcoholismo.

El Centro de Emergencias Mujer (CEM), indicó que el consumo de bebidas en exceso puede llegar a ser perjudicial para la salud y familia. Ante el incremento de los casos de violencia contra la mujer y familia, se detectó que el alcoholismo sigue siendo una de las causas más predominantes en temas de agresividad, según el programa nacional contra la violencia familiar, sexual y los reportes del CEM, el 58.4 % de las víctimas fueron agredidas por su pareja o familia en estado de ebriedad. (Salas Araoz, 2019)



Autonomía Económica.

El dinero y su administración son factores íntimamente relacionados con la autonomía económica de la mujer, también de poder, en algunos casos, esos desbalances contribuyen a la formación de un ambiente menos favorable para la integridad de la mujer. La ENDES permite explorar aspectos relacionados a la autonomía económica. El primero es la condición laboral de la mujer, además el trabajo que realiza en el hogar: trabaja “fuera de casa” o no trabaja. El cruce de esa condición con la violencia permite concluir que el riesgo de ser víctima es mayor en las mujeres que trabajan. Exactamente, el 77 % señaló haber sido alguna vez en su vida, víctima de violencia; en cambio fue menor entre las que no se hallaban trabajando (71%). (Choquehuanca de Villanueva, 2017).

2.2.7. Clases de violencia familiar.

Violencia física.

Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o privación de las necesidades básicas, que haya ocasionado daño físico o que puedan llegar ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación. (observatorio regional, 2022)

Violencia psicológica.

Es la acción o conducta tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que pueda ocasionar daños psíquicos. Daño psíquico es la afectación o alteración de alguna de las funciones mentales o capacidades de la persona producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo. (Garcia Quispe, Garcia Vargas, & Solari Perez, 2018).



La violencia psicológica incluye maltrato verbal en forma repetida, acoso, reclusión y privación de los recursos físicos, económicos y personales, para algunas mujeres la violencia psicológica es más dolorosa que los ataques físicos, por que socavan eficientemente la seguridad y la confianza de la mujer en sí mismo. Un solo episodio de violencia física puede intensificar enormemente el significado y el impacto del maltrato emocional. Se ha informado que las mujeres opinan que el peor aspecto de los malos tratos no es la violencia misma sino la “tortura mental” y “vivir con miedo y aterrorizada”. (observatorio regional, 2022)

Violencia económica.

Es la acción y omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona. (Garcia Quispe, Garcia Vargas, & Solari Perez, 2018).

Violencia sexual.

Es cuando alguien con mayor fuerza o autoridad obliga o somete para realizar prácticas sexuales sin consentimiento de la víctima, la violencia sexual vulnera el derecho a decidir voluntariamente y libremente para participar en prácticas sexuales. Nadie debe obligar a otra persona a mantener prácticas sexuales sin consentimiento pleno, bajo ninguna circunstancia, no importa el vínculo entre las personas, así sea la pareja, profesor o profesora, pariente o alguien con autoridad. Es una conducta penada por ley, cualquier persona puede ser víctima de violencia sexual: niñas, niños, adolescentes, mujeres y hombres. (Garcia Quispe, Garcia Vargas, & Solari Perez, 2018)

2.2.8. Lesiones.

RAMIRO SALINAS SICCHA, dice que: “por lesiones se entiende disminución en la integridad corporal, daño a la salud o incapacidad para el trabajo. La salud es un estado en



que la persona puede ejercer normal sus funciones, “en palabras de la organización mundial de la salud, como un estado de complejo bienestar físico, mental y social. En síntesis, se puede decir que la salud es un estado ideal del cuerpo y de la mente. Romeo Cas abona que ese estado se expresa mejor con la idea de bienestar, en el sentido de armonía de plenitud psíquica y física”

Según el Art. 124-b del Código Penal, “el delito de lesiones es la conducta mediante la cual una persona ocasiona un daño en el cuerpo o en la salud de otra persona sin el ánimo de causarle la muerte”

Lesiones psicológicas.

la lesión psíquica se refiere a una alteración clínica aguda que sufre una persona como consecuencia de haber experimentado un suceso violento y que la incapacita significativamente para hacer frente a los requerimientos de la vida ordinaria a nivel personal, laboral familiar o social. Este concepto de lesión psíquica, que es medible por medio de los instrumentos de evaluación adecuados, ha sustituidos al de daño moral, que es una noción más imprecisa, subjetiva y que implica más una percepción de perjuicio a los bienes inmateriales del honor o de la libertad que el sufrimiento psíquico propiamente dicho. (Echeburua Paz de Corral, 2018)

Las lesiones psíquicas más frecuentes son las alteraciones adaptativas (con un estado de ánimo deprimido o ansioso), el trastorno de estrés postraumático o la descompensación de una personalidad anómala. Más en concreto con un nivel cognitivo, la víctima puede sentirse confusa y tener dificultades para tomar decisiones, con una percepción profunda de indefensión (de estar a merced de todo tipo de peligros) y de incontrolabilidad (de carecer de control sobre su propia vida y su futuro); a nivel psicofisiológico, puede experimentar sobresaltos continuos y problemas para tener un sueño reparador; por último, a nivel de las



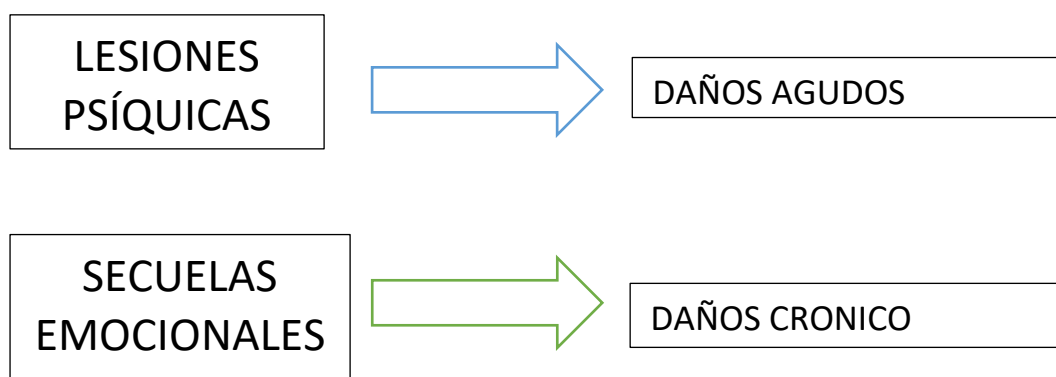
conductas observables pueden mostrarse apática y con dificultades para retomar la vida cotidiana. (Echeburua Paz de Corral, 2018)

2.2.9. Daño psicológico.

La palabra daño proviene del latín “demere” que significa “menguar”, siendo entendido como el detrimento o menoscabo a un interés jurídicamente tutelado por el ordenamiento jurídico, que en un primer momento corresponde al interés jurídico general de no verse dañado por la conducta de otro agente volviéndose luego en un interés específico de la víctima. (Maffioletti, 2019)

Zannoni precisa “el daño representa el menoscabo, detrimento, perjuicio que por acción de otro se recibe en la persona, ya sea en sus propiedades o en su patrimonio. Por ello tenemos que el daño puede provenir de dolo, de culpa o caso fortuito, existiendo grado de malicia, negligencia o causalidad entre autor y el efectivo. Así el daño doloso obliga al resarcimiento y acarrea una sanción prevista en el Código Penal, el daño culposo suele llevar consigo tan solo la indemnización y el fortuito exime en la generalidad de los casos.

El daño psicológico se refiere, por un lado, a las lesiones psíquicas producidas por un delito violento; y por otro, a las secuelas emocionales que pueden persistir en la víctima de forma crónica, que interfieren negativamente en su vida cotidiana. Lo que está alterado, en definitiva, es la capacidad de afrontamiento y de adaptación de la víctima a la nueva situación. (Pynoos, Sorensen y Steinberg, 1993).





Según Echeburua, 2001. “el daño psicológico cursa habitualmente en fases”. En una primera fase, suele surgir una reacción de sobrecogimiento, con un cierto enturbiamiento de la conciencia y con un embotamiento general, caracterizado por la lentitud, un abatimiento general, unos pensamientos de incredulidad y una pobreza de reacciones.

En la segunda fase, a medida que la conciencia se hace más penetrante y se diluye el embotamiento producido por el estado de shock, se abren paso vivencias afectivas de un colorido más dramática: dolor, indignación, rabia, impotencia, culpa, miedo, que alternan con momentos de profundo abatimiento.

Como tercera fase, hay una tendencia a Re-experimentar el suceso, bien espontáneamente o en función de algún estímulo concreto asociado “como un timbre un ruido, un dolor, etc.” O de algún estímulo más general: una película violenta, el aniversario del delito, la celebración de la navidad, entre otros.

1. Reacción de sobrecogimiento
2. Vivencias afectivas dramáticas
 - Dolor
 - Indignación
 - Ira
 - Culpa
 - Miedo
3. Tendencia a revivir intensamente el suceso

2.2.10. Lesiones psíquicas.

La lesión psíquica se refiere a una alteración clínica aguda que sufre una persona como consecuencia de haber experimentado un suceso violento, que la incapacita significativamente para hacer frente a los requerimientos de la vida ordinaria a nivel personal, laboral, familiar o social.

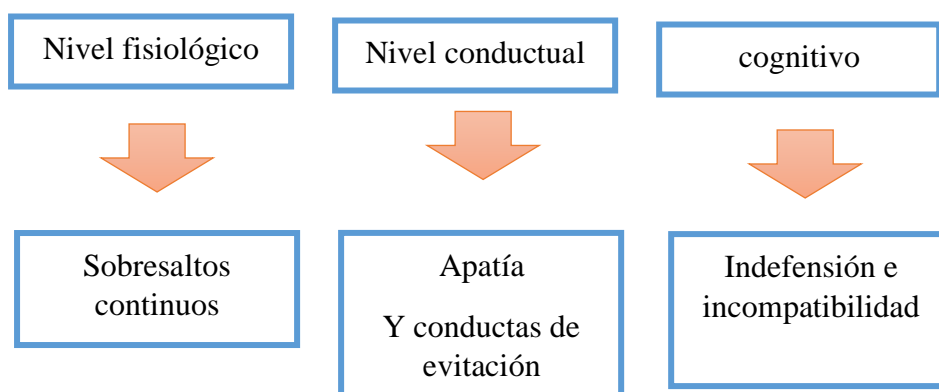


Este concepto de lesión psíquica, que es medible por medio de los instrumentos de evaluación adecuados, ha sustituido al de daño moral, que es una noción más imprecisa, subjetiva y que implica más una percepción de perjuicio a los bienes inmateriales del honor o de la libertad que el sufrimiento psíquico propiamente dicho.

2.2.11. Daños psíquicos:

Implica sentimiento negativo: humillación, vergüenza, culpa o ira; ansiedad, preocupación constante por el trauma, con tendencia a revivir el suceso; depresión; pérdida progresiva de confianza personal como consecuencia de los sentimientos de indefensión y de desesperanza experimentada; disminución de la autoestima.

Las lesiones psíquicas más frecuentes son las alteraciones adaptables (con un estado de ánimo deprimido o ansioso), el trastorno de estrés postraumático o la descompensación de una personalidad anómala, más en concreto a un nivel cognitivo, la víctima puede sentirse confusa y tener dificultades para tomar decisiones, con una percepción profunda de indefensión (de estar a merced de todo tipo de peligros) y de incontrolabilidad (de carecer de control sobre su propia vida y su futuro); a nivel psicofisiológico, puede experimentar sobresaltos continuos y problemas para tener un sueño reparador y por último a nivel de las conductas observables puede mostrarse apática y con dificultades para retomar la vida cotidiana (Acierno, Kilpatrick y Resnick, 1999).





2.2.12. Víctimas de riesgo psicológico.

Las víctimas de riesgo tienen una cierta predisposición a convertirse en víctimas de un delito violento porque constituyen una presa fácil para el agresor; las víctimas vulnerables, a su vez, tienen una mayor probabilidad de sufrir un intenso impacto emocional tras haber sufrido un delito violento (sean o no víctimas de riesgo). Se trata, por tanto, de dos conceptos distintos.

Los factores de riesgo aluden a una mayor atracción del agresor para elegir a una víctima cuya agresión pueda quedar impune. Así, algunos factores de riesgo son estables (pertenecer al sexo femenino, ser joven, ser inmigrante, vivir sola, carecer de recursos familiares y sociales, padecer una deficiencia mental, etcétera); otros, por el contrario, son situacionales (haber consumido alcohol o drogas en exceso en lugares nocturnos, frecuentar entornos marginales o peligrosos o estar enamorada de un toxicómano o de un hombre violento). En estos casos puede haber una imprudencia temeraria por parte de la víctima.

2.2.13. Tratamiento normativo del daño psíquico.

En el acuerdo plenario N° 2-2016/CJ-116 “se precisa que mediante la segunda disposición complementaria modificatoria de la Ley 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, publicada el 23 de noviembre de 2015, se incorporó el artículo 124-B al Código Penal, según el cual se establecen tres niveles o escalas de daño psíquico que deben ser considerados, de acuerdo al grado de intensidad, como lesiones graves, lesiones leves y faltas según determinación pericial, dando con ello inicial contenido a la expectativa de protección contra las agresiones que en el Derecho Penal se estableció desde mucho antes para la salud mental.

En el referido acuerdo plenario, en su considerando 16, se indica: “el daño psíquico, se consideró según la gravedad de la aflicción causada, esta división se ve recogida en la



Guía para Determinar el Daño Psíquico, en la que se definió al daño como “la afectación y/o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo” [Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Guía de Valoración del Daño Psíquico en Personas Adultas Víctimas de Violencia Intencional. 2016. p. 40] definición que también se encuentra en el inciso b, del artículo 8 de la Ley N.º 30364”.

En el considerando 17 del mencionado Acuerdo Plenario se establece que, no obstante, la declaración normativa de los niveles de perturbación mediante la primera disposición complementaria modificatoria de la Ley 30364, solo se adecuó el artículo 122 del Código Penal, considerándose el delito de lesiones leves por daño psíquico moderado, sin modificarse los artículos 121 y 441, del Código Penal en los que se tipifican los delitos de lesiones graves y faltas respectivamente.

2.2.14. Determinación de la presencia de daño psíquico.

A consideración de la licenciada en psicología y perito argentina Silvia Castelao, el concepto más claro de daño psíquico es el propuesto por el médico psiquiatra don Ricardo Ernesto Risso: quien lo considera como un “síndrome psiquiátrico coherente (enfermedad psíquica), relacionado causal o causalmente con el evento de autos (accidente, enfermedad, delito), que ha ocasionado una disminución en las aptitudes psíquicas previas (incapacidad), que tiene carácter irreversible (cronicidad) o al menos jurídicamente consolidado (dos años)”.

Al referirse a síndrome psiquiátrico coherente, Risso precisa que “no es otra cosa que una enfermedad mental”, la cual no puede ser diagnosticadas en base a un solo síntoma o a algún síntoma aislado, sino que deben ser coherentemente agrupados en algún cuadro clínico. En consideración a los criterios señalados refiere que no deben considerarse daño psíquico:



los síntomas aislados que no constituyen una enfermedad, las enfermedades que no aparecieron ni se agravaron a causa del evento, las que no tengan relación con el acontecimiento, lo no incapacitante y lo que no está cronificado o jurídicamente consolidado. Además, esta enfermedad debe dañar de manera perdurable una o varias de las siguientes funciones. 1) capacidad para desempeñar sus tareas habituales. 2) capacidad para acceder al trabajo. 3) capacidad para ganar dinero. 4) capacidad para relacionarse.

Para Echeburúa y otros, el daño psicológico se refiere a dos aspectos “por un lado a las lesiones psíquicas agudas producidas por un delito violento, que, en algunos casos, pueden remitir con el paso del tiempo, el apoyo social o un tratamiento psicológico adecuado; y, por otro, a las secuelas emocionales que persisten en la persona de forma crónica, como consecuencia del suceso sufrido, que interfieren negativamente en su vida cotidiana. En uno y otro caso el daño psíquico es la consecuencia de un suceso negativo que desborda la capacidad de afrontamiento y de adaptación de la víctima a la nueva situación”. El propio Echeburúa clasifica, dos tipos básicos de daño psicológico:

1. Daño agudo o lesiones psíquicas, que se caracterizarían por la posibilidad de que puedan remitir con el paso del tiempo, el apoyo social o un tratamiento terapéutico adecuado. Las lesiones psíquicas más frecuentes son los trastornos adaptativos (caracterizados por un estado de ánimo depresivo o ansioso), el trastorno por estrés agudo o el trastorno por estrés postraumático.

2. Daño crónico o secuelas psíquicas, que se caracterizarían por la estabilidad del daño, persistiendo en la persona de forma crónica, a modo de cicatrices psicológicas, no remitiendo con el paso del tiempo ni con un tratamiento adecuado. Las secuelas psíquicas más frecuentes son las modificaciones permanentes de la personalidad (Echeburúa, 2004, citado en Morillas, Patró y Aguilar, 2011. p. 394).



La Guía para Determinar el Daño Psíquico, contiene las pautas que debe seguir el perito psicólogo o psiquiatra para establecer los niveles de daño psíquico y que puede orientar al perito de parte, según esta, para apreciar el daño deben estar presentes los criterios siguientes; “un cuadro psicopatológico conformado como síndrome; ser nuevo en el historial del examinado; causar limitación real del psiquismo; tener suficiente jerarquía y envergadura como para causar lesión; presentarse definido y acreditar un nexo causal con un agente traumático determinado por el hecho punible; ser crónico o jurídicamente consolidado”(sic). La guía no se aplica para evaluar a niños, niñas, adolescentes ni a mujeres e integrantes del grupo familiar en casos de violencia familiar, según el acuerdo plenario N°.2-2016/CJ-116.

2.2.14.1. Daño psíquico.

"El daño psíquico configura un detrimento a la integridad personal, que para que sea indemnizado independiente de la moral, debe ser consecuencia del siniestro y motivado por causas que no sean preexistentes al mismo. Ello se da en una persona que presenta luego de producido el hecho, una disfunción, un disturbio psíquico de carácter permanente. Debe acreditarse una modificación definitiva de la personalidad que la diferenciaba de las demás personas antes del hecho; una patología psíquica originada en éste que permita que se le reconozca como un efectivo daño a la integridad psicofísica y no constituir simplemente una sintomatología que aparezca como una modificación disvaliosa del espíritu o de los sentimientos, que lo harían encuadrable tan sólo en el concepto de daño moral. En consecuencia, sólo será resarcido el daño psíquico en forma independiente del moral, cuando sea consecuencia del accidente, sea coherente con éste y se configure en forma permanente" ("Woodgate, Juan Alberto vs. Legarden, Horacio José y otro s/ daños y perjuicios", CNCiv., sala L, 01/08/2007, webrubinjal 254.4.9.r159). (DAMIAN, 12 de febrero del 2007)



El Daño psíquico: -Es de carácter patológico, requiere la presencia de un cuadro psicopatológico diagnosticable por perito de la especialidad. -No es necesario un grave evento para provocar un daño, dependiendo este de la particular forma de asimilar ese evento que ese aparato psíquico en particular haya tenido, -Es posible de pautas de evaluación -Tiene una finalidad resarcitoria -Para fijar esta finalidad se tendrá en cuenta la importancia de las pérdidas o los padecimientos presentes o futuros del reclamante -Se debe evaluar –por perito de la especialidad- y fijar incapacidad -Provoca trauma psíquico.

2.2.14.2 Daño psicológico.

"El daño psicológico se configura no únicamente por la alteración del equilibrio de la personalidad de la víctima, sino también por la agravación de un desequilibrio anterior, pero en este último caso el obligado no soporta la integridad resarcitoria del perjuicio sino sólo la cuota de agravación. Se aplica aquí la doctrina de la concausa, en cuya virtud se margina de la cuenta indemnizatoria la contribución, que al resultar lesivo aporta la situación precedente del afectado". (DAMIAN, 12 de febrero del 2007)

"el daño psicológico o psíquico no debe repararse necesariamente en forma autónoma porque o bien causa un daño patrimonial o bien produce agravio moral. No significa esto que no pueda tratarse este rubro en forma independiente. Lo que ocurre es que no existe necesidad de que el tratamiento sea autónomo, siempre y cuando el daño, una vez constatado, sea debidamente reparado". (DAMIAN, 12 de febrero del 2007)

"El daño psicológico no es una afección emotiva espiritual, el padecer de los sentimientos, pues ello encuadra dentro del concepto de daño moral. Aquél se configura mediante la alteración de la personalidad, es decir, una perturbación profunda del equilibrio regulado por el razonamiento, que guarda un adecuado nexo causal con el hecho dañoso"



("Giménez, Gabriel Omar y otro vs. Ontivero, Roberto Carlos y otro s/ daños y perjuicios", CNCiv., sala H, 26/09/2007, webrubinzal_jupri: 254.3.4.r244).

2.2.14.3. Maltrato psicológico.

una forma de agresión a través de actos y conductas con el fin de desvalorizar e intimidar a la víctima, haciendo que esta sufra un impacto negativo en su estabilidad emocional y mental.

Cabe mencionar que este tipo de actos son de manera recurrente, y en muchos de los casos, de forma gradual haciendo que la víctima no pueda percatarse a simple vista de esta acción. (Manzo, 2015)

Este tipo de maltrato se puede dar de forma pasiva o activa.

Pasiva: Sus acciones son de manera sutil y sugerente, por ejemplo: ya sabes que puede pasar, ya veremos, tú sabrás lo que está bien, etc. Es decir, frases comunes o acciones que parecieran inofensivas, pero que insinúan agresión.

Activa: Estos son aquellos actos que directamente dañan tu integridad emocional y mental, a pesar de que estás pueden ser más evidentes, también son complicadas de detectar.

2.2.14.4. Consecuencias de daño psicológico en los delitos de injuria, calumnia y difamación.

a) Delito de injuria

El delito de injuria se encuentra tipificado y sancionado en el artículo 130 del Código Penal. Se criminaliza conductas que afectan el honor en su dimensión subjetiva. El autor del delito pronuncia o aplica contra la víctima frases, gestos o vías de hecho de significado agresivo o despectivo que hieren, ofenden, humillan o maltratan su estima personal; es decir, que no respetan su dignidad. Puede tratarse de insultos orales o escritos, de expresiones



corporales o de bofetadas o escupitajos. Lo importante es su idoneidad para expresar un sentido injurioso o de afrenta personal que debe ser recepcionado de modo directo o indirecto, inmediato o mediato, pero siempre por el propio agraviado.

Ahora bien, el Código Penal también regula de modo especial el caso de las «injurias recíprocas o las proferidas con ánimo de defensa. Al respecto, el artículo 137 establece que cuando, como consecuencia de un altercado, se intercambie injurias mutuas o recíprocas, la autoridad judicial puede eximir de pena a todos los autores de las mismas o a solo uno de ellos. Además, la citada disposición legal también declara justificadas y no punibles las injurias verbales provocadas si fueron proferidas con ánimo de defensa o como respuesta razonable y secuencial a una ofensa personal. (Saldariaga, 2022)

b) Delito de calumnia

El delito de calumnia no existía en el Código Penal de 1924; sin embargo, la ley sancionaba como equivalente la denuncia calumniosa (artículo 186), la cual consistía en acusar o denunciar a otro “ante una autoridad imputándole un hecho punible determinado, a sabiendas de que la imputación es falsa o sin que existiera motivo que permitiese creer prudentemente en ella”.

En el Código Penal vigente, el artículo 131 tipifica como calumnia “solo la atribución falsa de un delito”. Este hecho punible afecta el bien jurídico “honor” en su dimensión objetiva, sobre todo por el desvalor social que genera e implica en la esfera social el ser calificado de delincuente.

La imputación falsa puede hacerla el autor del delito ante cualquier persona e incluso en presencia del propio ofendido. No obstante, si la calumnia se formula ante una pluralidad de personas, el hecho será considerado como una modalidad agravada del delito de difamación (artículo 132, segundo párrafo). Ahora bien, el contenido de la imputación falsa



debe ser siempre un delito de cualquier clase, sea este doloso o culposo, consumado o que quedó únicamente en tentativa. No constituye, por tanto, calumnia la falsa imputación de una falta o contravención administrativa.

Resulta pertinente distinguir el delito de calumnia del delito de denuncia mendaz que se criminaliza en el artículo 402. Este último supuesto constituye un delito contra la administración de justicia donde el agente denuncia a la autoridad un hecho punible que no se ha cometido, o cuando quien formula una denuncia conoce que el autor de un delito es una persona distinta de aquella que es denunciada. Con estas falsas imputaciones, el agente no busca afectar el honor de terceros, sino activar innecesariamente y perjudicar el correcto funcionamiento del sistema judicial, así como el de sus agencias y órganos. (Saldariaga, 2022)

c) Delito de difamación

La difamación es el delito contra el honor de mayor gravedad que sanciona la legislación penal nacional. Se trata de un hecho punible que lesiona el honor en su dimensión objetiva; es decir, como la buena reputación social de una persona. Este delito se encuentra descrito en el artículo 132. Según esta disposición legal, comete difamación quien “ante varias personas, reunidas o separadas, pero de manera que pueda difundirse la noticia, atribuye a una persona, un hecho, una cualidad o una conducta que pueda perjudicar su honor o reputación”.

Característica esencial del delito es la magnitud social que adquiere la noticia o atribución ofensiva al ser difundida o compartida con una pluralidad de personas. Lo negativo, pues, de la cualidad o conducta atribuida con finalidad difamante a la persona agraviada trasciende y se extiende entre terceros con mayor perjuicio para el honor objetivo de la víctima. Como destacan los especialistas:



los medios por los cuales se puede hacer realidad el delito pueden ser verbales, escritos, gráficos o por medio del video. Todo medio capaz de difundir las ofensas emitidas por el agente, será idóneo para la consumación de la difamación (Salinas Siccha, 2015b, p. 302).

Se han incluido, en el artículo 132, dos circunstancias agravantes específicas: la primera toma en cuenta el carácter delictivo de la conducta atribuida con la difamación y que suscita mayor desvaloración en el grupo social respecto al honor objetivo del agraviado; y la segunda funda la mayor punibilidad de la difamación cuando esta es realizada con el empleo de medios de mayor acceso colectivo, como el libro, la prensa escrita u otros medios de comunicación como la radio o la televisión. (Saldariaga, 2022)

2.2.15. La familia.

El concepto de familia desde el punto de vista histórico ha ido evolucionando tanto en su estructura, tipos como en sus roles. Desde una concepción tradicional se considera a la familia como el grupo de individuos los cuales se encuentran entrelazados por vínculos de amor y sangre, en la cual la unión en matrimonio de los padres es duradera y los hijos son educados en el seno del hogar.

Según Martínez (2015) la familia es considerada como la primera forma de organización social y su existir se corrobora en los testimonios históricos de cada uno de los grupos sociales de las diferentes épocas.

La familia como grupo social posee gran importancia puesto que contribuye en la formación integral de cada uno de sus miembros en especial de los hijos.

Al respecto, Besanilla y Miranda (2013) sostuvieron que la persona desde que nace se encuentra en el seno familiar y es allí donde vive, se desarrolla y adquiere habilidades las cuales le serán necesarias en los diferentes ámbitos de su vida. Por otra parte, Pérez



(1999) afirmó que en la familia se halla protección e intimidad, pero para que estas se pongan en manifiesto es necesario que los integrantes aprendan a expresar sus sentimientos con libertad. La característica mencionada no es innata, por el contrario, es adquirida, por ello, es necesario

Según la OMS, tomando un criterio eminentemente demográfico, por familia se entiende “a los miembros del hogar emparentados entre sí, hasta un grado determinado por sangre adopción y matrimonio. El grado de parentesco utilizado para determinar los límites de la familia dependerá de los usos y, por lo tanto, no puede definirse con precisión en escala mundial”.

Ackerman (citado en Cusinato, 1992) la define como "la unidad básica de desarrollo y experiencia, de realización y fracaso. Es también la unidad básica de la enfermedad y la salud”.

Minuchin (2001) la define como "el grupo en el cual el individuo desarrolla sus sentimientos de identidad y de independencia, el primero de ellos fundamentalmente influido por el hecho de sentirse miembro de una familia, y el segundo por el hecho de pertenecer a diferentes subsistemas intrafamiliares y por su participación con grupos extrafamiliares”. (Avendaño Ureta, 2016).

Por la composición la familia se puede clasificar de la siguiente forma (Quintero, 1994):

1. Familia nuclear: es la compuesta por los padres y los hijos que viven bajo un mismo techo.
2. Familia extensa: varias generaciones conforman el grupo familiar (padres, hijos, abuelos, tíos).



3. Familia reconstituida o recompuesta: aquella donde los miembros de la pareja vienen de uniones previas, conviven con hijos de sus relaciones anteriores y de la suya propia.

4. Familia monoparental: conformada por uno de los progenitores, generalmente la madre, y sus hijos.

Por el nivel de funcionamiento la familia (Artola, 2000) puede ser:

- Familia rígida: dificultad en asumir los cambios de los hijos/as. Los padres brindan un trato a los niños como adultos. No admiten el crecimiento de sus hijos, quienes son sometidos por la rigidez de sus padres siendo permanentemente autoritarios.

- Familia sobreprotectora: preocupación por sobreproteger a los hijos/as. Los padres no permiten el desarrollo y autonomía de los hijos/as. Los hijos/as no saben ganarse la vida, ni defenderse, tienen excusas para todo, se convierten en "infantiloides". Los padres retardan la madurez de sus hijos/as y al mismo tiempo, hacen que estos dependen extremadamente de sus decisiones.

- Familia centrada en los hijos: Hay ocasiones en que los padres no saben enfrentar sus propios conflictos y centran su atención en los hijos; así, en vez de tratar temas de la pareja, traen siempre a la conversación temas acerca de los hijos, como si entre ellos fuera el único tema de conversación. Este tipo de padres, busca la compañía de los hijos/as y depende de estos para su satisfacción. En pocas palabras "viven para y por sus hijos".

- Familia permisiva: En este tipo de familia, los padres son incapaces de disciplinar a los hijos/as, y con la excusa de no ser autoritarios y de querer razonarlo todo, les permiten a los hijos hacer todo lo que quieran. En este tipo de hogares, los padres no funcionan como padres ni los hijos como hijos y con frecuencia observamos que los hijos mandan más que los padres. En caso extremo los padres no controlan a sus hijos por temor a que éstos se enojen.



Familia inestable: La familia no alcanza a ser unida, los padres están confusos acerca del mundo que quieren mostrar a sus hijos por falta de metas comunes, les es difícil mantenerse unidos resultando que, por su inestabilidad, los hijos crecen inseguros, desconfiados y temerosos, con gran dificultad para dar y recibir afecto, se vuelven adultos pasivos-dependientes, incapaces de expresar sus necesidades y por lo tanto frustrados y llenos de culpa y rencor por las hostilidades que no expresan y que interiorizan.

- Familia estable: La familia se muestra unida, los padres tienen claridad en su rol sabiendo el mundo que quieren dar y mostrar a sus hijos/as, lleno de metas y sueños. Les resulta fácil mantenerse unidos, por lo tanto, los hijos/as crecen estables, seguros, confiados, les resulta fácil dar y recibir afecto y cuando adultos son activos y autónomos, capaces de expresar sus necesidades, por lo tanto, se sienten felices y con altos grados de madurez e independencia. (Avendaño Ureta, 2016).

2.2.16. Interés superior del niño.

La Convención de los Derechos del Niño (en adelante CDN) es el evento de los miembros participantes de la Organización de la Naciones Unidas - ONU donde suscriben acuerdos con carácter de tratado internacional concernientes a los derechos humanos básicos de los niños, niñas y adolescentes. La CDN pone en relevancia los siguientes principios fundamentales, tales como: El interés superior del niño; La no discriminación; El derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo; la participación infantil, Según el tercer artículo de la CDN, establece lo siguiente:

1. En el conjunto de disposiciones relacionado a los niños que las entidades estatales y particulares de bienestar social, las cortes, los organismos de administración o los órganos parlamentarios emprendan, de manera fundamental se tomará en consideración será el interés superior del niño.



2. Los gobiernos firmantes se obligan a garantizar al niño el amparo y asistencia necesaria para su bienestar, considerando los derechos y obligaciones de sus progenitores o sujeto encargados de su protección frente a la ley y, con esa finalidad decidirán todas las disposiciones de carácter legislativo y administrativo necesarias.

3. Los Gobiernos adscritos se cercioraron que los organismos, asistencias y entidades a cargo de la atención o la protección de los niños de cumplimiento a las normativas dispuestas por la autoridad encargada, fundamentalmente en tema de amparo, salubridad, número, competencia de sus trabajadores y correspondiente una supervisión idónea.

Considerando que el principio del Interés Superior del Niño, se divide en tres palabras: interés – superior – niño, es necesario realizar un breve comentario sobre su significado, según la Real Academia Española (RAE) respecto del interés, éste proviene del latín *interesse*, el cual sustancialmente significa “importar”, asimismo significa “conveniencia o beneficio en el orden moral o material” que quiere decir que tiene un favorecimiento en el ámbito moral. Superior, su significado se aproxima al derecho que tiende un propósito máspreciado respecto del provecho sobre otro de menor beneficio y por último niño se considera así a la persona desde su concepción hasta la adolescencia, tal como lo señala la CDN, que califica como niño a toda persona menor de 18 años. En ese sentido este principio, a propósito de encontrarse regulado en el Estado nacional y supranacional, merece un reconocimiento especial a nivel mundial, por lo que todos los países que se encuentran suscritos tienen la obligación moral y legal de amparar su cumplimiento, dada su condición de norma de Derecho Internacional General.



2.3. Hipótesis de trabajo.

Hipótesis general.

La determinación de la lesión psicológica en los delitos de violencia contra las mujeres, en los procesos penales que se tramitaron en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Especializada en Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar del Cusco, carece de sustento científico.

Hipótesis específicas.

Las consecuencias en la determinación de la lesión psicológica en los delitos de violencia contra la mujer y la afectación al núcleo familiar son: la afectación al núcleo familiar, interés superior del niño y, adopción de medidas de protección irrazonables.

2.4. Categorías de estudio.

Dada la naturaleza o carácter cualitativo de nuestro estudio, las categorías de estudio quedan establecidas de la siguiente forma.

la 4 categorías de estudio

CATEGORÍAS	SUB CATEGORÍAS
Determinación de las lesiones Psicológicas.	<ul style="list-style-type: none"> - Delitos de lesiones por violencia familiar. - Afectación del núcleo familiar Represalia - Medidas de protección - Principio de Presunción de inocencia
Afectación al núcleo familiar.	<ul style="list-style-type: none"> - Núcleo familiar - Interés superior del niño

2.5. Definición de términos.

2.5.1. Lesiones psicológicas.



Para Tkaczuk (2001) el daño psíquico es la consecuencia de un acontecimiento que afecta la estructura vital y generalmente acarrea trastornos y efectos patógenos en la organización psíquica

2.5.2. Violencia contra la mujer.

Las Naciones Unidas definen la violencia contra la mujer como "todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada

2.5.3. Debido proceso.

El debido proceso es un principio fundamental, en cuyo escenario se respetan los derechos y garantías procesales, para asegurar un correcto juicio a las partes procesales (Campos Barranzuela, 2022).

2.5.4. principio de presunción de inocencia.

El derecho a la presunción de inocencia es uno de los derechos fundamentales sobre los cuales se construye el derecho sancionador tanto en su vertiente en el Derecho Penal como en el Derecho Administrativo Sancionador. Este derecho tiene como objeto garantizar que sólo los culpables sean sancionados y ningún inocente sea castigado. (Higa , 2017)

2.5.5. Interés superior del niño.

El Principio del Interés Superior del Niño, enunciado por el artículo 3° de la Convención y recogido por el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes peruano,³⁶ preconiza que todas las medidas concernientes a los “niños” a ser adoptadas por las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las



autoridades administrativas o los órganos legislativos deben tener como suprema consideración su “interés superior”.

2.5.6. núcleo familiar.

Según la OMS, tomando un criterio eminentemente demográfico, por familia se entiende “a los miembros del hogar emparentados entre sí, hasta un grado determinado por sangre adopción y matrimonio. El grado de parentesco utilizado para determinar los límites de la familia dependerá de los usos y, por lo tanto, no puede definirse con precisión en escala mundial”.



CAPÍTULO III: MÉTODO

3.1. Diseño metodológico.

La presente investigación es de enfoque cualitativo, porque utiliza recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afinar preguntas de investigación, y porque en su proceso de interpretación puede o no probar hipótesis y principalmente de alcance descriptivo, pues los resultados de la investigación, servirán para dar solución al problema. (Hernandez & Mendoza, 2018)

3.2. Diseño contextual:

El trabajo de investigación se enfoca en el problema que genera la determinación de las lesiones psicológicas en un proceso penal por el delito de lesiones por violencia familiar, el impacto que tiene dentro del núcleo familiar, si el procedimiento seguido para llegar a esa conclusión es el correcto.

3.2.1. Escenario espacio temporal.

La presente investigación se desarrollará en los procesos por el delito de lesiones psicológicas por violencia familiar, que se encontró en el despacho de la Segunda Fiscalía Superior Especializada en Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar de Cusco.

3.2.2. Unidades de estudio.

La unidad de estudio estará constituida por 4 informes psicológicos como también 4 sentencias que se emitieron en los procesos penales por el delito de lesiones por violencia familiar, que se encontraron en la Segunda Fiscalía Superior Especializada en Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar de Cusco.

3.2.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.



Las TÉCNICAS que se aplicaran en la presente investigación son los siguientes:

- Entrevista; conjunto de preguntas efectuadas con un propósito específico.
- Análisis de expedientes, esto es de los informes psicológicos y las sentencias que obran en los procesos penales de lesiones psicológicas por violencia familiar.

Los INSTRUMENTOS que se utilizarán en la presente investigación serán los siguientes:

- Ficha de entrevista, preguntas abiertas tomándose en cuenta los objetivos.
- Ficha de análisis de expedientes, permite identificar la determinación de los delitos de violencia psicológica.

- Búsqueda bibliográfica; revisión de libros, revistas, páginas web y normativa vigente relacionada al proyecto de investigación.

3.4. Plan de análisis de datos.

Para la presente investigación, se recopiló la documentación necesaria, esto es los informes psicológicos y las sentencias que obran en los procesos penales por el delito de lesiones psicológicas que se encontró en la Segunda Fiscalía Superior Especializada en Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar de Cusco, para someterlos a un análisis minucioso y determinar si los mismos cumplen con los protocolos correspondientes, para determinar la afectación psicológica y el impacto que tiene dentro del núcleo familiar al que pertenecen los justiciables, para posteriormente completar el trabajo con la encuesta efectuada a los profesionales vinculados con el tema.



ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

A. Cronograma

Tabla 5 cronograma

PLANIFICACIÓN DEL PROCESO DE LA INVESTIGACIÓN.																
MESES	MARZO				ABRIL				MAYO				JUNIO			
SEMANAS	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Búsqueda bibliográfica y elaboración de fichas bibliográficas	X															
Elaboración del I capítulo Marco Teórico		X	X	X												
Búsqueda de información para la elaboración del diagnóstico del problema					X											
Elaboración del II capítulo diagnóstico situacional						X	X	X								
Elaboración de instrumentos de recolección de datos									X							
Recolección de datos y aplicación de los instrumentos										X	X					



ANÁLISIS DE LOS DATOS Y ELABORACIÓN DEL III CAPÍTULO SOBRE EL TRABAJO DE CAMPO.												X			
Elaboración del IV capítulo propuestas												X	X		
Construcción de conclusiones y recomendaciones														X	
Revisión y consolidación del informe final de la Tesis.															X

B. Presupuesto y financiamiento.

PRESUPUESTO PARA LA INVESTIGACIÓN	
Bibliografía	S/. 1000
Impresión	S/. 500
Servicios de Internet	S/. 500
Movilidad y comunicación	S/. 500
Útiles de escritorio	S/. 500
Imprevistos	S/. 500
Total	S/. 3.500.0

*Respecto al financiamiento, la presente investigación ser AUTOFINANCIADA.



CAPITULO IV: RESULTADO Y ANÁLISIS DE LOS HALLAZGOS

4.1. Resultados del estudio.

Frente a la importancia del ámbito psíquico de la salud, el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, elaboró una Guía de Evaluación Psicológica Forense en casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a la cual deberían ceñirse los informes psicológicos que se emiten en los procesos penales por lesiones psicológicas por violencia familiar, pero de los documentos recabados, no se cumple con dicha guía, básicamente por razones de tiempo y falta de personal profesional, lo cual conllevaría a que se esté efectuando una imputación indebida a los presuntos agresores, generando indefensión en el proceso a causa de la equivalencia que se da en el art. 124-b del Código Penal.

La ciencia médica al referirse a las alteraciones a la salud mental, por traumas y factores de estrés, hace mención al Estrés Agudo y el Estrés Post Traumático, tarea que está en manos de médicos psiquiatras y psicólogos, quienes están en la obligación de presentar informes debidamente sustentados sobre la evaluación realizada, que sirve de sustento para que el Fiscal a cargo de la investigación y en su caso, el Juez, tomen las decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones.

Se dice que hay dos importantes grupos de delitos:

1. Delitos de impacto, que son consecuencia del evento negativo, la gran mayoría de delitos.

2. Delitos de desarrollo prolongado: que es consecuencia de una relación prolongada en el tiempo entre la víctima y su agresor, puede ser secuencial o con intervalos, la cual dependerá de las características propias del hecho delictivo, la reacción posterior del entorno social, la personalidad del agresor, de la víctima, etc., dentro de los cuales se encuentra el delito de lesiones psicológicas.



El daño psíquico, según la Guía para Determinar el Daño Psíquico, es “la afectación y/o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo”, definición que también se encuentra en el inciso b, del artículo 8 de la Ley N.º 30364.”

Según Risso, el daño psíquico debe dañar de manera perdurable una o varias de las siguientes funciones. 1) Capacidad para desempeñar sus tareas habituales. 2) capacidad para acceder al trabajo. 3) Capacidad para ganar dinero. 4) Capacidad para relacionarse.

Echeburúa clasifica, dos tipos básicos de daño psicológico:

1. Daño agudo o lesiones psíquicas, que se caracterizarían por la posibilidad de que puedan remitir con el paso del tiempo, el apoyo social o un tratamiento terapéutico adecuado. Las lesiones psíquicas más frecuentes son los trastornos adaptativos (caracterizados por un estado de ánimo depresivo o ansioso), el trastorno por estrés agudo o el trastorno por estrés postraumático.

2. Daño crónico o secuelas psíquicas, que se caracterizarían por la estabilidad del daño, persistiendo en la persona de forma crónica, a modo de cicatrices psicológicas, no remitiendo con el paso del tiempo ni con un tratamiento adecuado. Las secuelas psíquicas más frecuentes son las modificaciones permanentes de la personalidad

La Guía para Determinar el Daño Psíquico, contiene las pautas que debe seguir el perito psicólogo o psiquiatra para establecer los niveles de daño psíquico y que puede orientar al perito de parte, según esta, para apreciar el daño deben estar presentes los criterios siguientes; “un cuadro psicopatológico conformado como síndrome; ser nuevo en el historial del examinado; causar limitación real del psiquismo; tener suficiente jerarquía y envergadura



como para causar lesión; presentarse definido y acreditar un nexo causal con un agente traumático determinado por el hecho punible; ser crónico o jurídicamente consolidado.

Según el Manual de Diagnostico Estadístico de los Trastornos Mentales de la Asociación Americana de Psiquiatría, el menoscabo considerado como daño psicológico, debe ser jurídicamente consolidado, estableciéndose tal estado (presencia de “huella psíquica”) al termino de 6 meses de ocurrido el evento que le dio origen, tiempo considerado idóneo para concluir con el diagnóstico antes señalado

El artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 30364, establece que el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público, los establecimientos públicos de salud, los Centros de Emergencia Mujer, los centros parroquiales y los establecimientos privados emiten certificados o informes sobre el estado de la salud mental de la víctima, los que generan valor probatorio en los procesos por violencia, para acreditar la comisión del delito, conforme al artículo 75 del reglamento mencionado.

De acuerdo a la Guía para Determinar la Afectación Psicológica, esta comprende: “Signos y síntomas que presenta el individuo como consecuencia del evento violento, que para ser valorados dependen de su tipo de personalidad, estrategias de afrontamiento, autopercepción, madurez, experiencias personales, cultura, habilidades sociales, capacidad de resiliencia, percepción del entorno, entre otras, pudiendo estas interferir de forma pasajera o permanente en una, algunas o todas las áreas de su funcionamiento psicosocial (personal, pareja, familiar, sexual, social, laboral y/o académica). El objetivo de la pericia psicológica, básicamente es determinar la ausencia o presencia de afectación psicológica u otra alteración actual, que pudiera presentar la peritada en relación a los hechos investigados a través de un diagnóstico o conclusión clínica forense. En caso que la persona se encuentre con signos de alteración de la conciencia debido a algún factor externo (sustancias psicoactivas, evento



estresor no relacionado a hecho investigado, entre otros), se le asignará una nueva fecha para la evaluación correspondiente, lo que se consignará en el informe psicológico.

La violencia psicológica es definida en el inciso b, del artículo 8 de la Ley N.º 30364 como “la acción o conducta tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos”

En el artículo 122-B del C.P. se considera delito el ocasionar algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual a las mujeres o integrantes del grupo familiar en los contextos del primer párrafo del artículo 108-B del C. P

Según los especialistas en la materia, los actos reiterativos de violencia pueden generar trastornos mentales (Estrés Post Traumático), el cual puede generar un daño psíquico grave o moderado, pero el artículo 122-B del Código Penal no hace mención si tal hecho puede ser consecuencia de un acto único de violencia o actos secuenciales, pero según la norma todos los casos devendrían en afectación psicológica, sancionado con pena privativa de libertad no menor de 1 ni mayor de 3 años.

El último párrafo del artículo 124-B del Código Penal precisa que la afectación psicológica será determinada mediante un examen pericial, sin someterse a la equivalencia del daño psíquico, pero al referirse al daño psíquico en la primera parte de dicho dispositivo legal hace referencia a las equivalencias del daño psíquico; de lo cual se desprende que el legislador separa el daño psíquico de la afectación psicológica y establece que no existen escalas de afectación psicológica equiparables a los niveles de daño psíquico.

4.1. Lo señalado precedentemente es lo que la teoría señala respecto a la determinación del daño psicológico y lo que debía tomarse en cuenta al momento de emitir los informes psicológicos en los procesos penales por lesiones por violencia familiar, y lo que también se tendría en cuenta al emitir la sentencia correspondiente, pero en la práctica, según



el análisis de los procesos penales analizados, se tiene que no se cumple con lo señalado, seguramente por la recargada labor o el personal suficiente de psicólogos existente en este distrito judicial, aspectos que se detallan a continuación:



4.2.1. Caso No. 1

10/31

PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Viceministerio de la Mujer

Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual

"Año de lucha contra la violencia hacia las mujeres y la erradicación del feminicidio"

INFORME N°157-2019-MIMP/PNCVFS/CEM COMISARIA SANTIAGO/AREA PSICOLOGÍA PS. KLSB.

I. DATOS DE FILIACIÓN

Nombres y apellido : ██████████
 Edad : 19 años
 Sexo : Femenino
 Lugar de nacimiento : Cusco – Cusco - Santiago
 Fecha de nacimiento : 11 de octubre de 1999
 Grado de instrucción : Secundaria Incompleta
 Estado civil : Soltera
 Ocupación : Ayudante de cocina
 Dirección : Com Huasampata s/n
 Duración de evaluación : De 17:00 hasta 19:00 horas
 Fecha de informe : 09 de febrero del 2019.
 Lugar de informe : CEM en Comisaria Santiago

II. MOTIVO DE EVALUACIÓN

Se realiza la evaluación psicológica en respuesta al OFICIO N°120-19-MACREGPOL-C-A/RP-CUS-DIVPOL-C/CSS "B" COMZAR/SVF. Por ser presunta víctima de maltratos físicos y psicológicos por parte de su ex conviviente Fredy Arias Checca de 37 años de edad.

La evaluada refiere que el día 09 de febrero del 2019, a horas 12:30 aproximadamente, "yo estuve bajando del mercado Huancaro estaba comprando tuna..., en mi mano estuve agarrando mi celular, por mi espalda apareció y me quitó mi celular, yo no solté por eso me doblo mi mano, porque yo no quise soltar..., me dolió mi hombro y por eso solté..., yo le seguí por su detrás y agarre de su casa y después me ha empujado..., las señoras han visto y le han quitado mi celular entre otros..., ahí me ha dicho no vas a estar feliz con otro hombre hasta la muerte no te dejaré que estés con otro..., con otros hombres tu conversas, caminas..., vino serenazgo del mercado y le dijo: Anda corre vete por tu camino..., si no hubiera venido serenazgo me hubiera pegado... "

ANTECEDENTES
ANTECEDENTES DE VIOLENCIA CON SU SUPUESTO AGRESOR (EX CONVIVIENTE) ██████████ 37 AÑOS DE EDAD.

Usuaría refiere, "la primera vez fue en un taxi de su amigo, me ha celado con un amigo me ha jalado de mi cabello, me ha dado puñete en mi nariz y me ha salido sangre, en mi cabeza me ha dado puñetazos, en mi cuerpo me golpea, su amigo llegó y lo hizo calmar..., otra vez en mi cuarto yo estuve ahí..., él llega de noche y me pega, me empuja al suelo, me golpea me ha dado puñete verde estaba toda mi cara..., mi hijita ha gritado y con toda la ropa lo ha tapado, ese rato mi hijita tenía nueve meses..., otra vez fue de día en mi cuarto estaba con una trenza y me ahorca con mi trenza mi cuello y me aplasta fuerte en la cama con sus rodillas con sus manos me golpea en todo el cuerpo..., otra vez he ido de viaje a Sicuani y he llegado en la noche, esa vez huasca me ha golpeado en mi cara en mi diente y se ha hinchado y se ha alzado un cuchillo y me ha dicho te voy a matar con eso, y toda

SEGÚN LA LEY N°30364

LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

MIMP
 Ródriguez Luján Santos Bn. VO
 PSICOLOGA - C.F.P. 10156



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Viceministerio
de la Mujer

Programa Nacional
Contra la Violencia
Familiar y Sexual

18
02
16

"Año de lucha contra la violencia hacia las mujeres y la erradicación del feminicidio"

la pared lo ha raspado con cuchillo..., otra vez en el mercado Huancaro me quito mi bolsa de mercado estaba ahí mi celular a la fuerza me ha jalado y me ha hecho entrar a su carro, me ha dado un lapo me reviso mi celular vio fotos llamadas y lo tiro al piso..., una noche también ha venido a mi cuarto y me ha forzado a tener relaciones sexuales y yo no quería pegándome con puñetes fuerte me ha agarrado de mis brazos no me podía defender y a la fuerza lo ha logrado, me ha garrado con su mano, con su pie y ya no tenía fuerza para defenderme...".

Evaluada interpone denuncia de VIF por cuarta vez.

ANTECEDENTES FAMILIARES

DATOS DE LA HISTORIA PERSONAL

- ✓ **PERINATAL:** Refiere, "mi mamá tranquila no más vivía, cuando yo he nacido..., mi nacimiento fue normal atendido en hospital...".
- ✓ **INFANCIA:** Refiere, "mucho me pegaba mi papá (gritos)...., mi papá tuvo un accidente de un alto cerro se ha caído al rio cuando yo tenía seis añitos, y a veces reacciona como loco y se olvida, yo le tenía miedo a mi papá me escapaba...".
- ✓ **ADOLESCENCIA:** Refiere, "estuve embarazada así nació mi hijita seguía estudiando como sea quería seguir estudiando..., a mi hijita le dejaba en el wawa wasi después me he cansado ya no podía más...".
- ✓ **EDUCACIÓN:** Refiere, "acabé cuarto de secundaria..., como me falta un año quiero acabar...".
- ✓ **TRABAJO:** Refiere, "desde los 16 he trabajado desde que nació mi hijita, en restaurante, llamadas, ayudante de cocina ...".
- ✓ **HABITOS E INTERESES:** Refiere, "quiero estudiar cosmetología...".
- ✓ **VIDA PSICOSEXUAL:** Se identifica con su rol y género de asignación.
- ✓ **MENARQUIA:** Refiere "a los 13 años le conté a mi hermana..., y ella me explicó...".
- ✓ **FUM:** Refiere, "05 de enero del 2019...".
- ✓ **FPRS:** Refiere, "a mis 15 años...".
- ✓ **FURS:**
- ✓ **ANTECEDENTES PATOLOGICOS:** No presenta.
- ✓ **ENFERMEDADES:** No.
- ✓ **ACCIDENTES:** No.
- ✓ **OPERACIONES:** No.
- ✓ **ANTECEDENTES JUDICIALES:** No.

MIMP
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
Rafael Luján Santos Br.-VO
PSICOLOGA - Q.Ps.P. 18156

HISTORIA FAMILIAR

- **EX CONVIVIENTE:** Refiere, "yo de mi pueblo bajaba para estudiar, me iba al paradero, él pasaba y me traía como pasajero..., un domingo a la fuerza me hizo subir a su carro, yo me asusté no le avisaba a mis papás..., me escondía de él por tres semanas, no quería que me vea, al fin me vio..., ha venido al colegio, me vino a buscar y me quito mi mochila, por mi mochila yo subí a su carro y me llevaba a lugares silenciosos, yo quería bajarme de su carro y lo ha asegurado, vino atrás me forzaba..., no me dejo con toda mi fuerza me estoy defendiendo, al día siguiente

SEGÚN LA LEY N°33064
LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Viceministerio
de la Mujer

Programa Nacional
Contra la Violencia
Familiar y Sexual

Programa de
Atención
Psicológica

19
05
19

"Año de lucha contra la violencia hacia las mujeres y la erradicación del feminicidio"

igualito me quita mi mochila y ahí a la fuerza me hizo relaciones sexuales y me embarazó...".

- **HJOS:** *Evaluada tiene una hija (Flor Karina de 03 años de edad) está a cargo de la evaluada.*
- **PADRE:** *Refiere, "vive en mi comunidad, a una hora de acá..., a veces grita, pero nosotros ya le entendemos...".*
- **MADRE:** *Refiere, "bien me llevo..., vivo con mis padres...".*
- **HERMANOS:** *Refiere "soy la tercera de los cinco hijos de mis papás..., con mis hermanas me llevo bien...".*
- **ACTITUD DE SU FAMILIA FRENTE A LA DENUNCIA:** *Refiere, "ahoritita nadie sabe..., voy a contarles hoy día mismo llegando...".*
- **ACTITUD FRENTE A LA DENUNCIA:** *Refiere, "para que no se acerqué a mí..., para que me deje en paz, libre...".*
- **ANÁLISIS DE LA DINÁMICA FAMILIAR:** *Refiere, "vivimos bonito a mi hijita lo quieren mis papás, mis hermanos, me hablan...".*

III. OBSERVACIÓN DE CONDUCTA

La evaluada es de piel trigueña, de ojos pequeños, color marrón oscuros, de rostro ovalado, de cabellos largos, lacios y los lleva recogidos en una cola baja, de contextura gruesa, de estatura mediana, de regular cuidado en su aliño personal, de lenguaje fluido y claro, de tono de voz moderado y quebrado, orientada en tiempo y espacio, tipos de memoria conservadas.

La evaluada refleja temor, impotencia, frustración, intranquilidad, presenta llanto, de mirada triste, en lo corporal expresa contención emocional.

INDICADORES DE AFECTACIÓN PSICOLÓGICA

Manifestaciones Somáticas: *Refiere "no me da ganas de comer, me duele mi cabeza, mi espalda, mis huesos, mis pies, todo mi cuerpo me duele...".*

Manifestaciones Emocionales: *Refiere, "tengo miedo fácilmente no quiero caminar en la calle, pienso que en cualquier momento me va agarrar en la calle...".*

Indicadores de Violencia Psicológica: *Gritos e insultos, rechazo, desvalorización y humillación, otras amenazas diversas.*

Indicadores de Violencia Física: *Empujones, bofetada, arañazos, doblarle el brazo izquierdo.*

Violencia Económica o Patrimonial: *Evasión de cumplimiento de sus obligaciones alimentarias.*

IV. INSTRUMENTOS PSICOLÓGICOS

- *Observación y escucha terapéutica.*
- *Lectura del lenguaje corporal.*
- *Test psicológicos: El árbol y Figura Humana.*
- *CIE 10 – DSM IV.*



SEGÚN LA LEY N° 30364

LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR



04
1
2



"Año de lucha contra la violencia hacia las mujeres y la erradicación del feminicidio"

V. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

- **AREA ORGANICIDAD:** Sin alteración.
- **AREA INTELIGENCIA:** Sin alteración
- **AREA SOCIO EMOCIONAL:**
- **A NIVEL EMOCIONAL:** Se encuentra **AFECTADO** debido que presenta sentimientos y manifestaciones de temor, impotencia, frustración, angustia, intranquilidad, percepción de indefensión, tolerancia a la violencia, asociadas a somatizaciones, lleva con ella un cumulo de emociones que le generan perturbación interna.
- **A NIVEL SOCIAL:** Sin alteración.
- **RESPECTO AL PLANO FAMILIAR:** En el sistema familiar de la evaluada, cuando la crisis estalla, el nivel de desorganización sistémica es tal que no puede contrarrestarla porque su sistema de autorregulación es deficitario.
- **NIVEL PSICOSEXUAL:** Sin alteraciones.

VI. CONCLUSIONES

SI PRESENTA AFECTACIÓN PSICOLÓGICA mellando su **ÁREA EMOCIONAL** asociados a los hechos de violencia denunciados, generados por parte de su ex conviviente. **No requiere evaluación de daño psíquico.**

RASGOS DE PERSONALIDAD con tendencia a percibirse indefensa, carente y dependiente emocionalmente, en sus relaciones afectivas incapaz de desapegarse de forma saludable, negándose así la apertura a nuevas experiencias, autoestima deteriorado.

SE ADVIERTE:
Riesgo físico y emocional.

VII. RECOMENDACIONES

Asistencia especializada terapéutica para ayudar a la evaluada a sanar las heridas internas que la VIF está dejando.

NOTA: El presente informe está basado en la experiencia evaluativa y la aplicación y corrección de las pruebas psicológicas, el mismo es susceptible a una ampliación.

Cusco, 09 de febrero del 2019.

PERÚ Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
MIMP
VICEMINISTERIO DE LA MUJER
Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual
Kadiz Lylá Santos Br. vo
PSICÓLOGA - C.P.P. 16156

SEGÚN LA LEY N°30364
LEY PARA PREVENIR, SANCCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR



La sentencia dictada en el proceso penal que dio lugar el informe psicológico, de manera resumida fue la siguiente:

3° JUZG. PENAL UNIPERSONAL VIOL.C.MUJER E IGF-SEDE MESON

EXPEDIENTE : 03587-2019-91-1001-JR-PE-01

SENTENCIA

Cusco, seis de octubre

Del dos mil veintidós

I. PARTE EXPOSITIVA:

En el presente caso se ha investigado al acusado en calidad de autor directo por el delito CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD, en su modalidad de LESIONES, subtipo AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, sub tipo específico **agresiones psicológicas** en contra del integrante del grupo familiar previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal de la misma norma sustantiva, en agravio de [REDACTED].

1.4. La acusación:

Los justiciables vivían en un pequeño cuarto en la localidad de Santiago, donde inclusive han tenido una hija pese a que el procesado tenía una relación con otra pareja anterior; la agraviada ha señalado que en la convivencia con el imputado, siempre ha sido maltratada física y psicológicamente con diversos adjetivos; ha vivido en un entorno de celos constantes, donde el imputado en reiteradas ocasiones le ha quitado su celular y ha tratado de verificar las comunicaciones que le agraviada ha tenido. Todos estos aspectos han generado afectación psicológica en la agraviada, lo cual ha sido ratificado y demostrado con el examen de la perito psicóloga, llegando a la conclusión de que la agraviada presenta afectación



psicológica por los hechos narrados por la agraviada, esto es que el día 09 de febrero del 2019, a horas 12:40, en el mercado de Huancaro, le dijo, que no iba a *estar feliz con otro hombre, que hasta la muerte no le iba a dejar que este con otro, que con hartos hombres conversa y camina*”.

En el acápite 2.2.2.- MEDIOS PROBATORIOS ACTUADOS; entre otros, se hizo mención al examen de la psicóloga del Centro Emergencia Mujer y como **HECHOS CONTROVERTIDOS**, se estableció, si el día 09 de febrero del 2019, a horas 12:40 el acusado agredió psicológicamente a la agraviada; si los hechos desplegados por el acusado en contra de la agraviada, se subsumen en el delito Contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones psicológicas; si los actos efectuados en contra de la agraviada, generaron algún tipo de afectación.

Respecto a la agresión psicológica del día de los hechos, se tiene que la fiscalía imputa que el acusado habría proferido palabras denigrantes a la agraviada, extremo corroborado con la declaración de ésta quien ha referido “... *en ese momento que él me alcanzo en el mercado me dijo vamos a conversar donde has ido a dormir que con quien he estado, por eso yo no solté mi celular y él la fuerza me quito y habrá querido revisar mi celular y revisar..*”, con el Informe Psicológico N° 157-2019 practicado a la agraviada; se dijo que de la pericia psicológica y declaración de la agraviada se desprende la existencia de indicadores de afectación psicológica se aprecia al momento de evaluar a la agraviada, profundas sensaciones de sufrimiento, inestabilidad emocional, profundas sentimientos de angustia, pensamientos de amenaza

Por todo ello en la parte resolutive; se sentenció al acusado en calidad de autor directo por el delito CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD, en su modalidad de LESIONES, subtipo AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES



DEL GRUPO FAMILIAR, sub tipo específico agresiones psicológicas en contra del integrante del grupo familiar previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal, en agravio de [REDACTED], **y le impone UN (01) AÑO DE PENA PRIVATIVA DEL LIBERTAD CON CARÁCTER EFECTIVA convertida a 52 JORNADAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIO COMUNITARIO, inhabilitación y el pago de una reparación civil.**

Análisis del caso No. 1.

De la evaluación del informe psicólogo, se tiene que se realizó el mismo día del incidente, 09 de febrero del 2019, duro dos horas de 17 a 19 horas, en los antecedentes se hace mención a agresiones físicas suscitadas con anterioridad, inclusive a un abuso sexual, pero en relación a los hechos que constituirán agresión psicológica, se hizo mención a lo que dijo el agresor, que la agraviada no iba a ser feliz con otro hombre que no sea el imputado, quién hasta la muerte no le iba a dejar que este con otro, que caminaba y conversaba con hartos hombres.

Al observar la conducta se indicó que la examinada presentaba temor, impotencia, frustración, intranquilidad, llanto, mirada triste, en lo corporal expresaba contención emocional, por cuyo motivo en dicho rubro se dijo que presentaba afectación, concluyendo que en el mismo sentido que la evaluada presentaba afectación psicológica mellando su área emocional asociada a los hechos de violencia denunciados, generados por parte de su ex conviviente, no requería evaluación del daño psíquico.

En base a dicho informe psicológico, la psicóloga que emitió el informe se ratificó en su contenido y básicamente en mérito a dicho medio de prueba se emitió la sentencia por la cual se condenó al agresor, alegando que de la pericia psicológica y declaración de la agraviada se desprende la existencia de indicadores de afectación psicológica se aprecia al




momento de evaluar a la agraviada, profundas sensaciones de sufrimiento, inestabilidad emocional, profundas sentimientos de angustia, pensamientos de amenaza, imponiéndose pena privativa de libertad convertida, y como una medida de protección, el retiro del agresor del hogar conyugal.

Para emitir la pericia psicológica no se tomó en cuenta lo señalado en la Guía para Determinar la Afectación Psicológica, en base a una entrevista de dos horas, se llegó a determinar la afectación psicológica, aparentemente las palabras que produjeron dicha afectación, se basa en lo que dijo el agresor, que no iba a ser feliz con otro hombre y no le dejaría en paz hasta su muerte; esas palabras serán suficientes para generar esa afectación psicológica, no era necesario hacer una evaluación periódica para llegar a dicha conclusión, ese hecho, puede catalogarse dentro del tipo penal previsto en el artículo 122-B del Código Penal, como lesiones por violencia familiar, que implique pena privativa de libertad, creo que existe falta de responsabilidad de la psicóloga para emitir el referido informe; por otra parte, se emite la sentencia condenatoria, con las mismas falencias, si la prueba esencial es la pericia psicológica, la que no reúne las condiciones necesarias para acreditar las lesiones psicológicas, no se podría emitir sentencia condenatoria, existe una ausencia de pruebas de cargo categóricas que destruyan la presunción de inocencia que corresponde a todo procesado.




4.2.2. Caso N° 2.



MINISTERIO PÚBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
DIVISION MEDICO LEGAL DE CUSCO

Veintidós



Psicológico Violencia Familiar N° 024215-2019-PS-VF

SOLICITADO POR : COMISARIA DE SAN SEBASTIAN
OFICIO : 1610-2019-VII MRC
TIPO : VIOLENCIA FAMILIAR

I. FILIACION

APELLIDOS: [REDACTED]
NOMBRES: [REDACTED]
SEXO: Femenino
LUGAR DE NACIMIENTO: PERU, Lima, Lima, MIRAFLORES
FECHA DE NACIMIENTO: 01/05/1974
EDAD: 45 Años
ESTADO CIVIL: Casado
GRADO DE INSTRUCCION: Secundaria Completa
OCUPACION: Ama de Casa
RELIGION: Católica
DOMINANCIA: Diestro
PROCEDENCIA: CUSCO
DOMICILIO: URB TUPAC AMARU NRO V 1 - 15 A
INFORMANTE: PACIENTE
DOCUMENTO DE IDENT.: documento nacional de identidad: N° 23963567
LUGAR Y FECHA DE EVAL.: DML CUSCO 06/11/2019

Usuario de impresión: Fecha y hora de impresión: 12-11-2019 20:00

II. MOTIVO DE EVALUACION :

A. RELATO :

Refiere: "esta denuncia es a mi [REDACTED] (48), nos fuimos a huarucondo a comer lechon y retonando estabamos en santa ana donde una tia de mi papa y tomamos unas cervezas estaban sus hijos y ella y nos tomabamos fotos y como es de costumbre mi esposo le quito el celular y pedia que me devuelva no queria y se fue corriendo y dejo la llave del carro mi hija atraz yo adelante y saque la llave y me despedi de ellos y esperando un taxi para bajar tome el taxi con mi hija y llegue a la casa y el estaba ahi y no queria abrir la puerta y luego de un rato abrio y mi hija lloraba y me dije que me de el celular y el no me queria dar el me empujaba y no me queria dar el celular y le agarraba y el me empujaba y d eprointo el me agarro con fuerza y me tiro contra el piso y lo unico que recuerdo es que mi hija decia mama no te mueras y el se escapo pasando encimna mio y mi hija decia mama no te mueras y ella me puso una casaca en la cabeza y solo escuche que ella loraba y al perrito cuando me levante ella e dijo mama llame a la policia y no demoraron mucho la policia y vinbieorn le dije a mi hija que abra la puerta electrica y salimos y con mi hija me llebaron a la comisaria a las dos y me tomaron la manifestacion y me dieorn para hacer el examen medico legal y slao en el certificado que no tenis lesiones y es cierto que no tenia nada pero cuando me citaron y al dia siguiente los hematomas estaban (enseña moretones en brazos) y me dolia el cuerpo y me duel la espalda cabeza y coxis y diejorn que me tenia que sacar una tomografia y dije que me habia caido y que no tenia nada pero el dolor fue bajando hasta mi cuello hombros y espalda y asi he estado mal, lesta en cas ano me dice nad ay las veces que me agrade el nunca se disulpa y lo unico que hace es querer tocarme de ponerme la mano en las entrepiernas o ponerme la mano atraz y el s eva a paruro y se va lune sy va y viene y le dije ese dia que le puse la dneuncia y le dije que fuimos a la comisaria y eso no se si creee que le he denunciado y esta como si nada hubiera pasado y yo igual atiendo a el en los desayunos y almuerzos". Antecedentes: "desde el 4tyo año de casados, aveces era una vez al me sy me dio de correazos y no recuerdo que paos y me metio la mano me empjo y le di una cachetad ay el me dio a correazos y generalmente los problemas osn de su fmailia de sus hermanos y una de sus hermanas no me tiene buena fe desde el inicio y desde ahi son los

VERÓNICA ROZAS CHAMORRO
PSICÓLOGA
C.P. P. 7874
DNI N° 02434885
DIVISION MEDICO LEGAL CUSCO
MINISTERIO PÚBLICO - FISCALIA DE LANACION



Cambio mucho y sigo siendo divertida y expresiva y cariñosa y detallista e engrandecida y con carácter fuerte con las cosas que me hizo el y antes castigaba a mi hija y pasaron los años y no hago eso y la situación cambio mucho".

3.- EDUCACION: Refiere que curso estudios superiores en derecho concluidos, refiere que curso primaria y secundaria en la escuela de cusco, con un regular rendimiento escolar, repitencia 1ero de secundaria. Adecuada adaptación escolar con pares y profesores.

4.- TRABAJO: Refiere inicio de actividad laboral a los 21 años como vendedora de celulares y teléfonos fijos y posteriormente en prácticas de demuna y en el colegio de abogados y en juzgados civiles y municipalidades, última actividad laboral hace 4 años, dejó su actividad laboral por sugerencia de pareja que en casa al cuidado de su hija.

5.- HABITOS E INTERESES: Indica que consume bebidas alcohólicas de manera social y ocasional, no fuma, su mayor interés centrado en su hija y en su bienestar propio y familiar. Busca ayuda. Sueño intranquilo con pérdida en su conciliación y apetito disminuido, deseos de vomitar.

6.- VIDA PSICOSEXUAL: Refiere primera menarquia a los 12 años, primera experiencia sexual a los 23 años, primera relación conyugal a los 32 años con pareja actual con 1 hija. Separación conyugal por constantes malos tratos de su pareja. Sin pareja actual.

7.- ANT. PATOLOGICOS

a.-ENFERMEDADES: refiere dificultades en los niños con tratamiento médico

b.-ACCIDENTES: ninguno

c.-OPERACIONES: refiere 2 operaciones de hemorroides y conización por cáncer al útero, histerectomía.

8.- ANTECEDENTES: Refiere primera denuncia por violencia familiar de pareja.

C. HISTORIA FAMILIAR:

PAREJA: [redacted] de 48 años, superior completa antropólogo, refiere que trabaja en ONG Yanapanakusun, saludable. Refiere inicio de relación conyugal a los 32 años, primera relación conyugal y marital, pareja es mayor por 3 años, siendo una relación conyugal funcional durante 3 años de convivencia. Refiere conflictos conyugales por celos excesivos de pareja, omisión económica. Refiere malos tratos físicos en varias ocasiones y agresión verbal por cónyuge: "el me dice que soy una tramposa que ando vieja que mis manos y de las cosas que ve más mal en mí eso me insulta", actuando de modo descoordinado y con una distorsión de la comunicación, creando estados de confusión y desorganización, generando un ambiente familiar negativo e inestable. Lo describe como: "es manipulador, es frío y calculador no es cariñoso y conmigo es insensible muchas veces tranquilo en la casa y luego me molesta con sus celos".

HIJO: 1 hija de 11 años estudiante nivel primaria. Testigo de violencia de padre hacia la madre. niega malos tratos del padre a hija: "es indiferente".

ANALISIS DE LA DINAMICA FAMILIAR: Actualmente vive en casa propia donde vive junto a su pareja e hija, ONG anticretada en la misma casa, pareja asume responsabilidad en sus gastos como pagos por servicios de agua, luz, alimentación, salud, vestido y educación. Deuda del anticresis

ACTITUD DE LA FAMILIA: Refiere: "saben mis hermanos y me han dicho que no agunte más y saben que esto ha pasado anteriores veces que me separe de él y dicen que no puedo estar con un cobarde acá... de la familia de él no saben nada y saben que mi esposo no es un ángel y a mí no me quieren y acá vive solo su hermana que me tiene mala fe".

ACTITUD PERSONAL: Refiere: "tal vez tuvo algunos traumas en la niñez y le gusta cosas que no puede aflorar con otras personas y explota conmigo y sus frustraciones y sus inseguridades y algo que él era cuando lo conocí que su autoestima era baja cualquiera lo podía insultar... quiero que me den un tratamiento psicológico para y para el que se retire de la casa para sentirme más segura y tranquila... me siento un poco más aliviada y no le había contado nada de esto a nadie y solo al pili y a mi sobrino y mis hermanos me preguntan solo por texto y prefiero no hablar".

III. INSTRUMENTOS Y TECNICAS PSICOLOGICAS:

- Entrevista Psicológica
- Observación de Conducta
- Test del árbol
- Test del hombre bajo la lluvia



IV. ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS:

OBSERVACION DE CONDUCTA: Paciente de sexo femenino, raza mestiza y de tez trigueña, se presenta con un adecuado aseo y arreglo personal, lúcida y orientada en tiempo, lugar y espacio, hacia sí misma y hacia los demás, leve disminución en su capacidad de atención y concentración,

VERONICA BOZAS CHAMORRO
PSICOLOGA
C.P. P. 7874
D.N.I. N° 02434885
DIVISION NUCLEO LEGAL CUSCO
MINISTERIO PUBLICO - FISCALIA DE LA NACION



lenguaje claro, comunicativa y expresiva, llorosa al relato con rasgos de angustia y ansiedad, tensión emocional y ambiental frente a situación vivida.

AREA DE ORGANICIDAD: Clínicamente sin indicadores de organicidad.

AREA DE INTELIGENCIA: clínicamente normal promedio

AREA DE PERSONALIDAD: Se muestra mas afectiva y cálida, muestra solo una parte de ella misma, gran apego a las normas y directivas, acepta un orden determinado con buena discriminación de la realidad, da mas importancia a las formas externas y a las apariencias.

ANALISIS FACTICO: Descripción del evento: Episodio recurrente, frecuentes malos tratos de su pareja por celos excesivos. Repercusiones e impacto: presenta sentimientos de angustia, presión y amenaza, no muestra defensas para poder enfrentar los problemas, tensión, ansiosa, falta de confianza en si misma, sentimientos de inferioridad, ideas de culpa y de inutilidad, perspectiva sombría de su futuro. Vulnerable por los antecedentes biográficos de violencia familiar.

DINAMICA FAMILIAR: Familia inestructurada con relaciones familiares inestables e inadecuadas. Dinámica conyugal disfuncional.

V. CONCLUSIONES

DESPUES DE EVALUAR A SARAVIA REYNA MARIA CRISTINA, SOMOS DE LA OPINION QUE PRESENTA:

- Al momento de la evaluación se evidencian indicadores de una afectación psicológica.
- Episodio depresivo.
- Maltrato psicológico y omisión económica.
- Rasgos y características de una personalidad dependiente.
- No reúne los criterios para una evaluación de daño psíquico.
- Requiere de tratamiento psicoterapéutico.



VERONICA ROZAS CHAMORRO

Psicólogo

CPsP 7874

DNI: 24348885

Domicilio Legal: Urb. Progreso, Jr. Urubamba
H12-Wanchaq



Esa pericia dio lugar a una sentencia condenatoria, que se resume de la siguiente manera:

4° JUZG. PENAL UNIPERSONAL VIOL.C.MUJER E IGF-SEDE MESON

EXPEDIENTE : 01131-2022-78-1031-JR-PE-03

S E N T E N C I A

I. ANTECEDENTES:

1.1. AUDIENCIA PÚBLICA: Visto y oído; lo actuado en audiencia pública de juicio oral, llevado a cabo desde el Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Cusco, subespecialidad en delitos asociados a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, a través del aplicativo Google Hangouts Meet,

1.2. ENUNCIADO DE HECHOS, CIRCUNSTANCIAS, OBJETO DE LA ACUSACIÓN (Teoría del Caso de la Fiscalía):

1.2.1. Hechos: El acusado es antropólogo, son cónyuges, desde hace trece años, y de cuya relación tienen una hija de iniciales S.K.B.S. de once años de edad, fijando como su domicilio conyugal ubicado en la urbanización Túpac Amaru, calle Hipólito Túpac Amaru V-1-15-A del distrito de San Sebastián, provincia y departamento de Cusco.

El 01 de noviembre del 2019, a las 22:30 horas aproximadamente, regresaron a su domicilio, luego de su paseo a Huarcocondo, donde bebieron cerveza, el acusado vio que su esposa recibió un mensaje de un varón llamado Miguel Ángel, tratándola de bebe, motivo por el cual le quitó el celular y le recriminó diciéndole “que otra vez” “si deseaba estar con otra persona, que lo hiciera”; y cuando el acusado se negó a devolverle el celular, ambos levantaron la voz en presencia de su menor hija, quien les pidió que no discutan ni que se



hagan nada; circunstancias en las que el acusado, agredió psicológicamente a la agraviada, al insultarla con palabras soeces y denigrantes, diciéndole eres una tramposa, una jugadora” es así que el acusado salió de su domicilio, porque su menor hija lloraba y gritaba; hechos que provocaron a la agraviada, afectación psicológica, de acuerdo al Informe Psicológico Violencia Familiar N° 024215-2019-PS-VF. Después de una hora, cuando el acusado retornó a su domicilio, no encontró a su pareja ni a su menor hija: pero luego de una hora, cuando esta retorno junto con su menor hija, tocó la puerta y cuando su cónyuge les abrió la puerta, la acusada lo agredió físicamente, se le abalanzo, le dio una cachetada en la cara y le mordió a la altura de la axila, aprovechando que había levantado los brazos para defenderse: presentando como consecuencia, lesiones corporales traumáticas recientes, ocasionadas por dos o más mecanismo de contusión por mordedura humana, de acuerdo al certificado médico legal N° 023869-VFL.

Después de producida la agresión psicológica, la agraviada fue evaluada en el Instituto de Medicina Legal de Cusco donde se emitió el Informe Psicológico Violencia Familiar N° 024215-2019-PS-VF, de fecha 12 de noviembre de 2019 donde se concluyó que se evidenciaba indicadores **de Afectación Psicológica**.

1.2.2.- PRETENSIONES PLANTEADAS POR LA FISCALÍA:

La señora Fiscal sostuvo que el acusado tenía la calidad de **AUTOR** del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud, en su modalidad de Lesiones, subtipo AGRESIONES PSICOLOGICAS EN CONTRA DE INTEGRANTE DEL GRUPO FAMILIAR AGRAVADO, previsto en el primer y segundo párrafo, numeral 7) del artículo 122-B°, concordante con el numeral 1 del primer párrafo del artículo 108-B°, ambos del Código Penal; en agravio de su cónyuge, solicitó se le imponga, **DOS AÑOS de pena privativa de libertad efectiva e inhabilitación** prevista en el artículo 36° inciso 11) del Código Penal,



consistente en la prohibición de acercarse y/o comunicarse con la agraviada con fines de agredirla física y/o psicológicamente, por el plazo de la condena. Asimismo, requirió el pago de **S/.350.00** soles por concepto de reparación civil, a favor de la agraviada.

2.2.3.- MEDIOS PROBATORIOS ACTUADOS. De parte del Ministerio Público se actuaron entre otros las siguientes pruebas:

a.- Pruebas Orales:

- Declaración de la testigo/agraviada.

b.- Pruebas Periciales:

- El examen de la psicóloga **Verónica Rozas Chamorro**, respecto del Psicológico Violencia Familiar N° 0024215-2019-PS-VF de fecha 06 de noviembre del 2019, practicado a la agraviada.

En el punto 2.2.5.- SE FIJO COMO HECHO CONTROVERTIDO

a) Si el acusado, con fecha 01 de noviembre del 2019, vio que su esposa recibió un mensaje de un varón llamado Miguel Ángel, tratándola de bebe, motivo por el cual le quitó el celular y le recriminó diciéndole “que otra vez” “si deseaba estar con otra persona, que lo hiciera”; y cuando el acusado se negó a devolverle el celular, ambos levantaron la voz en presencia de su menor hija, quien les pidió que no discutan ni que se hagan nada; circunstancias en las que el acusado, agredió psicológicamente a María Cristina Saravia Reyna, al insultarla con palabras soeces y denigrantes, diciéndole “eres una tramposa, una jugadora”.

En el acápite 2.3. ACTUACION PROBATORIA, se citó en el punto 2.3.3. El examen de la perito psicóloga VERÓNICA ROZAS CHAMORRO, respecto del



Psicológico Violencia Familiar N° 0024215-2019-PS-VF practicado a la agraviada ratificándose en todos sus extremos, precisando que el episodio depresivo de la evaluada, estaba relacionado con la sintomatología que presenta y relacionada con las características como el cansancio, la falta de energía, la falta de apetito y otras características propias que van relacionadas con la depresión; que el episodio es un cuadro cuya duración puede ser larga, donde se presentan episodios depresivos leve-moderados y podía estar más que todo relacionados con la funcionalidad de la persona, la disminución de su interés, como ya se va manifestando en cuanto a sus síntomas y a sus signos. Los sucesos narrados en el motivo de la evaluación han conllevado una afectación psicológica.

En el rubro 2.4.- VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS EN CONJUNTO; se resaltó lo señalado por la agraviada, pero no solo lo que relató a la psicóloga, sino se hizo mención a otros insultos como “puta”, “perra”, “mierda”, “buena para nada”; “tienes papada”, “oye puta, quién te va a querer así, si no tienes ni buen cuerpo”, “muerta de hambre”, y las agresiones físicas de las que había sido objeto, aduciendo que era “UN RELATO ESTRUCTURADO, COHERENTE; TIENE LÓGICA Y NARRÓ LOS SUCESOS TAL CUAL, ELLA LO HA PODIDO EXPRESAR EN EL MOMENTO DE LA EVALUACIÓN, LO QUE HA HECHO QUE TENGA SÍNTOMAS Y SIGNOS DE UN EPISODIO DEPRESIVO, QUE YA ES UNA ALTERACIÓN CLÍNICA QUE SUFRE LA PERSONA COMO CONSECUENCIA DE HABER EXPERIMENTADO ESTE SUCESO VIOLENTO, resaltando que efectivamente la agraviada presentaba indicadores de afectación psicológica, sugiriéndose tratamiento psicoterapéutico, por todo lo cual, se llegó a establecer que la conducta imputada al acusado, se adecuaba a la norma antes señalada, por haberse acreditado que la parte agraviada “presentaba indicadores de afectación psicológica” descrita en la pericia Psicológica de Violencia Familiar N°024215-2019-PS-VF, en las circunstancias



narradas por la representante del Ministerio Público, teniendo los justiciables la condición de cónyuges; para finalmente **CONDENAR** al acusado, como autor y responsable de la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en su modalidad de lesiones, sub tipo **AGRESIONES (PSICOLOGICAS) EN CONTRA DE LAS MUJERES e INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR AGRAVADA**, previsto y sancionado en el primer y segundo párrafo, inciso 7) del artículo 122°-B del Código Penal, concordante con el artículo 108-B, primer párrafo inc.1) del mismo cuerpo legal, en agravio de su cónyuge, y como tal le impuso **DOS AÑOS de pena privativa de libertad efectiva**, CONVERTIDA a la pena de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD, REPARACION CIVIL** de trescientos cincuenta (S/.350.00) soles; **INHABILITACIÓN** consistente en la prohibición de acercarse y/o comunicarse con la víctima con fines de agredirla física y/o psicológicamente, así como a ninguna otra persona de su entorno familiar, por el plazo de la condena.

Análisis del caso 2.

Del contenido del informe psicológico practicado a la agraviada, se tiene que los hechos se refieren a una agresión física de parte del esposo hacia su esposa, en la fecha y forma detalladas así como determinados adjetivos como que la agraviada, era tramposa, vieja; en el análisis fáctico del informe se dice que era un episodio recurrente, frecuentes maltratos, celos excesivos, que la evaluada presentaba resentimiento, angustia, tensión, falta de confianza, ideas de culpa e inestabilidad, para concluir que al momento de la evaluación se evidenciaba indicadores de afectación psicológica, maltrato psicológico, que no era necesario hacer una evaluación del daño psíquico. Dicha evaluación se llevó a cabo el 6 de noviembre del 2019, no se indica cuanto duro la entrevista, tampoco se justifica de manera adecuada porque motivos llegó a la conclusión antes señalada.



Posteriormente en su oportunidad procesal, se emitió una sentencia condenatoria, resumida precedentemente, basado en la declaración de la agraviada y el informe psicológico, concluyendo que ambos medios de prueba acreditaban la comisión del delito previsto en el artículo 122-B del Código Penal, ni siquiera se hizo mención a lo señalado en el artículo 124-B del referido Código, para determinar si las lesiones descritas eran catalogadas en un nivel moderado o en un nivel grave o muy grave. Si hubo agresiones físicas anteriores, no se llegaron a evidenciar, pese a que la agraviada dijo que eran constantes, si fuera así no se explica en la sentencia, como así dieron crédito a la conclusión del informe psicológico, solo se basó en la versión de la agraviada, lo cual significó una pena privativa de libertad y el retiro del hogar conyugal del agresor.

Se debe dejar en claro que se rechaza cualquier tipo de agresión dentro del núcleo familiar, en especial, si se trata de una mujer, pero para recurrir a la vía judicial, y cuando se emite una sentencia condenatoria, los hechos deben estar debidamente acreditados con prueba suficiente, existe un desconocimiento del procedimiento para elaborar un informe psicológico forense, en igual forma a nivel de los jueces, la calificación del delito de lesiones psicológicas por violencia familiar.



4.2.3. Caso No. 3.

DIVISION MEDICO LEGAL DE CUSCO

Psicológico Violencia Familiar N° 004862-2019-PS-VF

SOLICITADO POR : 1° FPP CORPORATIVA CUSCO
 OFICIO : 157-2019-(382-2019)1FPPCC
 TIPO : VIOLENCIA FAMILIAR

D⁰¹ CAHUATA



I. FILIACION

APELLIDOS: [REDACTED]
NOMBRES: [REDACTED]
SEXO: Femenino
LUGAR DE NACIMIENTO: PERU, Cusco, Cusco, WANCHAQ
FECHA DE NACIMIENTO: 24/05/2002
EDAD: 16 Años
ESTADO CIVIL: Soltero
GRADO DE INSTRUCCION: Superior Incompleta
OCUPACION: Estudiante
RELIGION: Católica
DOMINANCIA: Diestro

DOMICILIO: CALLE SIETE VENTANAS 249
INFORMANTE: EVALUADA
DOCUMENTO DE IDENT.: documento nacional de identidad: N° 70583255
LUGAR Y FECHA DE EVAL.: UML CUSCO, 07 de Marzo del 2019



Usuario de impresión: MMAYHUA Fecha y hora de impresión: 14-03-2019 19:33

II. MOTIVO DE EVALUACION :

A. RELATO :

Evaluada refiere "estoy denunciando a mi papá [REDACTED] lo denuncio porque me amenazó, dijo que le iba a matar a mi mamá... El último problema ha pasado el 25 de Enero de este año, fue a las 11 de la mañana, en ese rato yo estuve en mi casa con mi mamá, mi papá vino a recoger sus cosas, tocó fuerte la puerta, el timbre tocó desesperadamente, escuché que introdujo la llave pero no podía abrir, mi mamá sintió y bajó para abrirle la puerta, en realidad nos sorprendimos porque quien tenía que venir era su abogado eso decía en el documento, estaba acompañado de dos policías dijo que iba a entrar a recoger sus cosas, empujó la puerta, sus cosas estaban listas en el patio eso lo alistamos con mi mamá pero igual él se metió por la casa dijo que seguro no habíamos puesto todas sus cosas, se metió a la sala a mi cuarto buscó fotos antiguas, se llevó sus herramientas que estaban en el segundo piso, llamó a mi tío para que le ayude a llevar sus cosas mientras eso fueron cargando sus cosas a un camión, mi mamá estuvo contestando unas preguntas que el policía le estaba haciendo, el otro policía le ayuda a mi papá a llevar las cosas al camión, mientras eso mi papá con voz fuerte me dijo bonito me has denunciado en Lima ahora vas a ver las consecuencias de esto, ahí me dijo vas a ver voy a matar a tu mamá, voy a regresar de acá un mes (llanto) luego se retiró es que la policía le dijo que ya se tenía que retirar... como más antes a mi mamá le ha llegado a agredir es que decidí poner esta denuncia...

Antecedentes: mis papás están separados ya dos años, mi mamá vive en Cusco y mi papá en Juliaca... yo estoy con mi mamá siempre hemos estado juntas... mis papás tienen problemas desde que tengo uso de razón, yo he visto agresiones, mi papá le pegaba a mi mamá le pateaba incluso una vez llegó a dispararle en la pierna pero él nos hizo mentir diciendo que habían pasado unos ladrones y que a mi mamá le había caído una bala perdida, dijimos esto porque mi papá nos amenazó diciendo que si entraba a la cárcel al salir nos iba a hacer la vida imposible... mi mamá no lo denunciaba, no lo hacía porque mi papá le amenazaba con matarla a ella y a mis hermanos

Mérida Gaby Mayrita Puma
 MERCEDES GABY MAYRITA PUMA



Dictamen Nro: 201918004862

Pag 2 de 4 14-03-2019 19:33

no le denunciaba, no lo hacía porque mi papá le amenazaba con matarla a ella y a mis hermanos, en el año 2018 recién mi mamá se atrevió a denunciar es que le amenazó de muerte, los problemas seguían, venía tomado y nos decía van a comer su propio excremento... conmigo es igual, no se preocupa de mí, no me saluda por mis cumpleaños, no pasa una mensualidad, no se comunica... en el mes de Junio del 2018 se trasladó a Lima ahí llegó al departamento que yo ocupaba, con el paso de los días me empezó a culpar por la separación de ellos, llegó a botarme siempre me decía que yo era la maldita culpable de que mis papás estén divorciados, me cansé de todo y me fui a vivir con una amiga pero antes lo denuncié es que amenazaba con hacerle daño a mi mamá, cuando me fui me empezó a llamar a mi celular pidiéndome que retire la denuncia, me llamaba tarde a la 1:00 de la mañana era muy insistente, yo preferí ya no contestar... Percepción: mi papá tiene 52 años, es policía; lo que recuerdo de él es que es demasiado agresivo toda mi vida me la he pasado viendo cómo le agrede a mi mamá y a mis hermanos mayores, a mí por suerte solo me gritaba pero yo miraba cómo les agredía cada día era una agresión nueva eso es lo único que recuerdo de él... ahora no tengo contacto con él será ya dos meses que estamos alejados...
Afección: me siento mal, tengo miedo que le haga algo a mi mamá, quiero evitar que nos haga daño, ya no lo quiero tener cerca quiero que esté lo más lejos de nosotros...
Pedido: simplemente pido que él ya no se nos vuelva a acercar..."

B. HISTORIA PERSONAL :

- 1.- PERINATAL: Refiere nacimiento de parto normal "nací sana"
- 2.- NIÑEZ Y ADOLESCENCIA: Menciona haber crecido con sus padres "recuerdo... recuerdo que mis papás se peleaban de todo, mi papá renegaba todo era renegar y discutir siempre se agarraba de mi mamá... ella se dejaba pegar hasta que empezó a trabajar ahí calmaron un poco las cosas... de pequeña recuerdo a mi mamá ella siempre estaba conmigo, era amorosa, siempre estaba a mi lado, trataba de ser feliz conmigo... mi papá pocas veces ha sido cariñoso conmigo, si me daba afecto era cuando estaba al frente de su familia... de niña he sido infeliz, cada vez miraba moretones en mi mamá (llanto)... de adolescente los problemas han seguido, todo el tiempo ha sido problemas"
- 3.- EDUCACION: Afirma estudios de nivel superior "estoy estudiando Ingeniería Civil, estoy en el primer semestre... mi rendimiento es muy bueno, siempre he sido primer lugar en mi colegio; mi comportamiento era bueno, no he tenido quejas; tengo pocas amigas en realidad solo tengo una amiga que es desde el colegio, no me relaciono con chicos, me siento tímida con los chicos... los chicos me recuerdan a mi papá"
- 4.- TRABAJO: Niega.
- 5.- HABITOS E INTERESES: Comenta "en mi tiempo libre me dedico a leer, paso tiempo con mi mamá; en familia nos juntamos para fechas especiales; no tomo licor; no fumo; no he consumido drogas; duermo pero tengo pesadillas... lo veo a mi papá que entra a la casa, veo que le dispara a mi mamá, despierto y ya no quiero dormir, justo por eso estuve en tratamiento psiquiátrico, me daban pastillas para dormir eso fue en Lima como me vine he dejado el tratamiento; como cuando mi mamá está conmigo, si no está no lo hago, no tengo ganas pero ahora con estos problemas; mi carácter es callado no soy de reaccionar, soy de pocas veces molestarme; me gustaría irme de este país y llevarme a mi mamá, quiero que nos vayamos lejos, yo me creo capaz de salir; adelante soy muy responsable y cuando quiero algo hasta que lo logro lo sigo solo quiero que estemos bien, solo estaremos bien lejos de él; lloro sola es que recuerdo que mi familia jamás va a llegar a estar unida, recuerdo lo que mi papá le sacaba sangre a mi mamá (llanto) cuando sepa que mi papá se va a alejar y que jamás va a volver ahí seré feliz, él toda la vida le ha hecho sufrir a mi mamá"
- 6.- DESARROLLO PSICOSEXUAL: Afirma orientación sexual por parte de madre y colegio "no he tenido enamorado; no he mantenido relaciones sexuales, nadie me ha tratado de hacer daño... me gusta un chico de la universidad pero ni somos amigos"
- 7.- ANT. PATOLOGICOS
 - a.- ENFERMEDADES: Refiere "en el Poder Judicial recibo tratamiento psicológico... voy una vez cada dos semanas, solo he ido a una cita... no me siento mejor"
 - b.- ACCIDENTES: Ninguno.
 - c.- OPERACIONES: Ninguna.
- 8.- ANT. JUDICIALES: Refiere "es la segunda vez que le denuncié a mi papá"

HISTORIA FAMILIAR:





*Auto
Verbo
-132-
Catal
Baly*

PADRE: [redacted] "ahora vive en Lima, no sé si tiene otra familia, yo pienso que él nunca va a cambiar ya son 30 años que no cambia... es agresivo con todos, físicamente no me agredió porque siempre había alguien que me protegía ella era mi hermana, si él reniega con alguien reniega con todo el mundo, a mis hermanos antes les pegaba incluso a mi hermana le fracturó el cocsis; siento odio por él... lo quiero lejos de nuestra vida"

MADRE: [redacted] "tiene 50 años, es profesora; es cariñosa conmigo, trata que estos problemas no me estresen, me comprende, conmigo es amorosa, tenemos confianza; le tengo amor, la adoro, no quiero que le pase nada malo"

HERMANOS: Refiere tener dos hermanas "CARLA de 31 años, es odontóloga, ella siempre me ha protegido muchas veces hasta se ha enfrentado a mi papá para que no me haga daño, ahora vive en Abancay pero siempre nos comunicamos; JANET de 27 años, es policía, ella ha vivido su vida, no estaba conmigo poco tiempo hemos pasado juntas, ya tiene su familia, no nos frecuentamos; las quiero a las dos"

ANALISIS DE LA DINAMICA FAMILIAR: Conforman un hogar desintegrado "vivo con mi mamá... mi papá está en Lima, ya se llevó sus cosas pero mis cosas que están en el departamento de Lima no me las da... aquí vivimos en casa propia, mis abuelitos nos han dado esa propiedad; los gastos de mi familia lo paga mi mamá, mi papá no me pasa nada desde que se han separado, cuando hemos estado viviendo en Lima compraba productos pero cuando me botó del departamento ya no me dio más hasta ahora no me da nada..."

ACTITUD DE LA EVALUADA: Refiere "lo único que quiero es no tenerlo cerca, no quiero verlo más, para mí es como si hubiera muerto, para mí yo no tengo padre... lo único que quiero es que mi mamá siempre esté a mi lado..."

III. INSTRUMENTOS Y TECNICAS PSICOLOGICAS:

- Entrevista Psicológica
- Observación de Conducta
- Aplicación de Test Psicológico
- * Test de la familia

IV. ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS:

OBSERVACIÓN DE CONDUCTA: Se evalúa adolescente de sexo femenino quien se presenta con adecuado arreglo personal; lúcida; orientada en persona, tiempo y espacio; presenta nivel de atención y concentración conservadas; expresa lenguaje verbal comprensivo; colabora en proceso de entrevista, a la narración de hechos motivo de investigación se observa mirada baja, llanto con actitud de evidente resentimiento hacia figura paterna.

ORGANICIDAD: Clínicamente no evidencia indicadores de posible lesión cerebral.

INTELIGENCIA: Clínicamente dentro de los parámetros normales.

RASGOS DE PERSONALIDAD: Adolescente con rasgos de inestabilidad y dependencia emocional, cuenta con estados emocionales variables, susceptible a la crítica ajena, denota carencias afectivas, inseguridad personal, nivel de autoestima disminuida, tiende a reprimirse con dificultad en expresar de manera asertiva sus sentimientos y necesidades.

A nivel de conducta interactúa con su entorno sin embargo en aspectos personales se muestra reservada, discreta y desconfiada, busca vínculos que le otorguen aprobación e integración; ante situaciones adversas inclinada a retraerse, acumula conflictos con emociones negativas por lo que revela una agresión encubierta, circunstancias adversas la predisponen a perder el control de sus acciones y terminar actuando de manera impredecible y precipitada.

ANÁLISIS FÁCTICO: A la evaluación peritada menciona episodios recurrentes de agresión dado por parte de figura paterna quien aparentemente se torna violento y amenazante para con miembros de su entorno familiar.

Situación familiar que evaluada describe le genera sentimientos de tristeza, insatisfacción, resentimiento, rebeldía, negativa y rechazo hacia figura paterna además de intranquilidad, temor, incertidumbre y preocupación por bienestar familiar, lo que repercute de manera negativa en sus hábitos de vida y desenvolvimiento personal.

Dentro de los factores de riesgo se encuentran: una condición de vulnerabilidad dado por sus necesidades personales.

DINÁMICA FAMILIAR: Conforman un hogar desintegrado con dinámica disfuncional y con antecedentes de violencia familiar, entorno negativo donde vivencia eventos reiterados de maltrato psicológico, situación que pone en riesgo su normal desarrollo personal

Mercades Gaby
MERCEDÉS GABY MAYNÚA CHINCHI
PSICÓLOGA
C.P. 01010





psicológico, situación que pone en riesgo su normal desarrollo personal.

V. CONCLUSIONES

DESPUES DE EVALUAR A MORMONTOY PRADO VIDAMI, SOMOS DE LA OPINION QUE AL MOMENTO DE LA EVALUACIÓN:

- 1.- EVIDENCIA INDICADORES DE AFECTACIÓN PSICOLÓGICA.
- 2.- PROBLEMAS PSICOSOCIALES EN ADOLESCENTE
- 3.- CLINICAMENTE SE EVIDENCIA UNA CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD Y RIESGO.
- 4.- REQUIERE DE TERAPIA PSICOLÓGICA.
- 5.- NO CUMPLE CON LOS CRITERIOS PARA LA VALORACIÓN DE DAÑO PSIQUICO.



Mercedes Gaby Mayhua Choque
MERCEDES GABY MAYHUA CHOQUE
 Psicólogo
 CPsP 9438
 DNI: 29712366
 Domicilio Legal: Urb. Progreso, Jr. Urubamba
 H12-Wanchaq

Dicho Informe Psicológico y otros medios de prueba actuados en el proceso penal, dieron lugar a una sentencia condenatoria, cuyo resumen es el siguiente:

2° JUZG. PENAL UNIPERSONAL VIOL.C. MUJER E IGF-SEDE MESON

EXPEDIENTE : 07784-2019-18-1001-JR-PE-04

DELITO : LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR

S E N T E N C I A

Cusco, veintiocho de noviembre

del dos mil veintidós. -----

I. ANTECEDENTES:

1.1. AUDIENCIA PÚBLICA: Visto y oído; lo actuado en audiencia pública de juicio oral, llevado a cabo en el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Cusco, sub



especialidad en delitos asociados a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

1.2. ENUNCIADO DE HECHOS, CIRCUNSTANCIAS, OBJETO DE LA ACUSACIÓN (Teoría del Caso de la Fiscalía):

1.2.1. Hechos: En fecha 25 de Enero del 2019, siendo aproximadamente a las 11:00 horas, al interior de su domicilio sito en la Calle Siete Ventanas 249 San Blas del distrito, provincia y departamento del Cusco, el acusado agredió psicológicamente a su menor hija, a quien le indico " bonito me has denunciado en Lima ahora vas a ver las consecuencias de esto, vas a ver voy a matar a tu mamá, voy a regresar de acá un mes", ocasionándole indicadores de afectación psicológica conforme al Informe Psicológico por violencia Familiar N° 004862-2019-PS-VF.

El señor Fiscal sostuvo que el acusado, tiene la calidad de **AUTOR** del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en su modalidad de Lesiones, sub tipo agresiones en contra de las mujeres o integrantes del Grupo Familiar, previsto y sancionado en el primer y segundo párrafo inciso 4 del artículo 122-B del Código Penal, concordante con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 108-B del mismo cuerpo normativo, en agravio de su menor hija, en razón a ello solicitó se imponga, **DOS AÑOS de pena privativa de libertad efectiva e inhabilitación** prevista en el artículo 36° inciso 11 del Código Penal, consistente en la prohibición de acercarse y/o comunicarse con la agraviada con fines de agresión física o psicológica, por el plazo de la condena. Asimismo, el fiscal en audiencia requirió el pago de la reparación civil de S/.1000.00.

En el acápite 2.2.3.- MEDIOS PROBATORIOS ACTUADOS; se hizo mención a la declaración de la perito Psicóloga [REDACTED], quien declarará respecto de la Pericia Psicológica por Violencia Familiar N° 004862-2019-PS-VF, practicado



a la menor agraviada y en el rubro **2.2.4. HECHOS CONTROVERTIDOS**: se estableció, si, la agresión psicológica que sufrió la agraviada el día 25 de Enero del 2019, conforme a la pericia psicológica, fue ocasionada por el acusado en la forma y circunstancias señaladas en la acusación fiscal y si las mismas, generaron **afectación psicológica** descrita en la pericia psicológica que se le practicó.

Se hizo un resumen del examen de la **PERITO PSICÓLOGA MERCEDES GABY MAYHUA CHOQUE** con relación a la Pericia Psicológica por Violencia Familiar N°04862-2019-PS-VF, practicado a la menor agraviada, dijo que trabajaba 13 años de trabajo de manera consecutiva y no interrumpida como perito, y como tal se ratificó en todos sus entremos en el informe pericial.

En el rubro 2.4.- VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS EN CONJUNTO, se dijo que existía **prueba suficiente** que acreditaba la comisión del delito materia de juzgamiento y su vinculación como autor y responsable del acusado, toda vez que se demostró de manera fehaciente que en fecha 25 de Enero del 2019, siendo aproximadamente a las 11:00 horas, al interior de su domicilio sito en la Calle Siete Ventanas 249 -San Blas del distrito, provincia y departamento del Cusco, agredió psicológicamente a su menor agraviada su hija, a quien le indico "**bonito me has denunciado en Lima... ahora vas a ver las consecuencias de esto, vas a ver voy a matar a tu mamá, voy a regresar de acá un mes**", ocasionándole **“Afectación Psicológica”** conforme se tiene del Informe Psicológico por violencia Familiar N°004862-2019-PS-VF, donde se *concluyó* que al *momento de la evaluación evidencia indicadores de afectación psicológica* la que era el resultado de un cúmulo de problemas que han transcurrido en su vida familiar, **sobre todo por acciones o conductas de su padre**, pero no se hace mención en absoluto, porque esas amenazas proferidas por el acusado en su condición de padre, sean catalogadas como delito, si tienen un nivel moderado, grave o muy grave, si las lesiones tienen una medición cuantitativa, y en el informe no se



hace mención a dichos días, porque se califica como delito, pese a todo ello, se **CONDENA** al acusado como autor y responsable de la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en su modalidad de lesiones, sub tipo **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, previsto y sancionado en el primer y segundo párrafo del Artículo 122-B del Código Penal, con la agravante contenida en el numeral 4 del segundo párrafo, en concordancia con el inciso 1 del Artículo 108-B del mismo cuerpo legislativo; todo en agravio de su menor hija, y se le impone **dos (02) años de pena privativa de libertad EFECTIVA, CONVERTIDA a PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD, REPARACION CIVIL de mil (S/.1000.00) soles, INHABILITACIÓN** consistente en la prohibición de acercarse y/o comunicarse con la agraviada con fines de agredirla física y/o psicológicamente, así como a ninguna otra persona de su entorno familiar, por el plazo de la condena, así como a **recibir terapia psicológica.**

Análisis del caso 3.

En primer lugar en el informe psicológico que es de fecha 07 de marzo del 2019, elaborado después de más de 3 meses de ocurrido la agresión psicológica, no se hace mención cuanto tiempo duró la entrevista, sobre los instrumentos y técnicas psicológicas utilizadas por la perito, se hace mención a la entrevista psicológica, observación de la conducta, aplicación del test psicológico, el test de familia, pese a que usualmente se tiene conocimiento que ese tipo de entrevistas, se lleva a cabo en una hora o máximo dos horas. En el análisis fáctico, se dice que la evaluada menciona episodios recurrentes de agresión por parte de la figura paterna; se dice que la situación familiar, le genera sentimientos de tristeza, resentimiento, negativa, rebeldía, rechazo hacía la figura paterna, dentro de los factores de riesgo se encuentran: una condición de vulnerabilidad dado por su condiciones personales y en las conclusiones se dice que al momento de la evaluación evidencia indicadores de afectación psicológica, no cumple con los criterios para la valoración del daño psicológico.



Básicamente en mérito al informe pericial que fue ratificado por la perito psicológica y la declaración de la madre de la menor, se emitió la sentencia condenatoria, donde no se hace mención a sucesos anteriores de comportamiento violento que presentó el acusado en relación a su menor hija, señalados en la pericia psicológica, los cuales no se consignaron en la acusación fiscal, siendo poco creíble que la sola amenaza de querer matar a la madre de la agraviada, pueda generar afectación psicológica, en la sentencia no se precisa porque esa conducta es calificada como delito, tampoco el nivel de afectación, si es moderada, grave o muy grave, si se tiene en cuenta que el derecho penal es de última ratio, pudiendo existir otros mecanismos más adecuadas para solucionar ese tipo de problemas, toda vez que el derecho penal, muchas veces no busca soluciones, sino se limita a imponer castigo, como en el presente caso, pena privativa de libertad así como el distanciamiento del papa respecto al núcleo familiar, nos preguntamos, de esa forma el Estado pretende proteger a la familia.



4.2.4. Caso No. 4.



clase

MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES
CEM. COMISARIA – SAN SEBASTIAN

INFORME PSICOLÓGICO N°337- 2020/MIMP/ PNCVFS/ CEM-CSS/PS/CHPV
N° DE FICHA: -2020

LDATOS GENERALES:

Apellidos : [REDACTED]
Nombre(s) : [REDACTED]
Nro. De DNI : 24699932
Sexo : Femenino
Lugar de nacimiento : Sicuani – Canchis – Cusco.
Fecha de nacimiento : 13/05/1946
Edad : 74 años
Estado Civil : Soltera
Grado de Instrucción : Superior No Universitaria Completa
Ocupación actual : Ama de Casa
Dirección : APV Villa Salud C – 12, San Sebastián, Cusco.
Teléfono : 986868651
Lugar y fecha de evaluación : CEM Comisaria San Sebastián, 11/05/2020

ILMOTIVO DE CONSULTA:

Se realiza la evaluación psicológica, a solicitud de la COMISARIA DE SAN SEBASTIÁN, con OFICIO N°598-2020-VII-MACREPOLCUS-APU/REGPOLCUS-DIVOPUS-C-CSW-CSS.VF por presuntos hechos de violencia familiar por parte de su progenitor, [REDACTED] (49).

RELATO:

Usuaría refiere: "... Yo estoy acá porque el día 06/04/2020, mi hija [REDACTED] me dijo que no quiere verme, que yo no soy su madre, tu no me has educado, tú que vas a ser mi madre, vieja, inútil, no sirves para nada yo le dije que si la había educado, que le ayudé a cuidar a sus hijos, luego se volteó y me mostró su trasero y lo palmeó frente a mí, luego me dijo no quiero que entre mi hermano a mi casa, pero el terreno es de los dos, también me dijo, no quiero verte, tú no eres mi madre, y ella me dice tú le has dado tu plata de la deuda social del magisterio al Percy, y le dije que sí, y cuál sería el problema, luego ella se fue a Sicuani y me dijo que no quería verme a su vuelta, y su esposo también me comenzó a hostigar para que me vaya, y le dijo a osea después de criar a sus hijos así me bota, y el esposo me dijo por eso si no está a gusto aquí váyase, o vaya su cuarto..."

III. ANTECEDENTES:

Antecedentes de violencia:

Usuaría refiere: "... Ella siempre ha sido agresiva, pero desde que les designe los lugares de herencia hace 11 años empeoró todo. Hace 8 años donde vivía donde mi hija, me faltó el respeto, y una vecina fue a dar parte a la comisaría, vino el policía, pero yo la encubrí, esa vez cuando mi mamá tenía dos cuartos en Sicuani, entró a mi cuarto con cuchillo y me amenazó, me dijo te voy a matar. Una vez nos fuimos con mi nieto de la casa hace años, nos botó y me fui donde mi otro hijo, porque salí en defensa de mi otro nieto, ella cobra el alquiler de las habitaciones que dejó a mi esposo, controla mis ingresos, cuando iba al seguro a hacerme atender no me guardaba comida, y tenía que comer en otro lado, yo he criado a los tres hijos de mi hija, todos los días le he cocinado y a pesar de eso, ella me bota..."

A. HISTORIA PERSONAL

1. Perinatal: Usuaría refiere: "... parto normal en casa..."

Ps. Carmen H. Peralta Villens
C.Ps.P., 19164



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Viceministerio
de la Mujer

Programa Nacional
Contra la Violencia
Familiar y Comunitaria

Trace

MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES
CEM. COMISARIA – SAN SEBASTIAN

2. **Niñez:** Usuaría refiere: "... tengo esa suerte, mi mamá no me quería porque me parezco a la mamá de mi papa, y ella me golpeaba mi cabeza contra la pared, me pegaba, no me dejó herencia, pero yo la he cuidado también, siempre le llevaba comidita, ella vivía con mi hermana menor ...".
3. **Adolescencia:** Usuaría refiere: "... yo tenía la responsabilidad de atender a mis 4 hermanos, mi mamá me exigía, si no lo hacía me decía lonla, para arriba lonla para abajo. Viví con mi mamá hasta los 22 años. Mi papá falleció cuando yo tenía 19 años...".
4. **Educación:** Usuaría refiere: "... Estudié primaria y secundaria en el Colegio Virgen de Fátima, fui una alumna promedio, fui tranquila, mis compañeras a veces se burlaban de mí porque sufría de la columna y no podía pararme o sentarme...".
5. **Trabajo:** Usuaría refiere "... Me vine a Cusco a los 22 años para trabajar en el archivo histórico, de Cusco, después de un año regresé a ayudarla a mi mamá a cuidar con mis hermanos, comencé a estudiar en La Normal de Señoritas de Sicuani, como trabajaba y estudiaba demoré en terminar, y me fui a trabajar a las alturas de Sicuani durante 1 año. También trabajé en la escuela dos de Mayo, en Sicuani, en el turno tarde...".
6. **Psicosexualidad:** usuaria refiere "... mi primera menarquia la tuve a los 15 años, mi primera hija la tuve a los 23 años, mi segundo hijo a los 25 y el tercero a los 30 años, con mi último enamorado duré 8 meses hasta abril de este año, donde él me agredió físicamente y decidí dejarlo...".
7. **Antecedentes patológicos:**
Enfermedades: Usuaría refiere: "... Artrosis en rodilla izquierda, Degeneración Macular..."
Operaciones: Usuaría refiere: "... En la rodilla derecha, operación de várices..."
Accidentes: Usuaría refiere: "... ninguno..."
8. **Antecedentes judiciales:** Usuaría refiere: "... esta es la primera vez que denuncié a mi hija".

B. HISTORIA FAMILIAR:

Padres: usuaria refiere "... mis padres ya fallecieron, mi papá falleció joven, y mi madre hace 4 años, mi mamá siempre me pegaba, porque yo tenía que atender a mis hermanitos desde pequeña, y siempre me exigía y a veces yo no hacía entonces me golpeaba...".

Pareja: Usuaría refiere "... yo tuve un esposo con el que estuve 20 años, pero él me pegaba mucho, con correa, frente a mis hijos, por eso decidí separarme y me quedé en la casa con mis chiquitos ya cuando ellos crecieron nos fuimos de Sicuani al Cusco...".

Hijos: Usuaría refiere "... Tengo 3 hijos, mi hija Edi Luz, a la cual he denunciado, luego mi segundo hijo, el cual es indiferente con todo, no nos vemos, tenemos una relación distante, y con el menor tenemos una relación cercana, él siempre ha estado pendiente de mí, siempre ha estado junto a mí...".

"... Mi hija Edi Luz es una persona altanera, presumida, ella dice que sus hermanos no le igualan a ella, porque ella tiene dinero, nunca quiere ayudar a nadie, ni a sus hermanos, nunca sabe pedir perdón, nunca me dice discúlpame mamá te he ofendido, es una persona desconfiada, su dormitorio está con chapa y con candado, desde que se juntó con su esposo actual se volvió así, antes era más humilde, me traía cualquier cosita, pero ahora ha cambiado, todo me cuestiona sobre la herencia, no me lleva al hospital, a su suegra si le atiende, ni por el día de la madre no me ha llamado, cuando sus hijos se ponían mal yo estaba con ellos, los llevaba al hospital, permite que su esposo le agreda verbalmente a su hijo, por eso su nieto prefiere estar conmigo ...".

Hermanos: Usuaría refiere: "... somos 2 hermanas, y dos hermanos varones, con mis hermanas me llevo bien, y con mis hermanos varones tenemos una relación distante...".

Dinámica familiar: Usuaría refiere: "... Ahora estoy viviendo con mi hijo menor y mi nieto, estoy viviendo con ellos desde hace un mes, desde que puse la denuncia, ahora me he vuelto desconfiada, tengo miedo, pienso que él también me va a hacer lo mismo, porque también mi mamá me botó cuando mis hijos eran pequeños. Ahora que vivo con mi hijo, mi nieto prepara el desayuno temprano junto con mi hijo y mi nuera, para el almuerzo, almorzamos juntos, con mi jubilación también me ayudo y todos nos cocinamos...".

Actitud de la Familia: Usuaría refiere: "... yo le comenté a mi hermana menor, le dije que me haga respetar, pero le tienen miedo, me dice que ella les podría faltar el respeto...".

Carmen H. Veralta Villena
Ps. Carmen H. Veralta Villena
C.Ps.P. 19164



PERU

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Viceministerio de la Mujer

Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual

14
Cartorec

MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES
CEM. COMISARIA – SAN SEBASTIAN

Actitud Personal: Usuaría refiere: "...yo quiero que mi hija cambie, porque puede hacer eso con cualquier persona y puede caer en cualquier desgracia porque es bien violenta..."

IV. INSTRUMENTOS Y TÉCNICAS PSICOLÓGICAS UTILIZADAS:

- Entrevista Psicológica
- Observación de conducta
- Examen Mental
- Pruebas Psicológicas: Test del Hombre bajo la Lluvia.
Escala De autovaloración de la Ansiedad de Zung
Escala De autovaloración de la Depresión de Zung

V. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS:

OBSERVACION DE LA CONDUCTA: Se evalúa a persona adulta mayor de sexo femenino, de contextura delgada, de tez trigueña, cabello oscuro rizado, postura erguida, ante la entrevista se presenta con adecuado aseo y cuidado personal. Se encuentra lúcida, sus funciones psicológicas tales como conciencia, memoria, se encuentra conservadas, con lenguaje fluido, con adecuado nivel de atención y concentración, pensamiento organizado y congruente, con estructura lógica y consistencia en su relato de los hechos, tono de voz entrecortado, se evidencia acceso a llanto frecuente, muestra impotencia, movimiento constante de las manos.

AREA DE ORGANICIDAD: No evidencia indicadores de lesión cerebral.

AREA COGNITIVA: Parámetros normales, para su edad cronológica y nivel sociocultural, sin indicadores de alteración que la incapacite para recibir y valorar su realidad.

ÁREA DE PERSONALIDAD: A la entrevista, de lo observado y del instrumento psicológico aplicado, usuaria presenta rasgos de personalidad con tendencia a la introversión y dependencia emocional, así mismo sumisión y baja autoestima.

ANÁLISIS FACTICO. - Del análisis del relato, se encuentra que usuaria viene siendo víctima de violencia familiar (gritos, insultos, desvalorización, humillación, amenazas diversas, botar de la casa, palmearse nalga de manera grosera, negligencia), la violencia psicológica es de hace 11 años, la cual está asociada al carácter agresivo de la presunta persona agresora, y la cual genera en la usuaria indicadores de **AFECTACION PSICOLÓGICA** presentando indicadores emocionales, tales como estado de ánimo depresivo, ansiedad, temor, miedo, angustia, inseguridad, dificultad para resolver problemas, sentimiento de desprotección, además síntomas cognitivos como falta de atención y concentración, olvidos, alteraciones del sueño como pesadillas recurrentes, terrores nocturnos, pesadillas frecuente, así como indicadores conductuales como cansancio, fatiga, disminución de apetito, y de la capacidad de disfrute, dolor de cabeza, temblor y hormigueo en las extremidades superiores. Los factores de riesgo que presenta la usuaria son: depende emocionalmente de la presunta persona agresora, ha presentado intentos de retirar denuncias previas, desistir en la decisión de abandonar o denunciar a la persona agresora, así como la imposibilidad de continuar con las denuncias previamente realizadas, presenta vulnerabilidad, presenta síndrome de indefensión. Los factores de riesgo del presunto agresor son: violenta a los hijos y otros miembros de la familia, negligencia.

AREA FAMILIAR: A partir de la denuncia usuaria se encuentra viviendo con su hijo menor, y su nieto, hijo de su hija. Las agresiones hacia su persona por parte de su hija (presunta agresora) ahora han cesado, ya que ya no tienen contacto, sin embargo, hasta antes de la denuncia las agresiones fueron constantes disminuyéndola, humillándola, y en varias ocasiones la botó de su casa, por la edad de la señora y su estado de salud, usuaria se encuentra en un estado de vulnerabilidad.

[Firma]
D^{ca}. Carmen H. Peralta Villena
C.P. B. 10164



MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES
CEM. COMISARIA – SAN SEBASTIAN

15
Quince

VI. CONCLUSIÓN:

Al momento de la evaluación psicológica realizada a la [REDACTED] (74), se arriba a las siguientes conclusiones:

- **PRESENTA AFECTACIÓN PSICOLÓGICA**
- **LOS FACTORES DE RIESGO QUE PRESENTA LA USUARIA** son: depende emocionalmente de la presunta persona agresora, ha presentado intentos de retirar denuncias previas, desistir en la decisión de abandonar o denunciar a la persona agresora, así como la imposibilidad de continuar con las denuncias previamente realizadas, presenta vulnerabilidad, presenta síndrome de indefensión.
- **LOS FACTORES DE RIESGO DEL PRESUNTO AGRESOR SON:** violenta a los hijos y otros miembros de la familia, presenta conductas de crueldad, de desprecio a la victima y de falta de arrepentimiento.

VII. RECOMENDACIONES:

- Se recomienda la brindar medidas de protección a la evaluada.
- Se recomienda terapia psicológica individual.



[Handwritten Signature]
Ps. Carmen H. Peralta Viquez
C.Ps.P. 19164



En base a dicho informe pericial y otros medios de prueba, se emitió una sentencia condenatoria, cuyo resumen es el siguiente:

EXPEDIENTE : 05633-2021-17-1001-JR-PE-03

DELITO : AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O

INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

SENTENCIA

Cusco, treinta de noviembre

del dos mil veintidós.-----

1.1. AUDIENCIA PÚBLICA: Visto y oído; lo actuado en audiencia pública de juicio oral, llevado a cabo en el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Cusco, subespecialidad en delitos asociados a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

1.2. ENUNCIADO DE HECHOS, CIRCUNSTANCIAS, OBJETO DE LA ACUSACIÓN (Teoría del Caso de la Fiscalía): La agraviada es madre de la acusada, vivían en el mismo ambiente del segundo piso del inmueble ubicado en la Urb. Luzmila del Solar D-12, distrito San Sebastián, provincia y departamento Cusco.

El día 6 de abril de 2020, aproximadamente a las 13:00 horas, la agraviada se encontraba junto a su hija en el segundo piso del inmueble donde vivían, la agraviada se



encontraba recogiendo su ropa para llevarla a su habitación. En esas circunstancias, su hija empezó a agredirla verbalmente diciéndole *"por qué no te largas de una vez, eres una haragana, ociosa, no eres mi madre, tú no me has educado, tú qué vas a ser mi madre, vieja, inútil, no sirves para nada"*, frente a lo cual la agraviada le respondió diciéndole que sí la había educado y que la había ayudado a cuidar a sus hijos, pero la imputada se volteó haciéndole un gesto tocándose los glúteos y diciéndole que no quería verla y que se vaya de la casa. A consecuencia de la agresión sufrida, la agraviada decidió retirarse de ese lugar. Al día siguiente de la agresión la agraviada presentó la denuncia en la comisaría de San Sebastián por haber sido víctima de violencia psicológica por su hija, siendo evaluada psicológicamente en el Centro de Emergencia Mujer de San Sebastián, donde la psicóloga evaluadora luego de evaluarla por los hechos denunciados concluyó que presentaba una afectación psicológica.

Por esos hechos la señora Fiscal sostuvo que la acusada tenía la calidad de **AUTORA** del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en su modalidad de Lesiones, subtipo, Agresiones Físicas contra de los Integrantes del grupo familiar, delito previsto y sancionado en el primer y segundo párrafo del Artículo 122-B del Código Penal, con la agravante contenida en el numeral 4 del segundo párrafo, en concordancia con el inciso 1 del Artículo 108-B del mismo cuerpo legislativo; todo en agravio de su madre (74 años), solicitó se le imponga, **dos (02) años de pena privativa de libertad efectiva e inhabilitación** prevista en el artículo 36° inciso 11) del Código Penal, consistente en la prohibición de acercarse y/o comunicarse con la agraviado con fines de agresión física o psicológica, por el plazo de la condena; la agraviada solicitó una reparación civil de **S/.5000.00**.



En el acápite **2.2.3.- MEDIOS PROBATORIOS ACTUADOS**, se hizo mención a que se recibió la declaración de la agraviada, el examen de la psicóloga del Centro de Emergencia Mujer de San Sebastián CARMEN PERALTA VILLENA, sobre el contenido y las conclusiones arribadas en el Informe Psicológico N°337-2020/MIMP/PNCVFS/CEM-CSS/PS/CHPV de fecha 11 de mayo de 2020, practicado a la agraviada y en rubro **2.2.4. HECHOS NO CONTROVERTIDOS**: se señaló si, la agresión psicológica que sufrió la agraviada el día 6 de abril de 2020, conforme a las pericias psicológicas, fueron ocasionadas por la acusada, su hija en la forma y circunstancias señaladas en la acusación fiscal y si las mismas, generaron **afectación psicológica** descrita en las pericias psicológicas que se le practicó. En el acápite

2.3. ACTUACION PROBATORIA, se valoró la declaración de la agraviada, quién en el plenario asevero que su hija, la acusada, en la fecha que ocurrieron los hechos, la agredió psicológicamente generándole afectación Psicológica descritas en los Informes Psicológicos; en igual forma se valoró la declaración de la psicóloga, que emitió el informe psicológico, donde se ratificó en todos sus extremos y concluyó que la **peritada presentó AFECTACIÓN PSICOLÓGICA**, además por las demás pruebas actuadas, en el acápite **2.4.- VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS EN CONJUNTO**: se dijo: “Del análisis en conjunto de las pruebas actuadas, se advierte en cuanto a los hechos imputados por el representante del Ministerio Público, contra la acusada, **existe prueba suficiente** que acredita la comisión del delito materia de juzgamiento y su vinculación como autora y responsable, toda vez que se demostró de manera fehaciente que en fecha día 6 de abril de 2020, siendo aproximadamente las 13:00 horas, la agraviada se encontraba junto a su hija en el segundo piso del inmueble donde la agraviada se encontraba recogiendo su ropa para llevarla a su habitación. En esas circunstancias, su hija empezó a agredirla verbalmente diciéndole *"por qué no te largas de una vez, eres una haragana, ociosa, no eres mi madre, tú no me has*



educado, tú qué vas a ser mi madre, vieja, inútil, no sirves para nada”, concluyendo que se llegó a establecer que la conducta imputada a la acusada, se adecuaba a la norma antes señalada, por haberse acreditado “afectación psicológica”, por lo que se condenó a una pena de **un (01) año de pena privativa de libertad EFECTIVA, CONVERTIDA** en su ejecución a **trescientos sesenta y cinco días (365) DÍAS MULTA** equivalente a **S/.1518.00**, monto que será cancelado por la sentenciada dentro del décimo día de emitida la presente sentencia, a favor del **Tesoro Público**, una **REPARACION CIVIL** de **dos mil (S/.2000.00) soles**, **pena de INHABILITACIÓN** consistente en la prohibición de acercarse y/o comunicarse con la agraviada con fines de agredirla física y/o psicológicamente, así como a ninguna otra persona de su entorno familiar, por el plazo de la condena, así como a **Recibir terapia psicológica**

Análisis del caso 04.

No se diferencia de los demás casos analizados, en el informe psicológico, se evidencia las mismas deficiencias observadas en los casos anteriores, es un caso donde una madre se siente maltratada por su hija, quién le reclama por su rol de madre, que no le había ayudado y que había mostrado una conducta malcriada, puesto que le había mostrado su trasero, es un caso donde no se menciona maltrato físico, pero en las conclusiones se dice que la evaluada presentaba factores de riesgo, puesto que dependía de su agresora, se quiso desistir de la denuncia, como había ocurrido anteriormente, presentaba síndrome de indefensión; pero en el informe no se justifica de manera científica porque se llega a esas conclusiones, tampoco se indica cuánto tiempo duró la evaluación, no se hace mención a actos que corroboren lo dicho por la agraviada, pese a esas inconsistencias, al igual que en los casos anteriores, se emite sentencia condenatoria, sin precisar porque se llega a la conclusión



de que la cargos imputados se subsumen dentro del tipo penal denunciado, debe existir una clara diferencia entre agresiones físicas con agresiones psicológicas, porque una conducta como el reclamo de una hija hacia su madre, puede catalogarse como delito, no se analizó si la afectación puede ser moderada, grave o muy grave, en esas condiciones se afecta el debido proceso, porque es muy usual en el sistema de justicia que se emitan sentencias como las detalladas, por la falta de capacitación de los operadores del sistema de justicia, sobre un tema tan delicado como es la lesión psicológica, que en cierta forma también rompe con la unidad familiar que debe primar entre sus integrantes, puesto que debiera buscarse otras soluciones más practicas o adecuadas, considerando la mínima lesividad que en la mayoría de casos se produce en esta clase de delitos,

4.3. Para corroborar el análisis de los procesos judiciales a los que se hizo mención el acápite anterior se recurrió a una encuesta a cinco abogados expertos en temas penales, siendo el resultado el siguiente:

ENCUESTA REALIZADA A ABOGADOS LITIGANTES EN MATERIA PENAL.

PREGUNTA N°. 1

¿Considera Ud. que la Ley N° 30364 sobre violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, es clara para determinar el delito de lesiones por violencia psicológica?		
Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	1	20 %
NO	4	80 %
TOTAL	5	100 %

Tabla 6 pregunta 1

¿Considera Ud. que la Ley N° 30364 sobre violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, es clara para determinar el delito de lesiones por violencia psicológica?

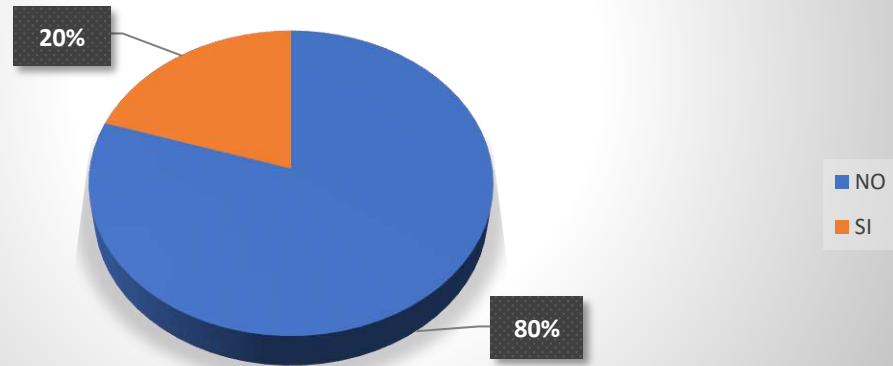


Grafico 1 pregunta 1

Análisis

Del grafico en exhibición, se tiene que el total de los abogados especialistas en lo penal, se obtiene que el 80 % consideran que la ley 30364 no es clara al determinar el delito de lesiones por violencia psicológica.

PREGUNTA N°. 2

¿Considera Ud. que, la determinación de la afectación psicológica en el delito de lesiones psicológicas por violencia familiar es entendible y clara?		
Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	0	0 %
NO	5	100 %
TOTAL	5	100 %

Tabla 7 pregunta 2

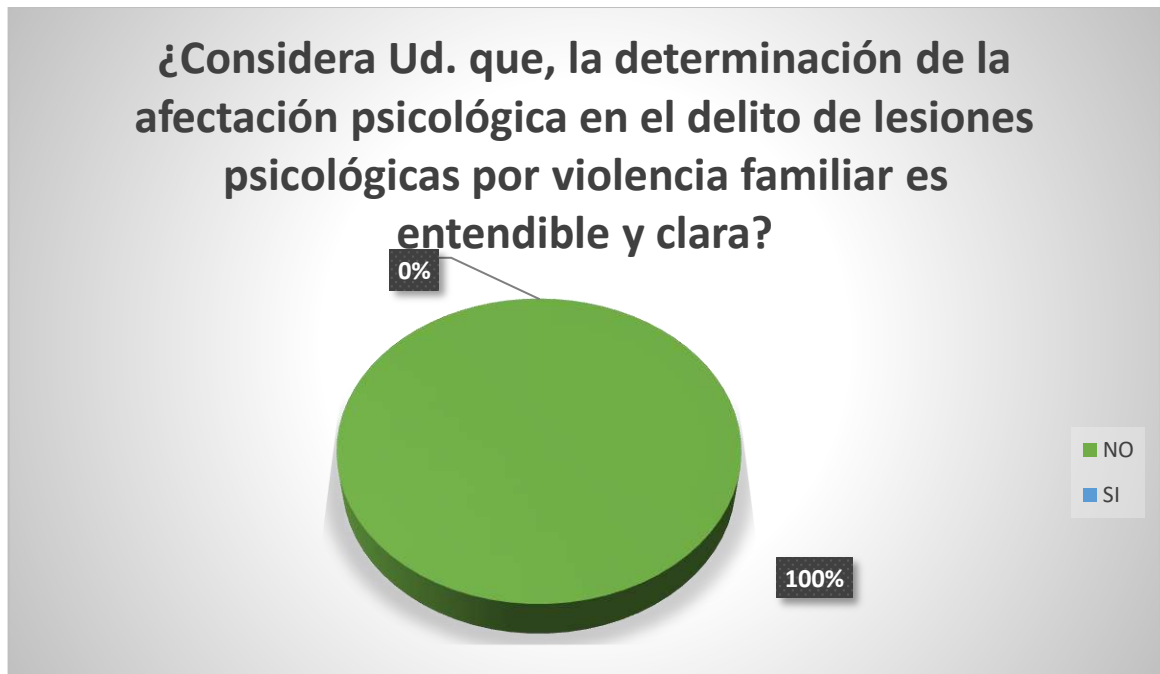


Grafico 2 pregunta 2

Análisis.

El grafico en exhibición, se tiene que el total de los abogados especialistas en lo penal, se obtiene que el 100 % no considera que la determinación del delito de lesiones psicológicas dentro de la violencia familiar, no es del todo clara y entendible.

PREGUNTA N°. 3

¿Considera Ud. que, una pericia psíquica forense emitida en la forma como se emite actualmente en el distrito judicial de Cusco, acredite el nivel del daño psíquico ocasionado a la víctima?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	0	0 %
NO	5	100 %
TOTAL	5	100 %

Tabla 8 pregunta 3

¿Considera Ud. que, una pericia psíquica forense en la forma como se emite actualmente en el distrito judicial de Cusco, acredite el nivel del daño psíquico ocasionado a la víctima?

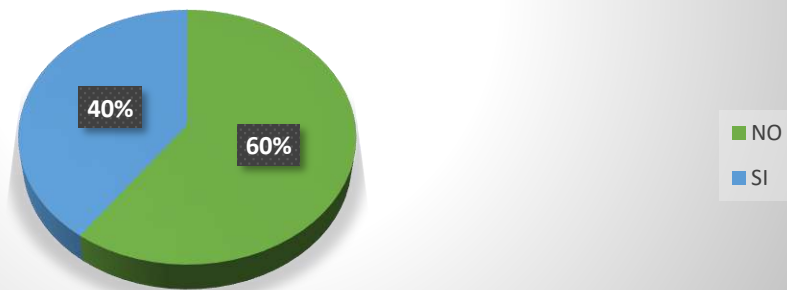


Grafico 3 pregunta 3

Análisis.

Del grafico en exhibición, se tiene que el total de los abogados especialistas en lo penal, se obtiene que el 100 % no considera que la pericia psíquica emitida en la forma como se emite actualmente en este distrito judicial, no acredita el nivel del daño psíquico ocasionado a la víctima.

PREGUNTA N°.4

¿Considera Ud. que la ficha de valoración del daño psíquico es el documento idóneo para determinar el daño psíquico sufrido?		
ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	1	20 %
NO	4	80 %
TOTAL	5	100 %

Tabla 9 pregunta 4

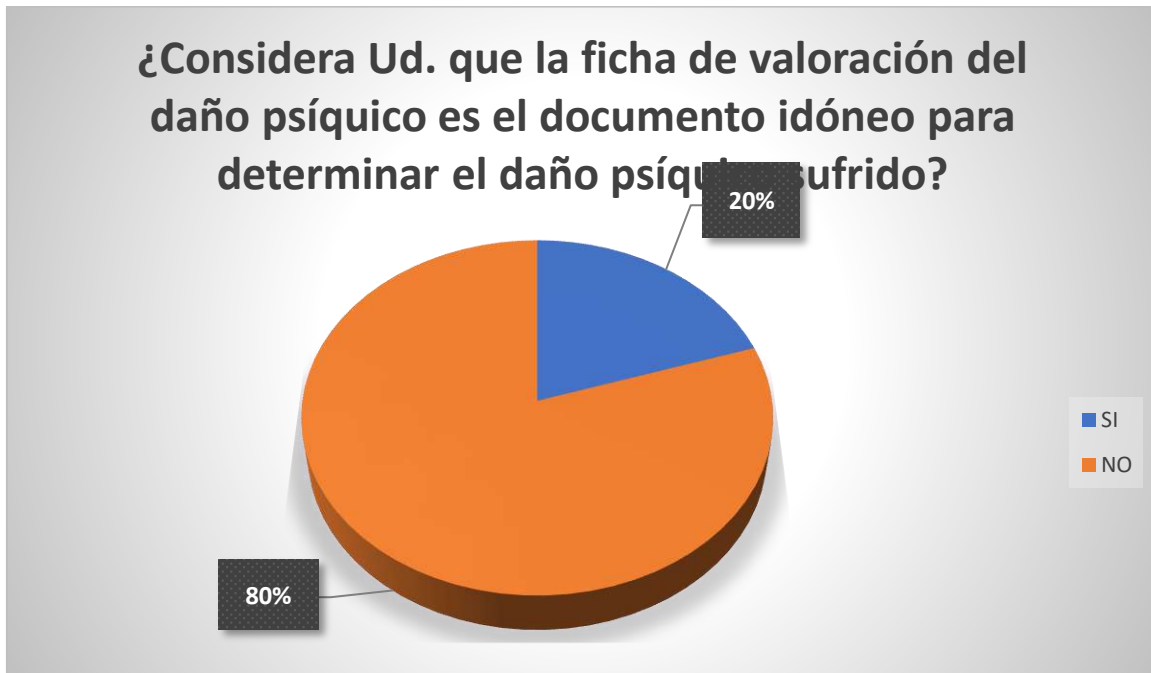


Grafico 4 pregunta 4

Análisis.

Del grafico en exhibición, se tiene que el total de los abogados especialistas en lo penal, se obtiene que el 80 % no considera que la ficha de valoración de riesgo no es el documento idóneo para determinar el daño psíquico; por otro lado, el 20 % considera que la ficha de valoración de riesgo es el documento idóneo para determinar el daño psíquico.

PREGUNTA N°. 5

¿Considera Ud. ¿Que, al brindarle un tratamiento eficaz a la víctima de violencia psíquica, les permitiría revestir el daño causado?		
ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	3	60 %
NO	2	40 %

TOTAL	5	100%
-------	---	------

Tabla 10 pregunta 5

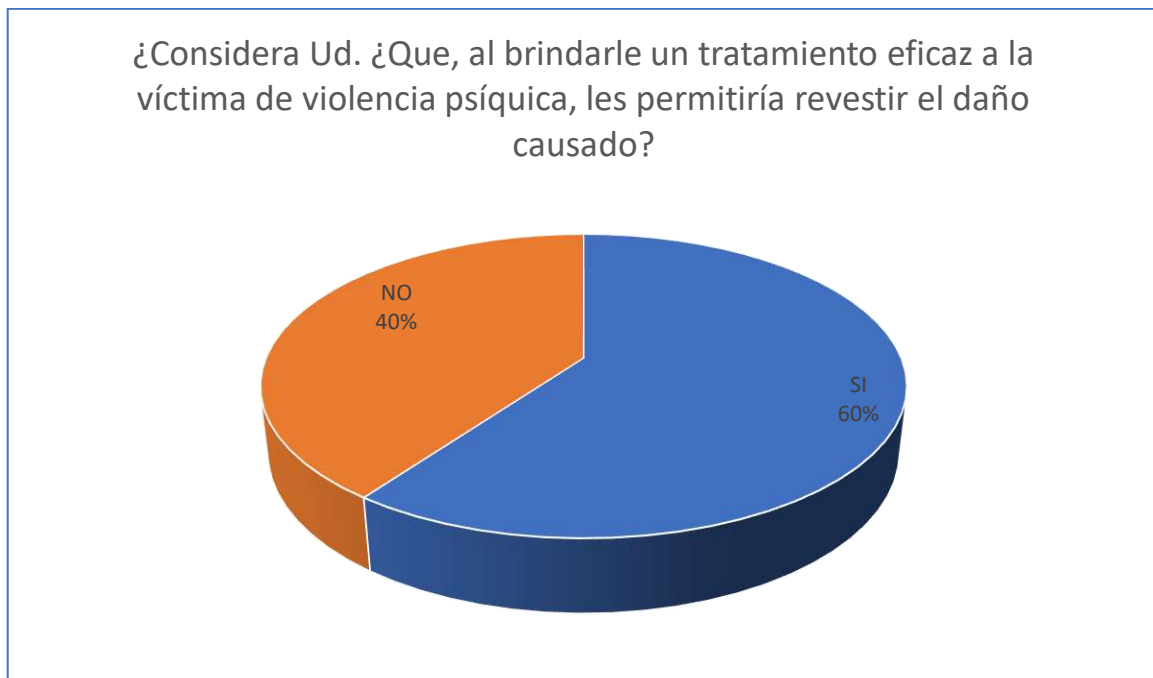


Grafico 5 pregunta 5

Análisis.

Del grafico en exhibición, se tiene que el total de los abogados especialistas en lo penal, se obtiene que el 60 % no considera que la incorporación del daño psíquico leve coadyuvaría a aumentar la autoestima de la víctima; por otro lado, el 40 % considera que la incorporación del daño psíquico leve coadyuvaría a aumentar la autoestima de la víctima.

PREGUNTA N° 6

¿Considera Ud. que las sesiones en que se realiza la evaluación psicológica es la adecuada y cree que es suficiente para acreditar el daño psíquico leve?		
ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE

SI	0	00 %
NO	5	100 %
TOTAL	5	100%

Tabla 11 pregunta 6

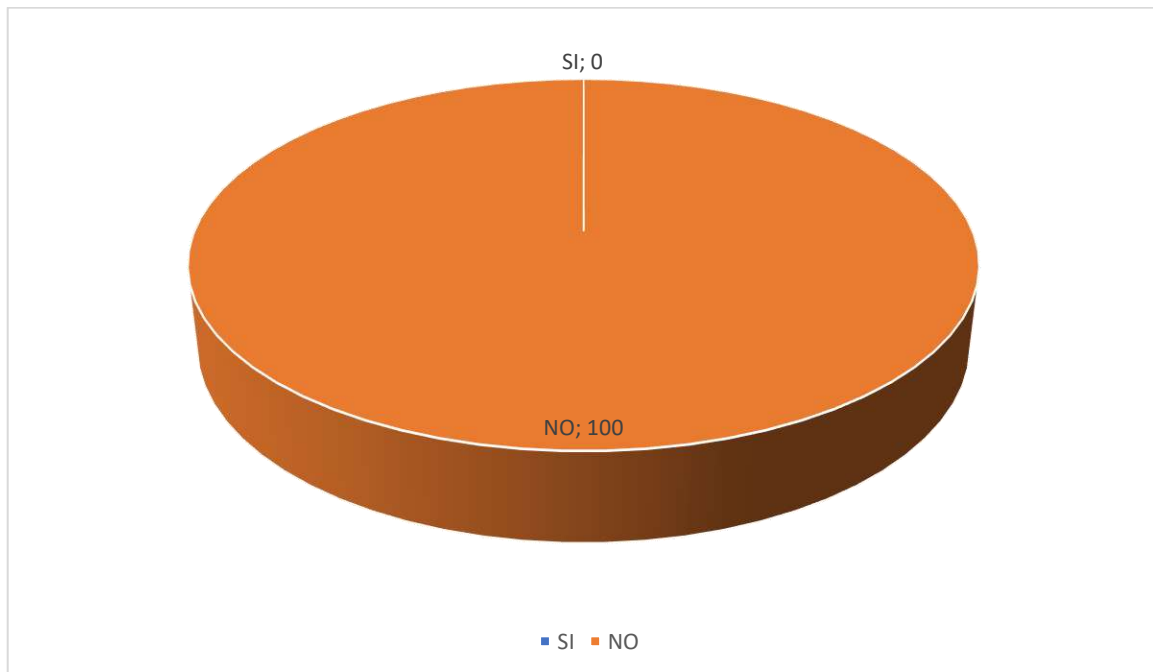


Grafico 6 pregunta 6

Análisis.

Del grafico en exhibición, se tiene que el total de los abogados especialistas en lo penal, se obtiene que el 100 % no considera que las sesiones en que se realiza la evaluación psicológica es la adecuada y cree que es suficiente para acreditar el daño psíquico; por otro lado, el 00 % considera que las sesiones en que se realiza la evaluación psicológica es la adecuada y cree que es suficiente para acreditar el daño psíquico; por otro lado incorporación del daño psíquico leve coadyuvaría a aumentar la autoestima de la víctima.



PREGUNTA N°. 7

¿Considera Ud. que, es factible determinar dónde termina el acto de violencia familiar y donde inicia el delito de lesiones psicológicas?		
ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	1	20 %
NO	4	80 %
TOTAL	5	100%

Tabla 12 pregunta 7

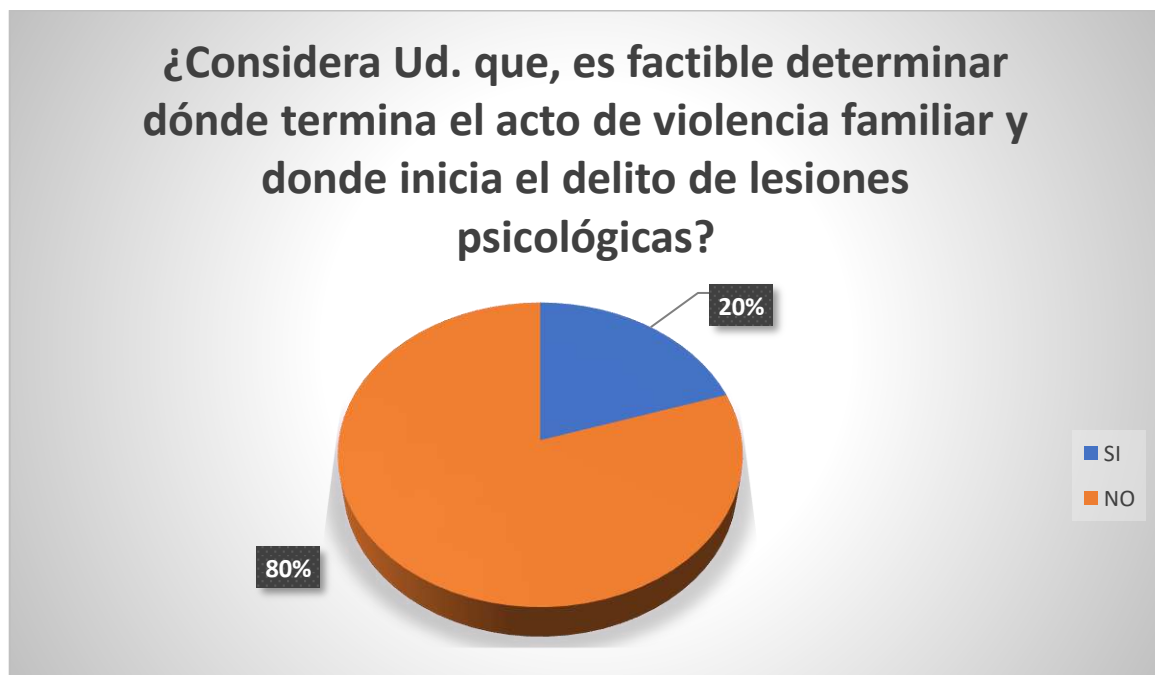


Grafico 7 pregunta 7

Análisis.

Del grafico en exhibición, se tiene que el total de los abogados especialistas en lo penal, se obtiene que el 80 % no considera que es factible determinar dónde termina el acto de violencia familiar y donde inicia el delito de lesiones psicológicas; por otro lado, el 20 %



considera que es factible determinar dónde termina el acto de violencia familiar y donde inicia el delito de lesiones psicológicas.

PREGUNTA N° 8

¿Considera Ud. que, la actual ley sobre violencia familiar es más clara para determinar a partir de qué acto o hecho constituye violencia familiar y donde se inicia el delito de lesión psicológica?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	3	60 %
NO	2	40 %
TOTAL	5	100%

Tabla 13 pregunta 8

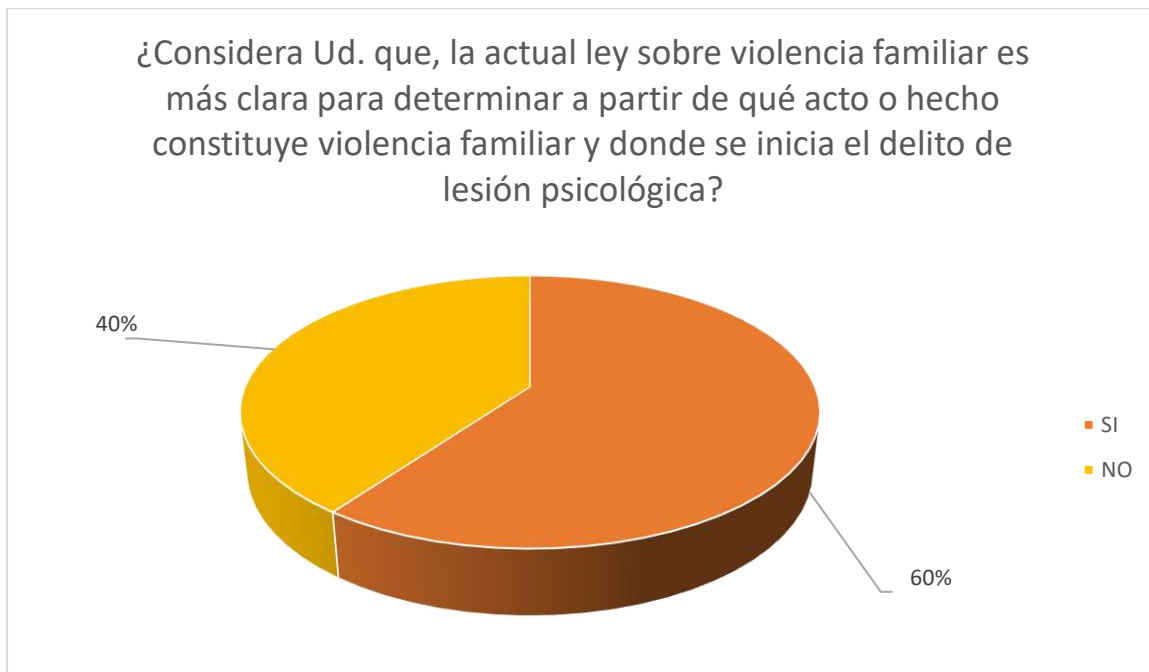


Grafico 8 pregunta 8



Análisis.

El grafico en exhibición, se tiene que el total de los abogados especialistas en lo penal, se obtiene que el 40 % no considera que la actual ley sobre violencia familiar es más clara para determinar a partir de qué acto o hecho constituye violencia familiar y donde se inicia el delito de lesión psicológica; por otro lado, el 60 % considera que la actual ley sobre violencia familiar es más clara para determinar a partir de qué acto o hecho constituye violencia familiar y donde se inicia el delito de lesión psicológica.

PREGUNTA N°. 9

¿Diga Ud.Cuál es su opinión personal al respecto de las equivalencias establecidas en el art 124-b?

En su mayoría concuerdan que no hay una adecuada equivalencia, por carecer de sustento jurídico y dogmático.
--

Tabla 14 pregunta 9

Análisis.

Del grafico en exhibición, se tiene que el total de los abogados especialistas en lo penal, se obtiene que el 100 % consideran que la equivalencia que refiere el art. 124-b no es adecuada.

PREGUNTA N°. 10

¿Diga Ud. Si el hecho de imponer medida cautelar (retiro del hogar), por el delito de daño psíquico, atentaría el derecho a la unidad familiar?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	5	100 %
NO	0	00 %
TOTAL	5	100%

Tabla 15 pregunta 9

¿Diga Ud. Si el hecho de imponer medida cautelar (retiro del hogar), por el delito de daño psíquico, atentaría el derecho a la unidad familiar?

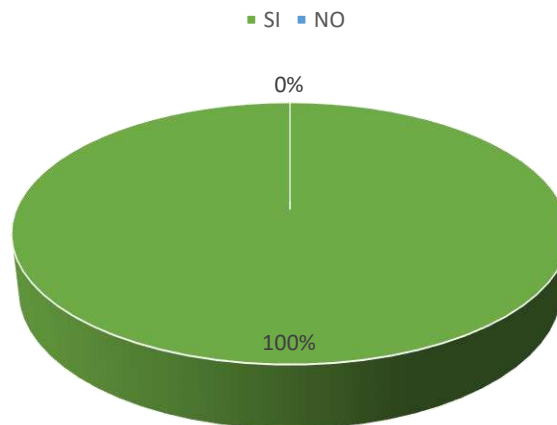


Grafico 10 pregunta 10

Análisis.

Del grafico en exhibición, se tiene que el total de los abogados especialistas en lo penal, se obtiene que el 0 % no considera el hecho de imponer medida cautelar (retiro del hogar), por el delito de daño psíquico, atentaría el derecho a la unidad familiar; por otro lado,



el 100 % considera que la imponer medida cautelar (retiro del hogar), por el delito de daño psíquico, atentaría el derecho a la unidad familiar.



CONCLUSIONES

PRIMERA. La lesión psicológica en los delitos de violencia contra las mujeres, establecida en los informes psicológicos que obran en los procesos penales correspondientes, no reúnen los presupuestos establecidos en la guía elaborada por la división médico legista del Ministerio Público, tampoco tiene sustento científico, según el análisis de dichos documentos revisados en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Especializada en Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar del Cusco.

SEGUNDA. Las causas que según el psicólogo o psicóloga que emitió el informe correspondiente, es consecuencia de una sola sesión que puede durar una hora máximo dos horas, por la recargada labor con la que cuentan y por el número mínimo de profesionales con los que cuenta la División Médico Legal. En los procesos penales por lesiones psicológicas por violencia familiar, las sentencias no hacen un análisis adecuado de la conducta atribuida a los agresores, no existe una clara definición entre agresiones físicas con agresiones psicológicas, en las cuatro sentencias analizadas, no se determina porque un adjetivo atribuida a la víctima, puede generar afectación psicológica, lo que evidencia la falta de capacitación sobre el tema respecto a los operadores del sistema de justicia, llámese jueces, fiscales y abogados, al igual que los psicólogos emitentes de los informes periciales.

TERCERA. Las consecuencias en la determinación de la lesión psicológica en los delitos de violencia contra la mujer, afectan gravemente al núcleo familiar, así como al debido proceso, presunción de inocencia, derecho a la prueba, puesto que en la forma como se tramitan los procesos penales por el indicado delito, se corre el riesgo de que el acusado, sea merecedor de una pena privativa de libertad efectiva, se deberá excluir al agresor de su entorno familiar, pese a que se conducta que generan mínima lesividad.



RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se recomienda al ministerio público, en concordancia con la institución de medicina legal, que la ficha de valoración de riesgo debería ser un instrumento utilizado por un profesional especializado.

SEGUNDA. Se recomienda la implementación de cursos, talleres, especialidades y capacitaciones a los operadores de justicia, es decir fuerzas policiales encargadas en la intervención en los delitos de violencia psicológica, con el único fin de que se tenga mejores resultados y se actúe con justicia

TERCERA, Se recomienda que las medidas de protección sean dictadas acorde a la realidad o cuando esta sea realmente necesaria con un claro fin que es la protección de la familia, y no dejar en una incertidumbre a causa de la evaluación del daño psíquico, y el resultado de la ficha de valoración de riesgo, documento que no tiene sustento científico menos Jurídico, el mismo que atentaría la Justicia.



BIBLIOGRAFIA

LIBROS:

- Alvarez Bermudez, J., & Hartog, G. (2016). *manual de prevencion de violencia intrafamiliar*. mexico: trillas.
- Avendaño Ureta, L. (2016). *guia de evaluacion psicologica forense en casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. lima.
- Campos Barranzuela, E. (2022). *Pasión por el derecho*. Obtenido de Recuperado de <https://lpderecho.pe/debido-proceso-justicia-peruana/>
- Choquehuanca de Villanueva, A. (2017). *impacto y consecuncia de la violoencia contra las mujeres*. Lima: MIMP.
- De Bernadis, L. M. (1995). *la garantia procesal del debido proceso*. Lima: Cultural Cuzco S.A.
- Echeburua Paz de Corral, E. (2018). como evaluar las lesiones psicologicas y las secuelas emocionales en las victimas de delitos violentos. *psicopatologia clinica legal y forense*, 60.
- Ernesto Risso, R. (2003). *delimitacion y diagnostico. fundamento teorico y clinico del dictamen pericial* .
- ESPINOZA, I. P. (2017). *violencia contra la mujer y determinacion de la lesion psicologica en el peru*. Ancash.
- Garcia Quispe, R., Garcia Vargas, E., & Solari Perez, K. (2018). *Promocion de los derechos de las mujetres para prevenir la violencia de genero*. Lima: Jireh Impresiones S.A.
- Higa , S. C. (2017). *El Derecho a la Preuncion de Inocencia Desde un Putno de Vista Constitucional*. lima.
- Maier, J. B. (1999). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Artes Graficas.



Pineda Gonzales, J. A. (2018). alineacion parental en la legislacion y jurisprudencia nacional. *Vox Juris*, 114.

Quispe Espinoza, D. R. (2020). *La Violencia Familiar en la Convencion y el rol de los operadores de Juristic a esta problematica 2019-2020*. Cusco: Universidad Andina del Cusco.

Ramos Rios, M. A. (2018). *Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar*. lima: LEX & LURIS.

Saldaña Ramirez , H., & Gorjon Gomez, G. (2021). causas y consecuencias de la violencia familiar. *unisimon*.

Suares Farfan , A. V. (2016). *Cartilla Orientadora " ley N° 30364*. Lima: Industrias Graficas Ausangate S.A.C.

Varsi, E. (2012). *Tratado de derecho de familia. Derecho familiar patrimonial Relaciones económicas e instituciones supletorias y de amparo familiar*. TOMO III, gaceta juridica.

METODOLOGIA:

Hernandez, S. R., & Mendoza, T. C. (2018). *metodologia de la investigacion*. mexico: Mc GRAW-Hinteramericana editores.

NORMA:

Ley 30364. (2015). *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Lima.

JURISPRUDENCIA:

Acuerdo plenario N° 002-2016/CJ-116. (2017). *Lesiones y faltas por daño psíquico y afectación Psicológica*. Lima.

LINKOGRAFIA:

Española, R. A. (05 de junio de 2023). <https://dle.rae.es/determinaci%C3%B3n>. Obtenido de <https://dle.rae.es/determinaci%C3%B3n>: <https://dle.rae.es/determinaci%C3%B3n>

Mallma Huaman, D. (julio de 2020). *repositorio autonoma*. Obtenido de repositorio autonoma:



<https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/1381/Mallma%20Huaman%2c%20Dennys%20Christian.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Villa Zuniga, M. (2017). *unh*. Obtenido de unh:

<https://apirepositorio.unh.edu.pe/server/api/core/bitstreams/983e3b45-fd98-4849-a772-2f249f47a311/content>

RAE. (06 de junio de 2023). *Real Academia Española*. Obtenido de Real Academia Española: <https://dle.rae.es/afectaci%C3%B3n>

unidas, o. d. (s.f.). *cidh*. Obtenido de cidh:

<https://www.cidh.oas.org/women/acceso07/cap2.htm#:~:text=La%20impunidad%20de%20estas%20violaciones,de%20administraci%C3%B3n%20de%20la%20justicia.>

Salas Araoz, J. (25 de 09 de 2019). *C. Correo*. Obtenido de Correo:

<https://diariocorreo.pe/edicion/huancayo/alcoholismo-es-la-segunda-causa-de-violencia-familiar-912822/>



ANEXOS

ANEXO 1: Matriz de consistencia


MATRIZ DE CONSISTENCIA						
I. PROBLEMA	II. OBJETIVOS	III. HIPÓTESIS	IV. CATEGORÍAS DE ESTUDIO	V. SUB CATEGORÍAS	VII. MÉTODO	VIII. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p><u>Problema general:</u> ¿Cómo se determina la lesión psicológica en los delitos de violencia contra la mujer y si dicho procedimiento afecta al núcleo familiar, según los procesos penales tramitados en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Especializada en Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar del Cusco-2022?</p> <p><u>Problemas específicos</u></p>	<p><u>Objetivo general</u></p> <ul style="list-style-type: none"> Establecer como se determina la lesión psicológica en los delitos de violencia contra la mujer y si ese procedimiento afecta al núcleo familiar según los procesos penales tramitados en la Segunda Fiscalía Superior Especializada en Violencia Contra Las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Cusco-2022. <p><u>Objetivos específicos</u></p> <ul style="list-style-type: none"> Identificar las causas que generan la determinación de la lesión psicológica en 	<p><u>Hipótesis General</u> La determinación de la lesión psicológica en los delitos de violencia contra las mujeres, en los procesos penales que se tramitaron en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Especializada en Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar del Cusco, carece de sustento científico-2022.</p> <p><u>Hipótesis Especificas</u></p> <ul style="list-style-type: none"> Las consecuencias en la determinación de la lesión psicológica en los delitos de violencia contra la mujer y la afectación al núcleo familiar son: la afectación al núcleo 	<p><u>Categoría:</u> Determinación de las lesiones Psicológicas.</p> <p><u>Categoría:</u> Afectación del núcleo familiar</p>	<p><u>Subcategorías</u></p> <ul style="list-style-type: none"> Delitos de lesiones por violencia familiar. Afectación del núcleo familiar Represalia Medidas de protección Principio de presunción de inocencia. <p>✓ Núcleo familiar</p> <p>✓ Interés superior del niño</p>	<p><u>Diseño de la investigación.</u> No experimental.</p> <p><u>Enfoque de investigación.</u> Cualitativo</p> <p><u>Tipo de investigación.</u> Básica</p> <p><u>Alcance de la investigación.</u> Descriptivo</p>	<p>TÉCNICAS</p> <ul style="list-style-type: none"> Entrevista Búsqueda bibliográfica Análisis de expedientes. <p>INSTRUMENTOS</p> <ul style="list-style-type: none"> Ficha de entrevista Ficha de análisis de expedientes



<p>a) ¿Cuáles son las causas que generan la determinación de la lesión psicológica en los delitos de violencia contra la mujer en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Especializada en Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar del Cusco-2022?</p>	<p>los delitos de violencia contra la mujer y su afectación del núcleo familiar en los procesos penales tramitados en la Segunda Fiscalía Superior Especializada en Violencia Contra Las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Cusco-2022</p>	<p>familiar, interés superior del niño y, adopción de medidas de protección irrazonables-2022.</p>				
<p>b)¿ Cuáles son las consecuencias de la determinación de la lesión psicológica en los delitos de violencia contra la mujer y la afectación del núcleo familiar en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Especializada en Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar del Cusco-2022?</p>	<ul style="list-style-type: none">• Identificar las consecuencias de la determinación de la lesión psicológica en los delitos de violencia contra la mujer y la afectación del núcleo familiar en los procesos penales tramitados en la Segunda Fiscalía Superior Especializada en Violencia Contra Las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Cusco-2022.					



ANEXO 2: Instrumento de recolección de datos

 FICHA DE ENTREVISTA	
TEMA: DETERMINACIÓN DE LA LESIÓN PSICOLÓGICA EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA AFECTACION DEL NUCLEO FAMILIAR.	
ENTREVISTADO	
ENTREVISTADOR	
FECHA	
DIRECCIÓN	
PREGUNTAS	
¿Considera Ud. que la Ley N° 30364 sobre violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, es clara al determinar los actos ilícitos de violencia psíquica? SI __ NO__	
¿Considera Ud. que, la agravante de daño psíquico leve es respaldada por la ley 30364? SI __ NO__	
¿Considera Ud. que, una pericia psíquica forense acredite el nivel del daño psíquico ocasionado a la víctima? SI __ NO__	



¿Considera Ud. que la ficha de valoración del daño psíquico es el documento idóneo para determinar el daño psíquico sufrido?

SI __

NO__

¿Considera Ud. que al incorporarse el daño psíquico leve como agravante se garantizaría la salud mental de la víctima?

SI __

NO__

¿Considera Ud. que a la incorporación del daño psíquico se garantiza el bienestar emocional de la víctima?

SI __

NO__

¿Considera Ud. que la incorporación del daño psíquico leve coadyuvaría a aumentar la autoestima de la víctima?

SI __

NO__

¿Considera Ud. ¿Que, al brindarle un tratamiento eficaz a la víctima de violencia psíquica, les permitiría revestir el daño causado?

SI __

NO_



¿Considera Ud. que las sesiones en que se realiza la evaluación psicológica es la adecuada y cree que es suficiente para acreditar el daño psíquico leve?

SI __

NO__

¿Considera Ud. que es correcto que un mismo acto de violencia familiar genere dos procesos en el poder judicial, uno por violencia propiamente y otro por lesiones?

SI __

NO__

¿Considera Ud. que, es factible determinar dónde termina el acto de violencia familiar y donde inicia el delito de lesiones psicológicas?

SI __

NO__

¿Considera Ud. que, la actual ley sobre violencia familiar es más clara para determinar a partir de qué acto o hecho constituye violencia familiar y donde se inicia el delito de lesión psicológica?

SI __

NO__

¿Considera Ud. que, la violencia psicológica desplegada por el agresor (ra), afectaría a los integrantes del grupo familiar?

SI __

NO__

De qué forma.

¿Diga Ud. Si dicha equivalencia atentaría al núcleo familiar?

SI __

NO__

¿Considera Ud. Que si de alguna manera la incorporación de la equivalencia de la lesión física / psicológica afectaría al grupo familiar?



SI __

NO__

¿Diga Ud.Cuál es su opinión personal al respecto de las equivalencias establecidas en el art 124-b?

.

Diga Ud. Si la equivalencia determinada en el punto (A) del Art. 124-B (falta lesiones leves = nivel leve de daño psíquico) es adecuada?

SI __

NO__

¿Diga Ud. Si el hecho de imponer medida cautelar (retiro del hogar), por el delito de daño psíquico, atentaría el derecho a la unidad familiar?

SI __

NO__



ANEXO 3 ficha de valoración de riesgo

4

Anexo 1

FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO EN MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE PAREJA

El presente instrumento debe ser aplicado a mujeres y adolescentes mayores de 14 años que han sido víctimas de violencia de parte de su pareja o ex pareja, con el objetivo de valorar su riesgo de ser agredidas, prevenir el feminicidio y adoptar las medidas de protección correspondientes (Art. 28 de la Ley 30364). Para su llenado, el/la operador/a marcará cada ítem según el relato de la víctima, al final sumará todos los puntajes y de acuerdo al intervalo donde se ubica, colocará la valoración respectiva.

DATOS GENERALES

APELLIDOS Y NOMBRE DE EL/LA OPERADOR/A		FECHA:	
INSTITUCIÓN (Comisaría, Ministerio Público, Poder Judicial):		DISTRITO:	
Comisaría Ruzhacec		DISTrito:	anta
		PROVINCIA:	anta
		DEPARTAMENTO:	cusco
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA VÍCTIMA:		EDAD DE LA VÍCTIMA:	
Hualparumachi Cosunmay Rosa		37	
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: (anotar número)		N° DE HIJOS/AS MENORES DE EDAD:	
<input type="radio"/> DNI: 47192156 <input type="radio"/> CARNÉ DE EXTRANJERÍA: <input type="radio"/> NO TIENE <input type="radio"/> NO LO LLEVA CONSIGO Y NO RECUERDA EL NÚMERO <input type="radio"/> OTRO:		02	
OCUPACIÓN DE LA VÍCTIMA:		LENGUA MATERNA:	
ama de casa		<input checked="" type="radio"/> Castellano <input checked="" type="radio"/> Quechua <input type="radio"/> Aymara <input type="radio"/> Otros (inglés, etc.), especifique:	
¿LA VÍCTIMA ESTÁ EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD?		LENGUAJE DE SEÑAS (Ley 29535)	
<input type="radio"/> SI <input checked="" type="radio"/> No ¿Qué tipo de discapacidad tiene? <input type="radio"/> Física <input type="radio"/> Psicosocial <input type="radio"/> Visual <input type="radio"/> Intelectual <input type="radio"/> Auditiva <input type="radio"/> Sorda/a -ciego/a <input type="radio"/> Muda/a		<input type="radio"/> SI <input type="radio"/> No	
		IDENTIDAD ÉTNICA, especifique:	



VALORACIÓN DEL RIESGO

En esta sección, usted le hará una serie de preguntas a la víctima. Las preguntas solo admiten dos respuestas (sí/no). Las preguntas con el sufijo "a" (2a, 5a y 12a) son informativas, no suman puntaje de riesgo y sirven para atender mejor el caso. Si la mujer no sabe qué responder, repregunte. Si finalmente ella no tiene información para responder, deje la pregunta correspondiente sin marcar. Son tres los pasos para aplicar este instrumento. Para aplicar esta sección, usted necesita presentar el calendario de los últimos doce meses¹.

PASO 1. IDENTIFICAR AGRESIONES EN LOS ÚLTIMOS DOCE MESES

[Nota para quien aplica el instrumento: Se le deberá mostrar el calendario de los últimos doce meses a la víctima. Por ejemplo, si la aplica en el mes de agosto, deberá presentarle el calendario de desde septiembre del año anterior hasta agosto del presente año. El calendario ayuda a que la mujer recuerde mejor los hechos de violencia y que, por tanto, responda en forma más acertada las preguntas de este instrumento. No se necesita adjuntar el calendario al instrumento ni calificarlo. Su uso es solo una ayuda para las respuestas].
Dígale lo siguiente a la víctima: "Por favor, indíqueme en este calendario las fechas aproximadas en el último año en las que usted fue agredida físicamente por su pareja o ex pareja."

PASO 2. INDICAR NIVEL DE AGRESIÓN SUFRIDA

"Ahora, indique qué tan graves fueron cada una de esas agresiones que usted ha señalado en el calendario, de acuerdo a la siguiente escala:"

¹ El ejemplo de calendario se encuentra como anexo de la "Guía de aplicación de la ficha de valoración de riesgo en mujeres víctimas de violencia de pareja."

SA - 32129471
SANDRA CACERES CONDE
S PNP





[Nota para quien aplica el instrumento: Puede imprimir la hoja de alternativas de respuesta para ayudar a que las usuarias respondan]

<ol style="list-style-type: none"> Cachetadas, empujones, jalones de pelo o sin lesiones ni dolor prolongado. Puñetazos, patadas, moretones, cortes y/o dolor prolongado. Golpiza, golpes muy fuertes, quemaduras o huesos rotos. Amenaza de usar un arma, lesiones en la cabeza, lesiones internas, o lesiones permanentes. Uso de arma, heridas por arma (pistola, cuchillo u otros). 	<p>[A llenar por quien aplica el instrumento]: Escriba el número más alto señalado por la mujer en la lista de la izquierda: <u>1</u></p>
--	---

PASO 3. PREGUNTAR PARA VALORACIÓN DEL RIESGO

Marque con una X en donde corresponde ("sí" o "no"). Los números en cada casilla de respuesta son los puntajes de cada pregunta. Si la mujer no sabe qué responder, repregunte. Si finalmente ella no tiene información para responder, deje la pregunta correspondiente sin marcar.

En las siguientes preguntas, "Él" se refiere a su esposo; conviviente; pareja sexual sin hijos; enamorado o novio que no es pareja sexual, ex esposo, ex conviviente, ex enamorado o novio de su hijo pero que no han vivido juntos.

Digale lo siguiente a la víctima: "Ahora le voy a hacer una serie de preguntas. Por favor, responda. Le agradezco su sinceridad"

14/40



		SI	NO
1.	¿En el último año, la violencia física contra usted ha aumentado en gravedad o frecuencia?	1	X 0
2.	¿Él tiene algún arma o podría conseguir un arma con facilidad? (pistola, cuchillo, machete, u otros)	5	0
	2a. ¿Han vivido juntos durante el último año? [si dice NO, pasar a pregunta 4]	X	
3.	Usted me dice que han vivido juntos en el último año. ¿Siguen viviendo juntos o lo ha dejado? [Si siguen viviendo juntos marcar SI; si luego de vivir juntos lo ha dejado marcar NO]	0	X 4
4.	¿Actualmente, él tiene trabajo estable? [si ella no sabe, no marcar nada]	X	0 4
5.	¿Alguna vez él ha usado o la ha amenazado con un arma (pistola, cuchillo, machete u otros)?	3	X 0
	5a. Si su respuesta fue "SI", ¿fue con una pistola o cuchillo?: _____		
6.	¿La ha amenazado con matarla?	X 3	0
7.	¿Alguna vez usted lo denunció por violencia familiar (porque él le pegó) ante la comisaría, fiscalía, juzgado o ante alguna autoridad comunal?	3	X 0
8.	¿Él la ha obligado alguna vez a tener relaciones sexuales?	2	X 0
9.	¿Él ha intentado ahorcarla?	2	X 0
10.	¿Él consume drogas? Por ejemplo, como la marihuana, pasta básica, cocaína u otras.	1	X 0
11.	¿Él es alcohólico o tiene problemas con el alcohol (trago o licor)?	X 1	0
12.	¿Le controla la mayoría o todas sus actividades diarias? Por ejemplo, no le deja que vea a sus familiares o amistades, le controla cuánto dinero puede gastar, etc.	X 1	0
	12a. Si él trata de controlarla pero ella no lo permite, márkuelo aquí: _____		
13.	¿Él se pone celoso de forma constante y violenta? Por ejemplo, le dice: "si no eres mía, no serás de nadie" u otras similares.	1	X 0
14.	¿Cuándo usted estuvo embarazada, alguna vez él la golpeó?	X 1	0
15.	¿Alguna vez él ha amenazado o ha intentado suicidarse?	X 1	0
16.	¿Él la ha amenazado con hacerle daño a sus hijos?	1	X 0
17.	¿Cree que él es capaz de matarla?	X 1	0
18.	¿Él realiza alguna de las siguientes acciones?: La llama insistentemente, le deja mensajes en su teléfono o en redes sociales o destruye sus cosas (celular, ropa u otro).	X 1	0
19.	¿Alguna vez usted ha intentado o ha amenazado con quitarse la vida?	1	X 0
Sumatoria de puntaje (0-37)			18

SA - 32129471
SANDRA CACERES CONDE
S PNP





MARCAR NIVEL DE RIESGO CORRESPONDIENTE DE ACUERDO AL PUNTAJE OBTENIDO	<input type="radio"/> 0-7	Leve (riesgo variable)
	<input type="radio"/> 8-13	Moderado (riesgo en aumento)
	<input type="radio"/> 14-17	Severo 1 (severo)
	<input checked="" type="radio"/> 18-37	Severo 2 (severo extremo)

Observaciones de interés adicionales:

Empty box for additional observations.

FIRMA Y SELLO DE OPERADOR/A

SA - 32129471
SANDRA CACERES CONDE
S PNP

FIRMA DE VÍCTIMA

HUELLA DIGITAL

Se entrega a la víctima junto con el expediente técnico al juzgado correspondiente, para medidas de protección pertinentes.

15/40

ANEXOS COMPLEMENTARIOS: FACTORES DE VULNERABILIDAD Y CARACTERÍSTICAS ACTIVIDADES Y SEÑAS FÍSICAS

FACTORES DE VULNERABILIDAD

Instrucciones: Mediante este anexo se recogen factores de vulnerabilidad que inciden en la continuidad de la violencia. Debe ser aplicada por el/la operador/a policial inmediatamente después de aplicar el instrumento de valoración del riesgo. En caso que la persona denunciante no presente la condición a la cual se refiere la pregunta de este anexo se marcará "no aplica". Cuando los factores de vulnerabilidad estén presentes en la víctima, deben ser tomados en cuenta para ampliar las medidas de protección y cautelares en la etapa de protección del proceso.

Violencia económica o patrimonial

- ¿Depende económicamente de su pareja?
() Sí No () Compartimos gastos
- ¿Su pareja o ex pareja cumple puntualmente con atender los gastos de alimentación suyo y/o de sus hijos/as?
() Sí No
- ¿Piensa o tuvo que interponerle una demanda de alimentos?
() Sí piensa interponer demanda² () Sí, ya interpuso demanda No
- ¿Su pareja o expareja ha realizado o realiza acciones para apropiarse de sus bienes (casa, dinero, carro, animales, artefactos, sueldo, negocio u otros bienes)? ¿o le restringe o impide el uso de los mismos? () Sí No () No aplica porque no tiene bienes propios

Orientación Sexual

- ¿Su pareja o expareja le ha agredido, insultado y/o excluye (discriminado) por su orientación sexual?
La víctima puede reservarse el derecho de contestar
() Sí () No No aplica

Interculturalidad

- ¿Su pareja o expareja le humilla o excluye (discrimina) por su cosmovisión (forma de interpretar el mundo), lengua (lenguas indígenas, acento y forma de hablar una lengua), fenotipo (rasgos físicos)

² El operador/a, que identifique este factor de vulnerabilidad, debe orientar a la víctima sobre la posibilidad de interponer una demanda por alimentos.



SA - 32129471
SANDRA CACERES CONDE
S PNP

3



y/o color de piel), indumentaria (vestimenta, adornos y accesorios) e identidad étnica (pertenencia a un grupo étnico)?

- Sí. Especifique:
 - En el ámbito étnico³ de su pareja
 - En el ámbito étnico de ella
 - En cualquier otro ámbito
- No

Discapacidad

Si en la primera sección (Datos Generales) identificó que la persona no presenta discapacidad, pase a la pregunta 8.

- 7. ¿Su pareja o expareja le humilla o excluye (discrimina) por estar en situación de discapacidad que le impide realizar con facilidad las actividades de la vida diaria?
 - Sí
 - No
 - No aplica

Embarazo (en caso de responder afirmativamente la clasificación del riesgo sube un nivel)

- 8. ¿Está embarazada? Sí No (si respondió "No", NO preguntar las siguientes preguntas)
- 9. ¿Su pareja le ha amenazado con abandonarle o su expareja le ha abandonado porque está embarazada? Sí No No aplica porque no está embarazada
- 10. ¿Su pareja o expareja le golpea o le ha golpeado en el vientre? Sí No No aplica porque no está embarazada

16/40

CARACTERÍSTICAS DE UBICACIÓN, ACTIVIDADES Y SEÑAS FÍSICAS

Instrucciones: La presente información deberá obtenerse de la víctima en forma narrativa y explicativa que sirva a la policía para identificar, ubicar al agresor y otros que considere riesgo a la víctima.

Ubicación

- 1. Si usted vive con el agresor, por favor reitérme su dirección y dígame algunas características de la vivienda (casa, departamento, condominio, edificio familiar, color, piso, etc.) y referencias (cercanía a qué avenidas, comercios, u otros que permitan ubicar el lugar) para poder ubicarla.

OP, en la comunidad de Occoruro, sector predio Suravilca y/s - antg. casa de adobe de un solo nivel, techo de tija, cerco de material noble, puerta metálica amarilla.

- 2. ¿Usted conoce dónde vive el denunciado? Si es así, dígame la dirección y algunas características de esa vivienda (color, piso, reja, etc.) y referencias (cercanía a qué avenidas, comercios, u otros que permitan ubicar el lugar) que permitan ubicarlo.

—

- 3. ¿El denunciado la busca en su trabajo, centro de estudio u otro lugar que frecuente? Si es así, indique las direcciones de esos lugares incluyendo sus referencias (cercanía a qué avenidas, comercios, u otros que permitan ubicar el lugar).

— NO

- 4. ¿En qué otro lugar se puede encontrar al denunciado? Por favor, dígame las direcciones de esos lugares, como la casa de familiares, amigos, trabajo, ex parejas, etc.

— En la comunidad de Occoruro - domicilio de su progenitora Encarnación Flores Huanca.

³ Espacio geográfico que ancestralmente ocupan y los nuevos espacios que estén ocupando.
⁴ El operador/a, que identifique este factor de vulnerabilidad, debe conducir a la víctima a una institución de salud.

SA - 32129471
SANDRA CACERES CONDE
S PNP

4





Actividades

- 5. ¿El denunciado practica algún deporte violento o de peligro (artes marciales u otro)?
- 6. ¿El denunciado es policía, del Ejército, Fuerzas Armadas o es agente de seguridad, serenazgo o practica algún pasatiempo de riesgo?
- 7. ¿El denunciado tiene familiares y/o amistades que han estado en la cárcel o han tenido problemas con la ley?

SI	NO
X	X
X	NO

Señas físicas

8. Describa la contextura física del denunciado (alto, corpulento, fuerte, etc.).

Contextura gruesa, Estatura regular

9. Describa las características físicas del agresor que sirvan para identificarlo, como imágenes actuales del rostro y cuerpo del presunto agresor. ¿Nos puede enseñar o entregar ahora mismo una foto actual de él?

- Cabello negro lacio, ojos negros, tez blanca.

10. ¿Sabe si el denunciado tiene algún problema de salud mental, adicciones o si sigue algún tratamiento médico para tales fines?

- desahuce

17/40



SA - 32129471
SANDRA CACERES CONDE
S PNP